
Asamblea de Estados Partes

Distribución: general
19 de octubre de 2007
ESPAÑOL
Original: inglés

Sexto período de sesiones

Nueva York

30 de noviembre a 14 de diciembre del 2007

Nota de la Secretaría

La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes ha recibido una comunicación de Italia sobre el resultado de una conferencia que tuvo lugar en Turín (Italia) del 14 al 18 de mayo de 2007. De conformidad con lo solicitado en la comunicación, se presenta a la Asamblea un informe sobre el resultado de la conferencia*.

* El contenido del informe y sus traducciones fueron preparados por los organizadores de la conferencia de Turín.

Tabla de contenido

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Tabla de contenido.....		2
Parte I -Procedimientos.....	1-15	7
Parte II - Introducción		9
A. Los Orígenes de la Justicia Penal Internacional.....		9
1. <i>Jurisdicciones Internacional y mixtas: herramientas y logros de los mecanismos establecidos por los Estados y las Naciones Unidas - Paola Gaeta, Profesora, Universidad de Florencia.....</i>	1-11	9
2. <i>La experiencia de los Tribunales ad hoc y sus estrategias de cierre</i>		10
(i) Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Fausto Pocar, Presidente	1-14	10
(ii) Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Erik Møse, Presidente	1-12	12
(iii) Tribunal Especial para Sierra Leona, Amelie Zinzius, Oficial Jurídico Principal, Sala de Apelaciones	1-7	13
3. <i>Jurisdicciones nacionales y asistencia internacional: estado de derecho y perspectivas de la defensa - Chris Engels, Director de la Sección de Defensa Penal, Tribunal de Bosnia y Herzegovina.....</i>	1-10	14
4. <i>El establecimiento de una Corte Penal Internacional permanente: alcance y rol de la Corte Penal Internacional- René Blattmann, Vice Presidente, Corte Penal Internacional</i>	1-13	15
B. Promoviendo Justicia Penal Internacional		17
1. <i>Primeros logros de los Tribunales Penales Internacionales y sus oportunidades: Organización, operaciones y perspectivas profesionales en la Corte Penal Internacional - Bruno Cathala, Secretario, Corte Penal Internacional</i>	1-5	17
2. <i>Legislación nacional de aplicación del Estatuto de Roma: Experiencias Regionales - Allieu Kanu, Embajador, Sierra Leona</i>	1-5	18
3. <i>El rol de las ONGs en la fase operacional de la justicia penal internacional - Alison Smith, No Peace Without Justice</i>	1-3	19
4. Cuestiones de Defensa y Víctimas		20
(i) <i>Representación y Cuestiones básicas de Defensa y Víctimas - Didier Preira, Jefe de la División de Víctimas y Abogados, Corte Penal Internacional</i>	1-7	20
(ii) <i>Asistencia a las Víctimas en el terreno - Mariana Peña, Federación Internacional de Derechos Humanos.....</i>	1-8	21
(iii) <i>El rol de los cuerpos representativos de abogados y de las asociaciones jurídicas - Fabio Galiani, Abogado, Colegio de Abogados Penal Internacional</i>	1-5	21
C. La Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma.....		22

1.	<i>La evolución del Estatuto de Roma, de su adopción a la Asamblea de Estados Partes</i> - Umberto Leanza, Profesor, Universidad de Roma	1-5	22
2.	<i>De la Conferencia de Roma a la Conferencia de Revisión: el principio de universalidad, o alcanzando dinamismo y consenso</i> - Jürg Lindenmann, Ministerio de Asuntos Exteriores, Suiza	1-9	23
3.	<i>Enmiendas y revisión: disposiciones, timing, necesidades reales y procedimiento</i> - Rolf Fife, Ministerio de Asuntos Exteriores, Noruega	1-11	24
4.	<i>El objeto de los mecanismos de revisión</i> - Otto Triffterer, Profesor, Universidad de Salzburgo	1-11	25
5.	<i>El rol de las organizaciones no-gubernamentales en el camino hacia la Conferencia de Revisión</i> - William Pace, Convenor, Coalition for the International Criminal Court	1-11	27
Parte III - El crimen de agresión			29
A.	<i>La responsabilidad del Estado por actos de agresión bajo la Carta de las Naciones Unidas: una revisión de casos</i> - Edoardo Greppi, Profesor, Universidad de Turín	1-8	29
B.	<i>La responsabilidad penal individual en el crimen de agresión: una perspectiva de fondo, de los juicios de Nuremberg a la consolidación de la jurisdicción penal internacional en razón de la materia-</i> Muhammad Aziz Shukri, Profesor, Universidad de Damasco.....	1-9	30
C.	<i>Cuestiones de política bajo la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de Roma</i> - David Scheffer, Facultad de Derecho de la Universidad de Northwestern	1-6	32
D.	<i>La elaboración de la definición y del procedimiento para la determinación de la responsabilidad del crimen de agresión de liderazgo ante la Corte Penal Internacional</i>		35
1.	Christian Wenaweser, Embajador, Liechtenstein.....	1-3	35
2.	Claus Kress, Profesor, Universidad de Colonia.....	1-10	35
E.	<i>Legislación Nacional sobre responsabilidad individual para conductas que constituyen agresión</i> - Astrid Reisinger, Salzburg Law School on International Criminal Law	1-11	37
F.	<i>El principio de complementariedad bajo el Estatuto de Roma Estatuto de Roma y su interacción con el crimen de agresión</i> - Pål Wrange, Consejero, Ministerio de Relaciones Internacionales, Suecia.....	1-16	39
Parte IV - La Experiencia de jurisdicciones criminales internacionales y su contribución al desarrollo del derecho criminal internacional.....			43
A.	La Investigación en Crímenes Internacionales.....		43

1.	Carla del Ponte, Procurador Principal, Internacional Tribunal Penal para la anterior Yugoslavia	1-11	43
2.	Hassan B. Jallow, Procurador Principal, Tribunal Penal Internacional para Ruanda	1-11	45
3.	Alfred Kwende, Unidad de Investigación, Tribunal Penal Internacional para Ruanda	1-9	46
4.	Stephen Rapp, Fiscal Principal, Tribunal Especial para Sierra Leona.....	1-4	47
5.	Deborah Wilkinson, Delegado Principal del Fiscal, Departamento de Justicia, Misión de Naciones Unidas en Kosovo.....	1-7	48
6.	Chea Leang, Co-Fiscal Nacional, Cámaras Extraordinarias en los Tribunales de Camboya	1-3	49
7.	Toby Cadman, Fiscal Auxiliar, Oficina del Fiscal, Sala de Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina	1-3	50
8.	Fatou Bensouda, Procurador Delegado, Corte Penal Internacional.....	1-7	50
9.	Alice Zago, Investigador, Corte Penal Internacional	1-3	51
10.	Potenciando la cooperación entre Estados y la cooperación entre Estados y Organizaciones Internacionales - Nicola Piacente, Fiscal, Dirección del Distrito Anti-Mafia, Milán	1-6	51
B.	Los Juicios Internacionales		52
1.	Hassan B. Jallow, Fiscal Principal, Tribunal Penal Internacional para Ruanda	1-4	52
2.	Silvana Arbia, Fiscal Auxiliar, Tribunal Penal Internacional para Ruanda.....	1-6	52
3.	Stephen Rapp, Fiscal Principal, Tribunal Especial para Sierra Leona ..	1-7	53
4.	Fatou Bensouda, , Procurador Delegado, Corte Penal Internacional	1-5	55
5.	Deborah Wilkinson, Fiscal Adjunto, Departamento de Justicia, Misión de las Naciones Unidas en Kosovo.....	1-6	55
6.	William Smith, Co-Fiscal Internacional Adjunto, Cámaras Extraordinarias en los Tribunales de Camboya	1	57
7.	Toby Cadman, Consejo, Oficina del Fiscal Bosnia y Herzegovina	1-3	57
8.	<i>El cumplimiento de los derechos humanos internacionales en el procedimiento criminal internacional</i> - Francesco Crisafulli, Consejero, Misión Permanente de Italia para el Consejo de Europa....	1-7	58
	Part V - Jurisprudencia Internacional		60
A.	Genocidio.....		60

1.	Susanne Malmstrom, Oficial Legal, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia	1-8	60
2.	Silvana Arbia, Fiscal Auxiliar, Tribunal Penal Internacional para Ruanda	1-9	61
B.	Crímenes contra la Humanidad.....		62
1.	Don Taylor, Oficial Legal Asociado, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia	1-4	62
2.	Silvana Arbia, Fiscal Auxiliar, Tribunal Penal Internacional para Ruanda	1-6	63
3.	Antoinette Issa, Fiscal Auxiliar ante la Sala de Apelaciones, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia	1-7	64
4.	Amelie Zinzius, Amelie Zinzius, Oficial Legal Principal de la Sala de Apelaciones, Tribunal de Especial para Sierra Leona	1-2	65
5.	<i>Protección de civiles durante el conflicto armado: desarrollo del derecho internacional humanitario, de la perspectiva de los crímenes de guerra a los crímenes de lesa humanidad, Anne-Marie La Rosa, Comité Internacional de la Cruz Roja, Servicio de Asesoría en Derecho Internacional Humanitario.....</i>	1-2	65
C.	Crímenes de Guerra.....		66
1.	Motoo Noguchi, Profesor, Instituto para la Prevención del Crimen y el Tratamiento de Criminales de las Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente.....	1-7	66
2.	Guido Acquaviva, Oficial Jurídico, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.....	1-4	67
3.	Alice Zago, Investigadora, Corte Penal Internacional.....	1-3	67
4.	Antoinette Issa, Procurador Auxiliar ante la Sala de Apelaciones, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia	1-6	68
5.	Amelie Zinzius, Oficial Jurídico Principal, Sala de Apelaciones, Tribunal Especial para Sierra Leona	1-5	69
6.	Tarik Abdulhak, Asesor Principal del Secretario del Tribunal de Bosnia y Herzegovina.....	1-7	70
7.	Melika Busatlic, Sala de Crímenes de Guerra de Sarajevo, Oficial Jurídico.....	1-4	71
8.	<i>El rol de las Organizaciones No Gubernamentales documentando crímenes de guerra, - Niccolò Figà Talamanca, No Peace Without Justice.....</i>	1-4	72
9.	<i>Obligaciones Internacionales en relación con los crímenes de guerra y su implementación: la práctica de los Estados - Anne-Marie La Rosa, Comité Internacional de la Cruz Roja, Servicio de Asesoría en Derecho Internacional Humanitario.....</i>	1-5	73

Anexos

I.	Lista de Participantes.....	74
II.	Programa de la Conferencia.....	100
III.	Ceremonia de Inauguración.....	106

Parte I - Procedimientos

1. La "Conferencia sobre Justicia Penal Internacional" tuvo lugar en Turín del 14 al 18 de Mayo del 2007, como un acontecimiento oficialmente organizado y patrocinado por Italia, cuyo objetivo ha sido contribuir al desarrollo de la Justicia y del Derecho Penal Internacional.
2. La Conferencia fue convocada, organizada y presidida por el Juez Roberto Bellelli, Presidente del Tribunal Militar de Turín.
3. El apoyo financiero y logístico apropiado se obtuvo de autoridades públicas italianas centrales y locales, así como de otros donantes. El apoyo de organización, financiero y algún apoyo logístico fue provisto por los siguiente donantes: Tribunal Militar de Turín, Ministerio de Asuntos Exteriores, Ejército, Ciudad de Turín, Provincia de Turín, Región del Piamonte, Universidad de Turín y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI) (incluyendo a través de la edición conjunta del "Máster en Leyes 2006-2007 en Organizaciones Internacionales, Derecho Penal Internacional y Prevención del Crimen") . La financiación se obtuvo también a través de contribuciones del Departamento para Políticas Europeas, Compagnia di San Paolo, Fondazione CRT y Planethood Foundation.
4. Todos los servicios de la Conferencia fueron provistos por la Secretaría establecida dentro del Tribunal Militar, y también gracias al apoyo de la plantilla del Ejército, Carabinieri y Guardia di Finanza, quienes igualmente aseguraron medios sustanciales para establecer el sistema local de transporte de los participantes. Así mismo, personal civil ayudó de manera voluntaria en la Secretaría, y un equipo compuesto de asistentes prestó apoyo para la preparación del informe.
5. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional prestó asistencia invaluable en algo del trabajo preparatorio para la conferencia, así como en la preparación del informe. La Misión Permanente de Liechtenstein para las Naciones Unidas (ONU) también contribuyó con la preparación de la Parte III del informe.
6. El Presidente invitó como participantes durante la Conferencia a: todos los Estados, representantes de organizaciones intergubernamentales y otras entidades que habían recibido una invitación permanente de la Asamblea General de Las Naciones Unidas (UNGA) de conformidad con sus Resoluciones pertinentes, así como representantes de organizaciones intergubernamentales regionales y otros organismos internacionales invitados a la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre la creación de un Tribunal Penal Internacional (Roma, Junio /Julio de 1998) , acreditados para la Comisión Preparatoria para el Tribunal Penal Internacional o invitados por la Asamblea.
7. Además, fueron también invitados a la Conferencia todos los participantes a la reunión entre períodos de sesiones de Princeton 2006 del Grupo de Trabajo Especial sobre el Crimen de Agresión (SWGCA) de la Asamblea de los Estados Partes al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como la Coalición por la Corte Penal Internacional (CCPI).
8. Se creó una página Web (www.torinoconference.com) para diseminar información sobre la Conferencia y para promover la Justicia y el Derecho Penal Internacional. Esta página será actualizada y mantenida en el seguimiento a la Conferencia.
9. Unos 436 participantes, representando a 95 Estados, así como todas las organizaciones internacionales y ONGs relevantes asistieron a la Conferencia. Un cierto

número de académicos, jueces, fiscales, abogados y estudiantes también asistió. Los distintos órganos de los tribunales y cortes internacionales híbridos, así como también otras formas de jurisdicciones nacionales asistidas internacionalmente fueron representadas a nivel sénior, incluyendo: la Corte Penal Internacional (CPI), los Tribunales Penales ad hoc de las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia (TPIY) y Ruanda (TPIR), el Tribunal Especial para Sierra Leona (SCSL), las Salas Extraordinarias en los Tribunales de Camboya (CECC), la Sala de Crímenes de Guerra de Sarajevo (WCC), y la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK). La lista de delegaciones y participantes registrados se adjunta en el Anexo I del presente informe.

10. El Fondo ad hoc establecido para cubrir los gastos de viaje y estancia de países menos desarrollados y otros países en vías de desarrollo (LDC/ODC) pudo asistir a los delegados de 41 Estados.

11. La organización también proveyó a todos los participantes con comidas gratuitas y transporte local, así como recogidas en el aeropuerto y visitas culturales.

12. Durante sus diferentes sesiones, un total de 56 oradores participaron en la Conferencia. Hubo interpretación simultánea en inglés, francés, e italiano. El programa de la Conferencia, en su forma definitiva, se adjunta en el Anexo II de este informe. El presente informe contiene resúmenes basados en las presentaciones orales de los conferenciantes, mientras que las presentaciones más extensas se publicarán separadamente.

13. La Conferencia se inició con una ceremonia de inauguración formal, abierta con el discurso del Presidente de la Conferencia, el Juez Roberto Bellelli. El Presidente presentó los objetivos, el alcance y la estructura de la Conferencia, centrándose en el rol esencial de la justicia penal internacional para fortalecer el principio de legalidad. A este respecto, una participación más amplia al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contribuiría a restaurar las condiciones básicas para la paz duradera, y servir el interés de las víctimas luchando contra la impunidad de aquellos más responsables por los crímenes atroces que recaen dentro de la competencia de la Corte.

14. El Subsecretario de Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores, Senador Gianni Vernetti, resaltó el compromiso continuo de Italia en favor de la Corte Penal Internacional (CPI), el efecto disuasivo de la Corte en relación a la comisión de los crímenes internacionales más graves, y la importancia de sus investigaciones oportunas en la situación de Darfur. El Subsecretario de Estado del Ministerio de Justicia, Senador Alberto Maritati, enfatizó la continua cooperación ofrecida por Italia a los Tribunales ad hoc de las Naciones Unidas, y recalcó que la legislación italiana de implementación del Estatuto de Roma será presentada pronto al Parlamento de manera prioritaria. El Vice-Presidente de la Región del Piemonte, Sr. Sergio Deorsola, remarcó la necesidad de todos los Estados de aceptar limitaciones a su soberanía, para cumplir con el principio de responsabilidad de aquellas personas más responsables de cometer crímenes internacionales atroces. La Vice-Presidenta de la Provincia de Turín, Sra. Aurora Tesio, hizo incapié en la necesidad de la comunidad internacional en restaurar el estado de derecho, y de conservar viva la memoria de las muchas tragedias ocurridas como consecuencia de conflictos y regímenes autoritarios. El Teniente de Alcalde de Turín, Sr. Michele Dell'Utri, subrayó la vocación natural de la Ciudad de Turín para acoger la Conferencia, de conformidad con su rol histórico y cultural. La Oficial Encargada del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, Sra. Doris Buddenberg, recordó el camino que llevó al establecimiento de la CPI, y llamó la atención sobre el compromiso del Instituto para implementar programas sobre justicia y derecho penal internacional. Los Presidentes del TPIY, Juez Fausto Pocar, del TPIR, Juez Erik Møse, del Vicepresidente de la CPI, René Blattmann, el Co-Fiscal Camboyano del CECC, Sra. Chea Leang, y la Oficial Jurídico del SCSL, Sra. Amelie Zinzius, introdujeron los retos y logros principales de sus jurisdicciones

respectivas. Todos los oradores alabaron al organizador de la Conferencia, y agradecieron la oportuna celebración de la Conferencia así como su amplio alcance. Los discursos dados durante la ceremonia de inauguración aparecerán en el Anexo III de este informe.

15. Con motivo de la Conferencia, una reunión informal de los Presidentes, Fiscales y Secretarios Judiciales de los Tribunales y Cortes internacionales e internacionalizados también tuvo lugar acerca del Legado de los Tribunales y otros temas relacionados, siendo auspiciada por los organizadores en el histórico sitio *Castello del Valentino*.

Parte II - Introducción

Presidente: Roberto Bellelli, Presidente del Tribunal Militar de Turín

A. Los Orígenes de la Justicia Penal Internacional

1. *Jurisdicciones Internacional y mixtas: herramientas y logros de los mecanismos establecidos por los Estados y las Naciones Unidas* - Paola Gaeta, Profesora, Universidad de Florencia

1. La panelista hizo referencia a los conceptos históricos de jurisdicción internacional y mixta, y cómo habían sido regulados. Con respecto a esto, indicó que en el pasado, el término crimen se relacionaba más con crímenes de naturaleza privada, como tráfico de mujeres y niños, y piratería. Haciendo frente a este crimen internacional, a menudo organizado, los Estados sintieron la necesidad de firmar tratados para reforzar la cooperación y oponer más eficazmente esta clase de crímenes internacionales. Estos tratados generalmente siguieron un patrón: el crimen era definido, luego se desarrollaban leyes nacionales, junto con criterios jurisdiccionales para el enjuiciamiento criminal de estos crímenes. Este esfuerzo de coordinación para luchar contra estos crímenes de carácter privado fue una forma preliminar de justicia penal.

2. Una nueva forma de crimen surgió en el Tribunal de Núremberg: los crímenes cometidos por órganos del Estado actuando en nombre del Estado como tal. Núremberg y Tokio también tuvieron sus defectos: los juicios estaban sujetos a presiones políticas y se regían por el concepto de la justicia del vencedor. No obstante, representaron un cambio fundamental para la justicia penal internacional al ocuparse de violaciones cometidas por organismos del Estado, o con el apoyo del Estado.

3. Las instituciones de justicia penal internacional son indispensables ahora más que nunca. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), el Tribunal Especial para Sierra Leona (SCSL) y la Corte Penal Internacional (CPI) son verdaderos experimentos para afirmar la justicia penal internacional. Además, los sistemas jurídicos nacionales están obligados a dar mayor alcance a la justicia penal internacional.

4. En tratados tales como las Convenciones de Ginebra, la Convención contra la Tortura y la Convención contra el Genocidio, los Estados fueron llamados a regular asuntos jurisdiccionales y de comportamiento, así como a promover la cooperación entre Estados. Sin embargo, estos valores fueron raras veces implementados por tribunales nacionales.

5. El TPIY e TPIR, seguidos por la CPI y los tribunales mixtos constituyeron un cambio significativo. La ley internacional y nacional podría dejar de basarse solamente en tribunales nacionales. Estas instituciones internacionales definieron leyes y reglas procesales. Los

organismos internacionales podrían directamente enjuiciar a individuos, sin intervención de los Estados. Por primera vez, los tribunales internacionales rompieron el monopolio de ley interna y afirmaron sus valores directamente a través de sus Salas.

6. Esta evolución de los tribunales internacionales, y el desarrollo de sus Reglas de Procedimiento y Prueba (RPE), tuvieron un impacto en los jueces nacionales igualmente. En 1994, éstos comenzaron a perseguir a los presuntos autores de crímenes internacionales en tribunales internos.

7. La diferencia principal en los juicios nacionales fue que los jueces nacionales ya no actuaban como verdaderamente nacionales: se convirtieron en “los brazos y las piernas” de la justicia penal internacional. Esto conllevó desdoblarse sus funciones en una manera novedosa: eran jueces nacionales contando con la ley nacional *e* internacional. Este proceso cambió la manera en la que se ve el derecho penal internacional.

8. Los tribunales internacionales han tenido que superar una plétora de retos: ser percibidos como geográficamente distantes al lugar donde los crímenes fueron cometidos (como La Haya); una proximidad cercana, sin embargo, también supuso preocupaciones de seguridad (i.e., la SCSL); problemas de idiomas; asegurar la cooperación entre el Estado y actores no estatales para la ejecución de ordenes de arresto y para la colección de evidencia. En numerosas instancias, estas instituciones tuvieron que reposar en la voluntad de los Estados soberanos, cuyas decisiones para cooperar con los tribunales internacionales son algunas veces políticas.

9. No obstante, los tribunales internacionales están continuamente mejorando su función.

10. Un asunto de seria preocupación para todos los tribunales internacionales es la apariencia de imparcialidad. La percepción de imparcialidad es crucial para la legitimidad de una Corte o tribunal. Una elección de no enjuiciar ciertos crímenes puede conducir a la apariencia de parcialidad (este fue el caso cuando el TPIY decidió no inculpar a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) por los bombardeos contra Serbia).

11. En conclusión, los tribunales internacionales todavía tienen mucho por hacer, incluyendo cómo disminuir la longitud de los juicios y agilizar sus procedimientos. Sin embargo, el enorme progreso logrado hasta ahora da gran esperanza para el futuro.

2. *La experiencia de los Tribunales ad hoc y sus estrategias de cierre*

(i) Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Fausto Pocar, Presidente

1. El panelista opinó que la comunidad internacional debería dejar de establecer cortes/tribunales ad hoc para crímenes universales dónde los tribunales nacionales no son capaces o anuentes para ocuparse de los casos, puesto que la justicia preferentemente debería de ser administrada a través de una corte universal: la Corte Penal Internacional.

2. Los tribunales ad hoc establecidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSC) fueron necesarios para acelerar los desarrollos hacia el establecimiento de una corte internacional permanente. No obstante, algunos defectos similares a los de los tribunales de Núremberg y Tokio fueron recurrentes en los tribunales establecidos por las Naciones Unidas, excepto en lo que se refiere a la crítica de ser percibidos como emanados de la justicia del vencedor. Esto requirió el desarrollo de la jurisdicción internacional basada en un código criminal que podría ser aplicado para crímenes futuros.

3. El estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) se incluyó en una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobada mientras el conflicto continuaba en la antigua Yugoslavia. Así, aunque el TPIY tenía sólo que administrar justicia, su establecimiento estaba también destinado a contribuir a la terminación de las hostilidades o por lo menos a hacerlas más humanas.

4. Los principales defectos del TPIY estaban ya inherentes en la Resolución que adoptó el Estatuto, entre otras cosas:

- (a) No definió la ley aplicable;
- (b) Indicó los crímenes pero no definió su alcance y elementos;
- (c) Recordó que el TPIY debía de dirigirse de acuerdo con los principios básicos de un juicio justo, pero no definió los procedimientos según los cuales el Tribunal debería de funcionar.

5. *Definición de ley penal aplicable.* Para respetar el principio de legalidad, el TPIY recurrió a la costumbre internacional y a los tratados de aplicación en la época de la comisión del crimen. Un problema importante era determinar qué tratados estaban en vigor en el período (1991-1992) puesto que la sucesión de los Estados sucesores de la antigua Yugoslavia a los tratados concluidos por estos últimos despertó cuestiones que no están completamente claras. Otro problema principal fue la dificultad en evaluar el derecho consuetudinario internacional. El TPIY no pudo adoptar una línea de acercamiento progresivo a la costumbre y tuvo que aplicar el principio de legalidad estrictamente.

6. *Definición del procedimiento.* A diferencia de los sistemas judiciales nacionales, dónde el poder legislativo define la ley procesal aplicable, en el TPIY los jueces tuvieron que definir y aplicar sus propios procedimientos. El juicio de Núremberg dio poca experiencia en el campo procesal, y todo tuvo que ser desarrollado de la nada.

7. Mientras que obtener evidencia puede ser relativamente fácil para tribunales nacionales, fue muy difícil para los tribunales internacionales ya que no tienen control sobre el territorio pero dependen completamente de la cooperación del Estado. En el caso del TPIY, como los documentos escritos frecuentemente no estaban disponibles, los juicios se basaron en testigos y prueba oral.

8. Un conjunto de reglas de procedimiento fue desarrollado, basándose en el derecho anglosajón y con alguna presencia de tradiciones civilistas. Aunque se enmienda a lo largo de los años, todavía constituye el marco que gobierna todos los procedimientos ante el TPIY.

9. Con respecto a esto, fue señalado que la Corte Penal Internacional (CPI) tiene una gran ventaja pudiendo apoyarse en y aplicar un cuerpo de derecho sustantivo adoptado en el Estatuto de Roma, el cual crea una suerte de código penal, y beneficiarse de las Reglas de Procedimiento y Prueba (RPE) adoptadas por la Asamblea de Estados Partes.

10. *Estrategia de Cierre.* Dada su naturaleza ad hoc, el Tribunal tendría que cerrar definitivamente en algún momento. Sin embargo los crímenes cometidos antes del establecimiento de la CPI en el 2002 necesitarían ser tratados todavía, y por eso se han de encontrar soluciones.

11. El principio de complementariedad, el cual es una de las piedras angulares de la CPI, debería de ser la luz orientadora para futuras actividades en el área de la justicia internacional.

12. Una colaboración entre tribunales locales e internacionales sería esencial para hacer frente a los crímenes internacionales exitosamente: los casos con presuntos autores de menor rango deberían de tratarse a nivel local, mientras que aquellas personas con rangos elevados serían juzgadas a nivel internacional, evitando así las complicaciones que pueden surgir cuando se intenta procesar a personas de alto rango por perpetrar crímenes de guerra y / o crímenes contra la humanidad en el país donde cometieron los crímenes.

13. En este sentido se hizo referencia a la práctica del TPIY por medio de la cual, después de una valoración a fondo de la aptitud de los tribunales locales para impartir juicios justos, el TPIY había referido algunos casos, implicando mayormente a presuntos autores de bajo rango, a los tribunales nacionales en Bosnia, Croacia y Serbia.

14. Además, las jurisdicciones locales deberían de ser respaldadas si es necesario por la asistencia de la comunidad internacional. Éste fue el caso de Kosovo, donde los jueces nombrados local e internacionalmente trabajaron de manera conjunta codo con codo.

(ii) Tribunal Penal Internacional para Ruanda - Erik Møse, Presidente

1. Se recalcó que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSC) había decidido que el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) debería de concluir todos los juicios en Diciembre del 2008, y que el Tribunal iba rumbo a completar su trabajo dentro de ese tiempo preestablecido.

2. Considerando que en su comienzo el TPIR debía de capturar y juzgar entre 65 y 70 personas, tuvo un total de 68 individuos en la agenda del tribunal: 34 personas fueron juzgadas, 26 estaban siendo juzgadas, 8 esperaban juicio.

3. Sus máximos logros fueron llevar ante la justicia a un grupo de líderes del genocidio de 1994, gracias al propio trabajo del TPIR y al hecho de que los Estados estaban dispuestos y eran capaces de efectuar arrestos y trasladar al acusado a Arusha. No obstante, la cooperación de otros Estados sigue siendo necesaria, puesto que 18 individuos están todavía huidos de la justicia y en libertad.

4. Los retos principales que afronta el TPIR en los próximos meses incluyen:

- (a) arrestar a los 18 fugitivos;
- (b) transferir los casos a los tribunales nacionales; y,
- (c) concluir las causas pendientes en la agenda del tribunal.

5. *Arresto de los 18 individuos.* Como el TPIR no puede ocuparse de los 18 casos él solo, se prevé una división de trabajo entre el TPIR y las jurisdicciones nacionales. Seis individuos son tan importantes que deberían de ser juzgados en Arusha, incluyendo el caso de *Kabuga*, un millonario supuestamente detrás de la planificación financiera del genocidio. Se necesita mantener la presión sobre los Estados para arrestar a esos 18 individuos.

6. *Traspaso a las jurisdicciones nacionales.* El TPIR recientemente había procedido con el primer traslado de una persona a un tribunal nacional. Tras establecer si ciertas condiciones habían sido cumplidas, incluyendo si la persona puede recibir un juicio justo y no corre riesgo de sufrir la pena de muerte, la Sala de Primera Instancia decidió transferir a la persona a los Países Bajos, basándose en la Regla 11 *bis* de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

7. Con respecto a la pregunta del lugar al cual el caso debería de ser transferido, la opción lógica sería a países tan cercanos como fuera posible del lugar donde el crimen fue

cometido, o al menos dentro del continente africano. Sin embargo, se recalcó que a muchos Estados les falta la capacidad, tienen sus cárceles atestadas y tribunales sin recursos.

8. La segunda alternativa es recurrir a los Estados que tienen más recursos, aun si son remotos de la escena de los crímenes. En particular los Estados que tienen acusados escondiéndose dentro de sus fronteras nacionales deberían juzgarlos. Sin embargo, se remarcó que algunos Estados Europeos eran capaces pero no anuentes para procesar a estos individuos.

9. La tercera alternativa es procesar a los individuos en Ruanda, Estado que está dispuesto a recibir a estas personas. El Procurador planea transferir al acusado a un tribunal en particular en Ruanda, dónde una normativa especial de garantías legales está siendo adoptada por las autoridades Ruandesas. Serán las Salas de Primera Instancia quienes decidan sobre la petición del Procurador para transferir.

10. *Cierre de los 26 juicios en curso.* Mientras la mayoría de juicios avanzaban hacia su finalización, el mayor reto reposaba en los 5 juicios con acusados múltiples. En uno de ellos quedaban sólo las conclusiones de las partes. Los datos en este juicio incluyen: más de 400 días en corte, 240 testigos oídos, y más de 4000 páginas de escritos finales. Los casos con un único acusado requieren normalmente entre 27 y 40 días, y de 20 a 40 testigos para cada parte.

11. El TPIR era un tribunal entero, moderno y eficiente que había logrado éste estatus a través de una serie de medidas: aumentando el número de jueces y de estrados y salas de audiencia; un sistema de turno entre los diferentes casos, “seguimiento gemelo” (“twin tracking”), así como también continuas mejoras tanto por parte de la Oficina del Procurador como de la Secretaría del Tribunal en métodos y eficiencia.

12. *Mirando al futuro.* El TPIR habrá hecho una contribución significativa al desarrollo de la justicia penal internacional rindiendo fallos en 65 a 70 causas, mientras que aseguraba los más elevados estándares para un juicio justo. Además, su trabajo habrá contribuido a esclarecer la verdad de lo que ocurrió en Ruanda, así como a la reconciliación nacional.

(iii) Tribunal Especial para Sierra Leona - Amelie Zinzius, Oficial Jurídico Principal, Sala de Apelaciones

1. El Tribunal Especial para Sierra Leona (SCSL) difiere del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) debido a su diferente mandato, estructura, financiación y estrategia de cierre, así como también su talla más pequeña.

2. El SCSL fue establecido como resultado de una petición específica del Presidente de Sierra Leona al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSC). En Agosto del 2000, el UNSC estableció un tribunal especial independiente, sin invocar el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

3. El SCSL es diferente de los tribunales ad hoc previos:

(a) Es un tribunal basado en un tratado, ya que fue establecido por un acuerdo (firmado el 16 Enero del 2002 de conformidad con la ley nacional) que fue ratificado en Abril del 2002 por el Parlamento. El único Estado legalmente compelido a cooperar es Sierra Leona, mientras que otros Estados sólo pueden ser invitados a cooperar;

- (b) Su jurisdicción se limita a personas con la mayor responsabilidad, sin mandato para delincuentes de rangos inferiores;
- (c) Es un tribunal híbrido, un organismo internacional ejerciendo jurisdicción sobre crímenes internos (tales como el abuso de niñas y la destrucción arbitraria de propiedad);
- (d) Adjudica sólo un número de casos limitado (12 personas acusadas, mientras que 1 está todavía huída y en libertad);
- (e) Está ubicado en el país donde los crímenes fueron cometidos, y la gente puede asistir y seguir los procedimientos directamente;
- (f) Tiene un programa de proyección exterior muy exitoso, e implementado a través de 800 eventos y programas;
- (g) Su programa de legado es también innovador.

4. El presupuesto del Tribunal Especial depende de contribuciones voluntarias de los Estados, un asunto que supone retos para planificar y para la percepción de imparcialidad.

5. Los indultos para combatientes y colaboradores, contenidos en el acuerdo de paz de 1999, no son obligatorios, y en el 2005 procesos colectivos fueron ordenados, por medio de los cuales miembros de facciones guerreras fueron agrupados bajo un mismo juicio.

6. El SCSL está ahora en sus años más ajetreados, con 4 juicios en curso. El juicio de Charles Taylor, quien fue transferido a La Haya por razones de seguridad, empezaría en Junio del 2007, acabaría en Diciembre del 2008, y una sentencia sería dictada a inicios del 2009. La Sala de Apelación espera sentencias finales y concluiría sus actividades judiciales para Diciembre del 2009.

7. *Estrategia de Cierre.* La Estrategia de Cierre es un modelo para otros tribunales considerando temas de legado: prevé el uso futuro del edificio del tribunal, los documentos están siendo archivados y cursos de formación están siendo impartidos a profesionales locales. Al final del mandato mecanismos de justicia transitoria estarían funcionando, y se daría asistencia a las autoridades locales que juzgarían a los delincuentes de menor rango.

3. *Jurisdicciones nacionales y asistencia internacional: estado de derecho y perspectivas de la defensa - Chris Engels, Director de la Sección de Defensa Penal, Tribunal de Bosnia y Herzegovina*

1. Hay varias razones para apoyar la asistencia internacional a las jurisdicciones nacionales. Los tribunales internos progresivamente armonizan su legislación de acuerdo con la ley internacional. Sin asistencia internacional significativa a las jurisdicciones nacionales, hay un riesgo considerable de que la ley no sea aplicada correctamente.

2. Como resultado de la aplicación interna del derecho penal internacional, ese cuerpo de jurisprudencia está sujeto a desarrollarse rápidamente. Por poner un ejemplo, en Bosnia 12 veredictos fueron pronunciados en el 2006 y hay miles de casos pendientes de ser juzgados.

3. La implementación doméstica constituye nueva práctica estatal, lo cual a su vez forja el desarrollo del derecho penal internacional. Así, es vital que el derecho penal internacional continúe desarrollándose una vez que los tribunales ad hoc alcancen el fin, y esa ley debería ser correctamente comunicada a los tribunales nacionales.

4. Tal asistencia debería ser holística, incluyendo tanto jueces como abogados de la defensa, y parte del plan a largo plazo.

5. En el caso de Bosnia y Herzegovina (BiH), hay un plan tanto a corto como a largo plazo para los abogados de la defensa que practican ante la Sección de Crímenes de Guerra del Tribunal en Bosnia. Un grupo de 200 abogados está siendo formado.

6. La asistencia a corto plazo consiste en dar apoyo legal substantivo, el cual inicialmente consistió en investigación legal y redacción jurídica. Los abogados recibieron un curso intensivo en derecho penal internacional. Los formadores redactaron sobre procedimiento y legislación nacional, con y para los abogados nacionales. Esto trató de hacer hincapié en el desequilibrio de los abogados nacionales sin formación afrontando jueces y fiscales internacionales.

7. En una segunda fase, para continuar construyendo capacidad nacional, los expertos internacionales se limitaron a escribir memorandos mientras los abogados nacionales interpretaron y produjeron argumentos nacionales así como también aplicaron estilo nacional. El objetivo final es que los tribunales nacionales apliquen el nuevo cuerpo legislativo.

8. El plan a largo plazo es transmitir al colegio de abogados local una comprensión significativa, bien basada y profunda del derecho penal internacional. Para obtener este objetivo, se estableció un programa a largo plazo. El programa de formación era obligatorio para cualquier abogado de la defensa que quisiera actuar ante la Sección de Crímenes de Guerra. Expertos de diferentes regiones del mundo, ambos ejercientes y académicos, son empleados como formadores y educadores temporales. Los abogados de la defensa nacionales aplican la ley, mientras que los expertos internacionales facilitan.

9. Estos abogados formados irán entonces a los tribunales cantonales. Se recordó que con respecto a esto parte de la estrategia de cierre del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) consiste en remitir casos al Tribunal de Bosnia y Herzegovina (BiH) el cual, a su vez, remitirá los casos de menor nivel a los tribunales cantonales.

10. Se espera que el objetivo de obtener juicios justos y expeditos se consiga en el Tribunal de BiH.

4. *El establecimiento de una Corte Penal Internacional permanente: alcance y rol de la Corte Penal Internacional* - René Blattmann, Vice Presidente, Corte Penal Internacional

1. El establecimiento de una Corte Penal Internacional fue una necesidad resultando del hecho que, en algunas instancias excepcionales, los tribunales nacionales no están dispuestos a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente actuar. Una corte permanente también evita una cierta cantidad de asuntos que han asediado a otros tribunales internacionales: ser criticado por llevar a cabo la justicia del vencedor, estar enfocado en una posición geográfica específica, tener competencia limitada, estar sujeto a la presión política de la comunidad internacional.

2. Tras un largo proceso de negociación con la participación de todos los Estados, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue adoptado en Roma en 1998. En 8 años, 104 Estados se han convertido en partes del Estatuto, un paso verdaderamente remarcable.

3. Las características más salientes de la Corte Penal Internacional incluyen:

(a) La competencia sobre los crímenes en el territorio del Estado Parte o cometidos por un nacional del Estado Parte. No obstante, otros Estados pueden voluntariamente elegir aceptar la competencia de la Corte sobre los crímenes cometidos después del 1 de Julio del 2002;

- (b) Incorpora sistemas legales de diferentes partes del mundo;
- (c) Actúa sobre el principio de complementariedad;
- (d) Exhibe un fuerte sentido de perspectiva universal: el derecho anglosajón y el sistema Romano-Germánico son incorporados, además se buscó el consejo de muchos actores participantes;
- (e) Un balance geográfico y sensible a cuestiones de género es buscado en la selección de sus jueces;
- (f) El Estatuto es aplicable a todos los individuos sin distinción basada en su capacidad oficial;
- (g) Su competencia se limita a los crímenes más serios: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión, aunque el ejercicio de su competencia sobre este último crimen depende de un acuerdo entre los Estados Partes;
- (h) Actúa como un tribunal de última instancia;
- (i) ha tomado un acercamiento sistemático a la codificación del derecho penal internacional.

4. El principio de complementariedad es un principio básico de la Corte. La Corte actúa sólo si las autoridades nacionales no están dispuestas a o no pueden realmente procesar a un criminal. Los Estados tienen la responsabilidad primaria para hacer eso, y la Corte Penal Internacional es así un tribunal de último recurso. Será la Corte quién determine si un sistema judicial nacional se ha derrumbado completa o parcialmente, o si un Estado está tratando de esquivar a un acusado. Tanto el Estado como el acusado pueden impugnar la competencia de la Corte.

5. Existen tres posibilidades para que la Corte ejerza su competencia. La primera es una remisión al Fiscal por un Estado Parte, lo cual atañe también a los crímenes cometidos en el territorio del Estado que remite (“auto-remisiones”). La Corte ha recibido remisiones de la República Democrática del Congo (DRC), Uganda, y la República Centroafricana.

6. La segunda posibilidad es una remisión efectuada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSC) actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Esto ocurrió con la remisión de la situación en Darfur, Sudán, al Fiscal.

7. La tercera posibilidad es una investigación de oficio, iniciada por el Fiscal de la Corte, después de obtener la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares (PTC).

8. En la causa contra el *Sr. Thomas Lubanga*, quien está al cuidado de la Corte y está acusado de crímenes de guerra cometidos en la República Democrática del Congo (DRC), la Sala de Cuestiones Preliminares ha confirmado los cargos, y, pendiente del resultado de una apelación, el juicio podría comenzar a finales del 2007. También, se han dictado órdenes de detención por cargos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la situación del norte de Uganda. Algunos procedimientos también han tenido lugar en la investigación sobre Darfur.

9. Las víctimas pueden jugar un papel significativo en todas las etapas de los procedimientos si sus intereses personales se ven afectados. Los jueces tienen la facultad discrecional para decidir en qué manera pueden participar las víctimas. La Sala de Cuestiones Preliminares ha identificado una diferenciación entre la participación de las víctimas en una “situación” y en un “caso”. Lo primero se refiere a los procedimientos que tienen lugar en la fase previa a la investigación, ésta incluida; lo último, a los procedimientos que tienen lugar después de que se haya dictado una orden de detención o una orden de comparecencia. La

Regla 85 (a) de las Reglas de Procedimiento y Prueba (RPE) establece los cuatro criterios que se requieren para obtener la condición jurídica de víctima. La aceptación para la participación en los procedimientos de un caso es mayor puesto que es necesario demostrar que hay un nexo causal suficiente entre el daño sufrido y el crimen para el cual la orden de detención del acusado fue dictada.

10. De acuerdo con la confirmación de los cargos, el principio de coautoría conlleva un grado de control conjunto sobre el crimen, y también atañe al concepto de autores principales y cómplices.

11. En términos de retos, la Corte se ocupa de varias operaciones en el terreno, las cuáles son críticas para el funcionamiento de la Corte ya que, entre otras cosas, facilita la participación de las víctimas, protege a los testigos, efectúa programas de proyección exterior y da apoyo a los abogados de la defensa nacionales. Estas misiones en el terreno frecuentemente tienen lugar en medio de los conflictos armados en curso, donde los crímenes siguen siendo cometidos. Por consiguiente, el tema de la seguridad en el terreno para víctimas, testigos y el personal de la Corte es de gran preocupación. Retos adicionales son de índole logística y lingüística.

12. Con respecto a las expectativas de lo que puede lograr la Corte, se enfatizó que la Corte no podrá acabar con la impunidad ella sola, pero continuará a depender de la cooperación de los Estados, de las organizaciones internacionales y regionales, y de la sociedad civil. Esto es particularmente cierto en cuanto a la asistencia requerida para ejecutar las órdenes de detención, la ejecución de las sentencias y la recolección de pruebas. También se recalcó que las Organizaciones No Gubernamentales juegan un papel crucial en diferentes áreas, y que a menudo hacen importantes contribuciones con su conocimiento directo local de las situaciones, así como también diseminando información acerca de la Corte y aumentando la conciencia de sus actividades.

13. La creación de la Corte Penal Internacional fue un logro histórico, pero constituye un paso pequeño en el largo camino que debe todavía forjarse con la cooperación de muchos actores.

B. Promoviendo Justicia Penal Internacional

1. *Primeros logros de los Tribunales Penales Internacionales y sus oportunidades: Organización, operaciones y perspectivas profesionales en la Corte Penal Internacional - Bruno Cathala, Secretario, Corte Penal Internacional*

1. El panelista observó que el impacto de la Corte Penal Internacional era difícil de medir puesto que sólo existía desde hacía 5 años. La implementación del «Plan Estratégico» de la Corte sería vital para realizar tal impacto.

2. La Corte, que tiene tres situaciones bajo investigación, tiene 750 empleados provenientes de más de 70 Estados.

3. *Cómo la Corte pudo convertirse en un modelo de calidad de justicia.* Esto pudo lograrse a través de 4 temas: detención, defensa, víctimas, y testigos.

(i) Detención. Para alcanzar un modelo de detención de personas bajo la responsabilidad de la Corte, la Corte organizó seminarios con el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre los principios de centros de detención y condiciones de detención de conformidad con estándares internacionales.

(ii) Defensa. La meta es alcanzar un equilibrio entre la defensa/fiscalía y asegurar la igualdad de armas. Con respecto a esto, se recalcó que más de 200 abogados estaban inscritos en la Corte, más de 50 provenientes de África, y que los esfuerzos eran constantes para aumentar ese número.

(iii) Víctimas. Su participación planteó numerosas dificultades. La Corte había sin embargo desarrollado medios para limitar el número de representantes de las víctimas durante los procedimientos. Había alrededor de unas 250 peticiones para participar en las tres situaciones recayendo bajo la competencia de la Corte. La mayor parte de esas peticiones provenían de la República Democrática del Congo (DRC). Además, el trabajo del Fondo Fiduciario para Víctimas estaba siendo consolidado.

(iv) Testigos. Se requirieron soluciones ad hoc para ocuparse, en cada situación, de los asuntos psicológicos y logísticos, como asegurar la venida de testigos a la Corte y darles la protección necesaria.

4. *Apoyo adecuado y reconocimiento para la Corte:*

(ii) El apoyo de la población/Estados es crucial para realzar la legitimidad de la Corte. En este sentido, los programas de proyección exterior y las campañas de concienciación para llegar a todas las poblaciones juegan un papel primordial;

(ii) La cooperación de los Estados es esencial para el trabajo de la Corte, por ejemplo en el caso de transportar a un detenido desde DRC hasta La Haya. Otros asuntos prácticos surgieron en lo referente a los medios de ejecutar las órdenes de detención en Uganda y Darfur, cuando la Corte no tiene una fuerza policial para hacerlo.

5. *La Corte como un modelo de administración pública:*

(i) La responsabilidad y transparencia son esenciales para el funcionamiento de la Corte, los Estados necesitan ser informados del estatus financiero y de los gastos de la Corte. Con este propósito un «Modelo de Capacidad de la Corte» ha sido desarrollado para determinar el resultado que puede lograrse con una cierta cantidad de recursos, o viceversa.

(ii) Dada la necesidad de una Corte universal, los candidatos para puestos son buscados de entre las diferentes tradiciones legales. Los programas de pasantías y profesionales invitados, financiados por contribuciones específicas para ese efecto, también juegan un papel importante.

(iii) Administración no-burocrática. El establecimiento de una cultura común, que entremezcla las diferentes nacionalidades y ocupaciones, es un desafiante y continuo esfuerzo.

2. ***Legislación nacional de aplicación del Estatuto de Roma: Experiencias Regionales - Allieu Kanu, Embajador, Sierra Leona***

1. El panelista resaltó el compromiso de Sierra Leona para con la justicia internacional y señaló que una demostración de este compromiso era el hecho de que estaba entre los primeros Estados que firmaron y ratificaron el Estatuto de Roma.

2. Se señaló que a pesar de haber ratificado el Estatuto, los tribunales nacionales en Sierra Leona no podían invocarlo como una fuente del derecho, ya que se requería de

legislación de implementación promulgada por el Parlamento para su incorporación en el sistema jurídico nacional.

3. En este sentido, hay dos escuelas de pensamiento en relación con la incorporación de tratados como parte del sistema jurídico del Estado: la escuela dualista, que requiere incorporación legislativa, y la escuela monista, que considera que la incorporación es automática.

4. Puesto que Sierra Leona siguió la perspectiva dualista, se requiere la incorporación del Estatuto de Roma en su legislación nacional, a fin de facultarlo para:

(a) Dar respuesta a las peticiones de detención y entrega de personas buscadas por la Corte Penal Internacional;

(b) Cooperar con las peticiones de asistencia en áreas tales como investigaciones;

(c) Cumplir con las obligaciones enunciadas en conceptos como jurisdicción universal y *aut dedere aut judicare*.

5. Tras haberse preparado en consultas con parlamentarios y la sociedad civil, Sierra Leona tiene un proyecto de ley que incorpora los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en su legislación nacional, y que también permite su investigación y enjuiciamiento. El proyecto de ley contiene también disposiciones para facilitar la cooperación total con la Corte Penal Internacional y otros Estados Partes.

3. *El rol de las ONGs en la fase operacional de la justicia penal internacional* - Alison Smith, No Peace Without Justice

1. La panelista se refirió a la experiencia de la ONG No Peace Without Justice (NPWJ) y del Gobierno de Sierra Leona en el establecimiento y operaciones del Tribunal Especial para Sierra Leona (SCSL). El rol de las ONGs no finalizó con el establecimiento del SCSL porque también cubrió información en el terreno y asistencia trazando la realidad del conflicto. Esta última asistencia consistió en entrevistar a personas clave en distintas áreas a través del país, así como también en reconstruir y analizar órdenes, cadenas de mando, procesos de toma de decisión de cada facción guerrera etcétera., a fin de identificar a aquellas personas que acarrear la mayor responsabilidad en la comisión de los crímenes.

2. El trabajo de campo, el cuál es una de las maneras por las cuales las ONGs promueven la justicia penal internacional, se lleva a cabo de acuerdo con instituciones de justicia penal internacional y en ocasiones de manera independiente. Por ejemplo, en 1999, NPWJ, trabajando con el International Crisis Group, tenía un acuerdo formal con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) relativo a la recolección de prueba testimonial en el terreno.

Inicialmente, mucho del trabajo de NPWJ se dirigía a construir y reforzar la voluntad política para el establecimiento de instituciones de justicia penal internacional y en asegurar el mejor diseño posible para esas instituciones, a través del trabajo en sus Estatutos y otras normas de apoyo. Este respaldo a la justicia penal internacional también tiene lugar a través del cabildeo y la promoción, en particular con aquellos responsables de establecer esas instituciones. A este respecto, el establecimiento de la Corte Penal Internacional constituye uno de los mejores ejemplos de cooperación entre Estados y actores no estatales trabajando conjuntamente.

3. Además, NPWJ tiene un programa de asistencia judicial que ayuda a los gobiernos de países en vías de desarrollo ofreciendo los servicios de asesores legales experimentados a sus delegaciones durante las negociaciones para el establecimiento de instituciones internacionales. Este programa jugó un papel muy útil en la promoción de la justicia penal

internacional al facilitar la representación geográfica de varios Estados durante las negociaciones, aumentando el conocimiento de cuestiones sustantivas de derecho penal internacional, y aumentando la probabilidad y camino hacia la ratificación e implementación del Estatuto de Roma.

4. Cuestiones de Defensa y Víctimas

(i) *Representación y Cuestiones básicas de Defensa y Víctimas - Didier Preira, Jefe de la División de Víctimas y Abogados, Corte Penal Internacional*

1. *Víctimas.* El papel dado a las víctimas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue una absoluta novedad. El Artículo 68 del Estatuto otorga a las víctimas el derecho a participar en los procedimientos si se vieron afectados sus intereses personales, mientras que el Artículo 75 dispone el derecho de las víctimas a la reparación.

2. *Derechos de las víctimas.* Problemas prácticos requieren definir la noción de «víctima», los distintos modos de su participación en los procedimientos, y los retos que una participación efectiva de la víctima plantea a la Corte.

3. Con respecto a la definición de «víctima», se subrayó que el 17 Enero del 2006, la Sala de Cuestiones Preliminares I interpretó por primera vez la regla 85 (1) de las Reglas de Procedimiento y Prueba (RPE) dando una interpretación amplia a la noción de «víctima». Esto ocurrió en relación con las peticiones de 6 víctimas en la situación de la República Democrática del Congo (DRC).

4. *Participación en el procedimiento.* Hay importantes dificultades logísticas y de seguridad para implementar el mandato de asistir a las víctimas en su participación. La estrategia para luchar contra esas dificultades ha sido hacer campañas de concienciación con colaboradores escogidos (con relación a la ética) cercanos a las víctimas, proveyendo formación a estos colaboradores, colocando el formulario de solicitud para víctimas en el sitio Web de la Corte, etc. Aspectos esenciales son la transmisión del formulario, reforzar las capacidades, y la mejora en la calidad/cantidad de solicitudes recibidas por parte de las víctimas.

5. *Derecho a la reparación.* El Artículo 75 del Estatuto se refiere al derecho a la reparación a las víctimas. Hay distintas formas de reparación: restitución, indemnización, y rehabilitación. Sin embargo, sólo el tiempo y la práctica nos darán respuestas a las preguntas abiertas por la falta de normas específicas como el tipo de daño sufrido (serio, grave, mínimo), el nexo causal entre el daño y la reparación, o el estándar de vulnerabilidad (flexible o estricto).

6. *Abogado Defensor.* El Artículo 67 (1) (d), del Estatuto y la Regla 90.1 RPE establecieron el principio de libertad para que el acusado sea asistido por un abogado de su elección. La Corte prevé un sistema de asistencia letrada gratuita a acusados o víctimas indigentes para garantizar el derecho a un juicio justo. Más de 200 abogados se han inscrito en la Corte con este propósito.

7. Para asistir al abogado, la Corte ha hecho ya una inversión de 500,000 € en un sistema de red independiente de Informática (IT), diseñado para permitir la intervención del abogado de la misma manera efectiva que la Oficina del Fiscal, asegurando así el derecho a un juicio justo y la efectividad de la administración pública.

(ii) *Asistencia a las Víctimas en el terreno - Mariana Peña, Federación Internacional de Derechos Humanos*

1. El Estatuto de Roma indudablemente representó un paso adelante en el reconocimiento del papel de las víctimas en el derecho penal internacional, dejándolas participar en los procedimientos ante la Corte, para reclamar reparaciones, buscar protección y ser legalmente representadas.

2. El trabajo de las ONGs en el área de la asistencia a las víctimas de crímenes internacionales incluye no sólo acciones en el terreno, sino también promoción de sus derechos a nivel gubernamental e intergubernamental

3. En lo que se refiere a la asistencia directa a las víctimas en el terreno es importante tener presente que las víctimas de crímenes internacionales necesitan una variedad de formas de asistencia entre ellas sustentar sus necesidades básicas (como comida, ropa, techo y educación), ofreciéndoles rehabilitación médica, psicológica y social, y ayudándoles en acciones relativas a justicia nacional, transitoria e internacional.

4. La importancia de las ONGs en asistir a las víctimas para el ejercicio de sus derechos recogidos en el Estatuto de Roma fue resaltada.

5. Las ONGs ayudan diseminando información relativa a los derechos de las víctimas y a la manera de ejercerlos. Esto se logra proveyendo información básica acerca de la Corte, los derechos de las víctimas (participación, reparaciones, representación legal y protección) así como de los desarrollos en la Corte Penal Internacional (ICC) y cómo éstos desarrollos podrían afectar a su participación en las actividades de la Corte. Es particularmente importante que las víctimas sean informadas de las posibles consecuencias negativas de su participación en los procedimientos en la CPI (como el riesgo de represalias o mayor trauma) a fin de que estén en una posición de tomar una decisión informada en lo que se refiere a participar en los procedimientos o no.

6. Además, las ONGs asisten a las víctimas para participar en los procedimientos ayudándolas a cumplimentar las solicitudes y remitiéndolas a las oficinas de la CPI en el terreno o en La Haya. Además, las víctimas son secundadas para encontrar uno o más abogados que estén dispuestos a representar sus intereses ante la CPI. Aunque todavía no hay ninguna práctica a este respecto, las ONGs podrían jugar en el futuro un papel similar durante la etapa de las reparaciones.

7. Ya que el asunto de la participación de las víctimas en procedimientos penales internacionales es una novedad en derecho internacional, las ONGs también ayudan organizando formaciones para abogados que quieren representar a las víctimas ante la CPI.

8. Fue finalmente mencionado que al asistir a las víctimas, es necesario guiar sus expectativas aportando el equilibrio adecuado entre traer esperanza y ser realista acerca del resultado probable del proceso.

(iii) *El rol de los cuerpos representativos de abogados y de las asociaciones jurídicas - Fabio Galiani, Abogado, Colegio de Abogados Penal Internacional*

1. La importancia del rol del abogado defensor dentro del ámbito del derecho penal internacional fue enfatizada. La efectividad de una corte penal internacional permanente requiere garantías procesales, las cuáles son constantemente monitoreadas y mejoradas por la defensa. Desafortunadamente, la defensa y el abogado defensor son a menudo percibidos

como adversarios del funcionamiento normal de la justicia. La atribución de culpabilidad por los medios de comunicación a ciertos acusados amenaza la presunción de inocencia, convirtiéndose ésta en certeza de culpabilidad antes de dictar sentencia. Esto da a la opinión pública una percepción equivocada del papel del abogado defensor en la justicia penal internacional, que es diferente del papel clásico de abogado.

2. Los instrumentos internacionales que protegen la función de los abogados (los Principios Básicos de las Naciones Unidas, por ejemplo) prevén la independencia de los abogados defensores a través de su formación continua, respeto a la dignidad, establecimiento de códigos éticos y de deontología, etc.

3. Las diferencias en los sistemas estructurales y funcionales para el abogado a nivel nacional no permiten un modelo único para los abogados defensores en el sistema de justicia penal internacional. Dentro de la Corte Penal Internacional, hay un rol consultivo para abogados y asociaciones jurídicas con el objeto de prestar asistencia letrada o la especialización y formación de los abogados bajo el Estatuto de Roma (regla 20.3, Reglas de Procedimiento Prueba (RPE)).

4. El Colegio de Abogados Penal Internacional (CAPI) fue creado el 15 de Junio del 2002 en la Conferencia de Montreal con la participación de 350 abogados y ONGs de más de 48 países, que contribuyeron a los debates sobre el Código de Conducta Profesional del abogado defensor. De conformidad con la regla 20.3 RPE, el Colegio de Abogados Penal Internacional tiene la intención de ser reconocido oficialmente por la Asamblea de Estados Partes como una institución independiente representando a los abogados defensores.

5. A diferencia de los sistemas nacionales de defensa jurídica, la Corte necesita la completa cooperación de los Estados y de la sociedad civil para su funcionamiento efectivo. En este sentido, un papel esencial puede ser jugado por una institución independiente representando al abogado, dada su credibilidad frente a la sociedad civil y a los Estados para concentrar la atención en los derechos de debido proceso, juicio justo y los derechos de la defensa.

C. La Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma

1. *La evolución del Estatuto de Roma, de su adopción a la Asamblea de Estados Partes - Umberto Leanza, Profesor, Universidad de Roma*

1. Algunos problemas que no pudieron resolverse durante la Comisión Preparatoria, principalmente debido a la falta de tiempo, pueden resurgir. En particular, se realizó que, aun no de una manera explícita, hubo intentos de modificar el Estatuto de Roma a través de las Reglas de Procedimiento y Prueba (RPE) y de los Elementos de los Crímenes, indicando que éstos eran grupos de normas secundarias que no podrían afectar a la integridad del Estatuto, y también porque la Corte interpretaría esos dos grupos de normas al aplicarlos.

2. Otro asunto que surgió durante la Comisión Preparatoria fue las diferencias entre el derecho anglosajón y los sistemas de derecho civil, especialmente en relación a las RPE.

3. Se hizo también referencia al tema de la definición de víctima y a su participación en los procedimientos. Un delicado balance había sido sacudido por una definición muy amplia de víctima, lo cual pudo haber resultado en grandes números de víctimas quizás afectando el curso de los procedimientos, y la necesidad de asegurar su adecuada participación. El equilibrio encontrado fue una definición basada en el daño infringido a la víctima y el nexo causal con los crímenes en cuestión.

Con respecto a la interpretación del Artículo 98 del Estatuto, el panelista reparó en que una interpretación había sido el leerlo como incluyendo los acuerdos suscitados tras la entrada en vigor del Estatuto de Roma (es decir, después del 1 de Julio del 2002). En este sentido, la Unión Europea había adoptado líneas directivas enfatizando los principios que debían de ser respetados al entrar en acuerdos bilaterales basados en el Artículo 98.

4. En relación a los elementos de los crímenes, aquellos relacionados con los crímenes de lesa humanidad incluyeron la desaparición de individuos, cuando algunos opinaban que el elemento material respectivo debería de haberse limitado en el tiempo; no obstante otros consideraron que el elemento material tenía que estar presente en todo momento.

5. Finalmente, el panelista recalcó que la búsqueda para la universalidad no debería de limitarse a obtener la ratificación o la adhesión de más Estados Partes, porque es vital tener legislación de implementación promulgada a nivel nacional, también para proveer a la Corte con la cooperación indispensable en relación, entre otras cosas, a las órdenes de detención y a la ejecución de las sentencias.

2. *De la Conferencia de Roma a la Conferencia de Revisión: el principio de universalidad, o alcanzando dinamismo y consenso - Jürg Lindenmann, Ministerio de Asuntos Exteriores, Suiza*

1. El proceso de negociación para el establecimiento de la Corte Penal Internacional se basó en el consenso. La versión *Zutphen* del borrador del Estatuto contuvo aproximadamente 1600 paréntesis y más de 100 opciones diferentes, que fueron entonces consideradas durante la Conferencia Diplomática de Roma de 1998. El proceso después de 1998 ha permanecido inclusivo y dirigido por el consenso, con la participación activa de Estados no Partes en la Comisión Preparatoria así como también en la Asamblea de Estados Partes.

2. Nueva York ha sido un lugar de auspicio de reuniones del Grupo de Trabajo Especial sobre el Crimen de Agresión (SWGCA), dado los vínculos de la materia con la Carta de las Naciones Unidas y la presencia de representantes de todos los Estados, incluyendo Estados no Partes, en Nueva York.

3. Un grupo llamado “Amigos de la Corte Penal Internacional”, el cual está también abierto a Estados no Partes y a ONGs, informalmente discute temas relacionados con la Corte.

4. Una Corte cuyo objetivo es ser universal debería de reflejar las distintas comunidades y diversidad del mundo. Tanto los crímenes como el principio de complementariedad están universalmente reconocidos. La diversidad puede también encontrarse en la ley procesal de la Corte, así como en la composición de los jueces (equilibrio según regiones y género). Todos los Estados adhiriéndose deberían de sentirse parte de la Corte, y que la Corte es parte de ellos.

5. La Corte no ejerce jurisdicción universal, y por tanto no afecta a los Estados no Partes. Es pues necesario explicar no sólo lo que la Corte puede, sino también lo que no puede hacer. Para luchar contra la impunidad, la Corte debería de asegurar un apoyo creciente con el paso del tiempo.

6. Para potenciar la aceptación universal de la Corte, numerosos actores desempeñan diversos roles aumentando la concienciación y apoyando a la Corte: Estados, ONGs y sociedad civil.

7. El panelista hizo referencia a dos tipos de expectativas. La Corte necesita tener presente que su futuro y la Conferencia de Revisión dependen de si la Corte puede retener su impulso político. La Corte responde a una necesidad real y ha pasado así a formar parte de la arquitectura de la seguridad internacional. La Corte debería continuar satisfaciendo las necesidades y las expectativas de los Estados Partes y cumpliendo con sus obligaciones bajo el Estatuto de Roma. Aunque la Corte funciona en un ambiente político, debería no obstante continuar a cumplir con su mandato como una corte de justicia y así realzar su imagen de institución bien respetada.

8. Por su parte, los Estados deberían retener la atmósfera de transparencia e inclusión dentro de la Asamblea de los Estados Partes y al revisar el Estatuto de Roma. Además, los Estados deberían respetar el Estatuto y cumplir con sus obligaciones, entre otras cosas, en el área de la cooperación, el pago de contribuciones y la implementación de decisiones tomadas anteriormente. Los Estados y la comunidad internacional también deberían tener presente que la justicia penal internacional es un proceso de aprendizaje.

9. En relación a la Conferencia de Revisión, se remarcó que el Estatuto es un documento dinámico que puede ser enmendado a lo largo del tiempo. Sin embargo, la Conferencia de Revisión no debería de adoptar modificaciones que no se basen en suficiente experiencia práctica; tal experiencia, en lo que se refiere a la Corte, no está disponible hoy por hoy. Además, las modificaciones que puedan hacer más difícil para los Estados el convertirse en partes del Estatuto no deberían ser adoptadas. Un cuidadoso balance teniendo en cuenta estas consideraciones debería de ser considerado en la Conferencia de Revisión, manteniéndose a la vez la cultura de transparencia e inclusión.

3. *Enmiendas y revisión: disposiciones, timing, necesidades reales y procedimiento* - Rolf Fife, Ministerio de Asuntos Exteriores, Noruega

1. La pregunta básica debería de ser qué puede hacer la Conferencia de Revisión por la Corte y por el derecho penal internacional. El proceso que conduce a la Conferencia de Revisión debería basarse en formar consenso y en los logros de la Corte.

2. Las normas relevantes del Estatuto de Roma indican que tras siete años desde su entrada en vigor el procedimiento para las enmiendas puede comenzar; también plantean la posibilidad de que conferencias de revisión adicionales puedan establecerse, así es que la primera conferencia no es la única oportunidad para enmendar el Estatuto. El Artículo 124 del Estatuto es la única disposición que requeriría una enmienda en la Conferencia de Revisión.

3. Se recalcó que aproximadamente el 98 % del Estatuto de Roma había sido adoptado, como un “todo” meticulosamente negociado, por consenso, un hecho que debía de ser tenido en cuenta al considerar posibles enmiendas.

4. La Conferencia de Revisión también estaría teniendo lugar en un momento único en el tiempo: el de la conclusión de las estrategias de cierre para los Tribunales y Cortes ad hoc.

5. En el Acta Final de la Conferencia Diplomática de Roma, la resolución pertinente demandó consideración en una ulterior Conferencia de Revisión sobre terrorismo, tráfico de drogas y el crimen de agresión.

6. Una palabra clave es el timing de la Conferencia de Revisión. Tendría que haberse convocado en Julio del 2009 por el Secretario General de Las Naciones Unidas, pero la fecha de la Conferencia será en un tiempo razonable después de su convocatoria formal.

7. Otro elemento clave son las “necesidades reales”, porque todo lo que se proponga debería de ser de ayuda a la Corte y a la justicia penal internacional. Así, tratar de enmendar

algo que no requiere modificación debería de ser evitado. Todos los actores por consiguiente deberían de pensar en cómo será medido el éxito de la Conferencia de Revisión, y qué necesidades verdaderas merecen atención.

8. En cuanto a los temas en potencia sujetos a consideración durante la Conferencia de Revisión se apuntó que los debates ya han comenzado en diferentes foros: (a) el crimen de agresión, en el Grupo de Trabajo Especial de la Asamblea de Estados Partes; (b) el crimen de terrorismo, en las Naciones Unidas.

9. El trabajo preparatorio que se lleva a cabo en esos foros debería de dar la claridad indispensable para saber si una fórmula que pueda recoger el consenso necesario entre Estados puede ser encontrada y así preservar la efectividad de la Corte.

10. El borrador de las Reglas de Procedimiento está bajo la consideración del Grupo de Trabajo de la Oficina de la Asamblea en Nueva York. La Conferencia estaría abierta a todos los Estados, sobre la base de las Reglas de Procedimiento de la Asamblea. Algunos asuntos administrativos y presupuestarios, como la celebración y duración de la Conferencia, estuvieron también bajo consideración en Nueva York.

Entre las materias adicionales que pudieran estar sujetas a consideración en la Conferencia de Revisión se mencionaron: evaluación; fragmentación del derecho penal internacional; interrelación entre los niveles nacionales e internacionales y la división de trabajo necesaria entre los dos, teniendo en cuenta que la Corte debería de ser la última instancia.

11. También se mencionó que durante estos años, las legislaciones nacionales, incluyendo los códigos militares, han sido revisadas y esto de por sí ya constituyó un éxito importante proviniendo de la adopción del Estatuto de Roma.

4. *El objeto de los mecanismos de revisión - Otto Triffterer, Profesor, Universidad de Salzburgo*

1. El Artículo 123 del Estatuto de Roma dispone que el Secretario General de las Naciones Unidas tiene que “convocar” poco después del primero de Julio del 2009 y para una fecha dentro del debido tiempo una “Conferencia de Revisión” para “examinar las enmiendas al Estatuto”. El objeto de esta Conferencia es garantizar que siete años después de ser operativo el Estatuto recibirá un “chequeo” para controlar su claridad, su efectividad y discutir enmiendas necesarias o deseables no sólo para el Estatuto mismo, sino que también para sus “reglas secundarias”, tales y como se contienen en las Reglas de Procedimiento y Prueba (RPE) y en los Elementos de los Crímenes.

2. Para lograr estos diversos propósitos la Conferencia de Roma ya ha regulado en diferentes modalidades asuntos para ser colocados o posiblemente acomodados en el orden del día de esta primera Conferencia de Revisión. La “disposición de transición” del Artículo 124 en su última frase contiene, por ejemplo, la única cuestión expresamente asignada a revisión por esta Conferencia de Revisión.

3. Otros asuntos exigen más o menos tácitamente su colocación en el orden del día. El Estatuto es por ejemplo incompleto en cuanto a agresión, como demuestra el Artículo 5 párrafo 2. La Asamblea de Estados Partes, por consiguiente, tiene un mandato dado por la Conferencia de Roma, para considerar “propuestas para una disposición sobre agresión, incluyendo la definición y Elementos de los Crímenes de agresión y las condiciones bajo las cuales la Corte Penal Internacional debería de ejercer su competencia en relación con este crimen ... (y) con miras a llegar a una disposición aceptable sobre el crimen de agresión para su inclusión en este Estatuto”. Este mandato, listado bajo número 7, Anexo 1, lit.F del Acta Final, por consiguiente, debe de tener la misma prioridad que el Artículo 124 en la

Conferencia de Revisión. Sin embargo, es suficiente definir ahora sólo un número limitado de crímenes contra la paz y la condición de que la Corte pueda seguir con su investigación sobre cargos pertinentes si el Concejo de Seguridad no impide expresamente por una mayoría absoluta tal investigación dentro de los tres meses siguientes tras recibir una comunicación de la Corte.

4. Una enmienda al Estatuto es también requerida por el Artículo 8, párrafo 2, lit. b (xx), para el cual falta un anexo que defina qué armas causan “daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados”.

5. Con relación a “actos terroristas y narcotráfico” el mandato de la Conferencia de Revisión es aun más débil. En cuanto a agresión la Conferencia de Revisión tiene que considerar propuestas específicas – por quién sea – ya que el crimen recae dentro de la competencia de la Corte, aunque esta competencia puede ser ejercitada sólo después de definir “estrictamente interpretadas” las modalidades; acerca de los otros dos crímenes mencionados la Conferencia de Roma, tras “afirmar” que el mecanismo de revisión del Estatuto “permite una expansión en el futuro” sólo propone “considerar” estos crímenes “con miras a lograr una definición aceptable y su inclusión en la lista de crímenes dentro de la competencia de la Corte”, Acta Final, Anexo 1, E, penúltima y última frases.

6. Estos diferentes lenguajes parecen convincentes, por la base indispensable e inalterable de la Corte Penal Internacional (CPI). Según esta institución la comunidad internacional como un todo puede establecer responsabilidad penal directamente bajo el derecho internacional sólo para aquellas violaciones especialmente graves de sus valores básicos como son la paz, la seguridad y el bienestar del mundo. Los valores jurídicamente protegidos que primordialmente pertenecen al nivel nacional, como la seguridad interna, pueden recibir una protección adicional de la comunidad internacional como un todo sólo cuando por lo menos indirectamente se ponen en peligro los valores inherentes de la comunidad internacional. Los actos terroristas y el narcotráfico (aún) no establecen tal amenaza para la comunidad internacional como un todo.

7. Sobre si los temas de la pena de muerte y los procesos *in absentia* deberían de ser incluidos en el orden del día, se argumentó que no hay necesidad de discutir ninguno o, porque el paquete de compromisos de 1998 ha sido una solución satisfactoria como lo demuestra la abolición de la pena de muerte en Ruanda, y por los autos de procesamiento confirmados en contra de Milosevic, Karadžić y Mladić, que han creado conciencia mundial para obedecer el derecho internacional y así ha contribuido a la prevención de los crímenes más graves.

8. Fue también dicho que el objeto de la Conferencia de Revisión debería de realzar la paz y la seguridad, así como el bienestar del mundo. Todos los Estados, por consiguiente, deberían de estar cooperando con la Corte porque ésta obligación es una consecuencia de la comunidad internacional habiendo desarrollado el derecho penal internacional y expresamente definiendo y reconociendo amplias partes de éste a través del Estatuto de Roma.

9. También se llamó la atención sobre el hecho de que los factores políticos rodeando algunas situaciones, como mutuamente exacerbar los conflictos armados, complica mucho las cosas, especialmente con respecto a la diferenciación entre daño colateral y daño causado por los crímenes de guerra.

10. Finalmente se apuntó que las propuestas para las enmiendas del Estatuto de Roma o de las Reglas de Procedimiento y Prueba o de los Elementos de los Crímenes deberían de ser tan específicas como fuera posible para mejorar la aceptabilidad general. Además, los logros obtenidos en Roma en 1998 no deberían interpretarse “en el sentido de que limite o

menoscabe de alguna manera” el desarrollo futuro de la nueva área del derecho penal internacional y su modelo de ejecución directa por la CPI (Artículo 10).

11. Los logros ahora no bastan, y son las nuevas y futuras generaciones las que mejorarán en base a ellos. Además, necesitamos abolir el hambre y la pobreza como las causas principales, si queremos contribuir eficazmente a la prevención de los crímenes más graves. Esto implica no sólo incrementar la ayuda financiera para los países pertinentes sino también responsabilizar a aquellos que impiden que esta ayuda puntual sea efectiva, o incluso a aquellos que destruyen alimentos básicos en países ricos para estabilizar los precios con medios financieros, suficiente como para distribuir esta comida y prevenir que niños y adultos mueran de inanición.

5. *El rol de las organizaciones no-gubernamentales en el camino hacia la Conferencia de Revisión - William Pace, Convenor, Coalición para la Corte Penal Internacional (CCPI)*

1. La Coalición para la Corte Penal Internacional (CCPI), que consta de más de 2000 ONGs de casi todos los países del mundo y con un amplio espectro de mandatos, desea profundizar y realzar su relación de colaboración informal con la Corte Penal Internacional (CPI) y la Asamblea de Estados Partes mientras que el sistema del Estatuto de Roma evolucione en las décadas venideras. La CCPI ha sido una de las campañas globales de la sociedad civil en seguridad humana más exitosa, y ha tenido mucho éxito encontrando mecanismos para facilitar la cooperación entre su la amplitud y diversidad de sus miembros.

2. Los medios primarios de operar de la CCPI han sido, además de asegurar la cooperación entre sus miembros, la estrategia de trabajar estrechamente con gobiernos de igual pensamiento para establecer una Corte justa, efectiva, e independiente. Esta colaboración informal de ONG Norte-Sur con gobiernos de igual pensamiento Norte-Sur (ahora amigos), ha sido descrita como un modelo de “nueva diplomacia” para desarrollar tratados progresistas y organizaciones internacionales, y ampliamente alabada como instrumental en la adopción del Estatuto de Roma.

3. Mirando hacia la Conferencia de Revisión, la CCPI forcejea con la mayoría de las mismas preguntas que los gobiernos. ¿Debería la Conferencia de Revisión consistir únicamente en la consideración de enmiendas, incluyendo la definición del crimen de agresión? ¿O no debería tener un alcance tan restringido? Algunos de sus miembros llaman a que la Conferencia de Revisión también incluya una evaluación general. Otros miembros esperan que la Conferencia de Revisión pudiera ser también una oportunidad para “fijar estándares”, es decir, que sea una oportunidad para la Asamblea de Estados Partes de perseguir metas hacia progresar en la aceptación y acuerdo universal del Estatuto de Roma (esto es, la ratificación del Estatuto, y del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades, y los gobiernos comprometiéndose a completar la legislación de implementación a nivel nacional, etc.).

4. La CCPI ha establecido un equipo o grupo sobre el tema enfocado exclusivamente hacia la Conferencia de Revisión, el cual proveerá informes, preparará propuestas y actualizaciones para y a través de su red mundial. Una reunión de estrategia para ONGs conduciendo a la Conferencia de Revisión, organizada por la sección Holandesa de Amnistía Internacional, tuvo lugar en Septiembre del 2006.

5. Uno de los puntos de atención principales es la cooperación entre la Corte, los Estados, las ONGs y la sociedad civil. En la opinión de la CCPI la mejor manera de prevenir que la Conferencia de Revisión se enfrente a una división innecesaria es prepararse correctamente.

6. Los Estados Partes por tanto deberían considerar mantener reuniones preparatorias formales para suplir los acuerdos informales ya convenidos. Estas reuniones preparatorias podrían asegurar titularidad, transparencia, y apoyo a los resultados de la Conferencia de Revisión. Más procesos preparatorios formales reducirían también preocupaciones que la Asamblea de Estados Partes tendría considerando propuestas inconsistentes con la independencia judicial de la CPI, y podrían reducir el peligro de las divisiones políticas en la Conferencia de Revisión. La Conferencia de Revisión podría ser una importante marca para consolidar el apoyo a la Corte y fortalecer todas las formas de cooperación. La Conferencia también podría constituir una oportunidad para incitar la ratificación, la legislación de implementación, así como también para estimular otras metas de cooperación de la Corte.

7. El lugar de celebración de la Conferencia es importante, puesto que tendrá una influencia sobre los resultados. La CCPI favorece un lugar conducente a debates abiertos e independientes de presión política externa. Debería de tenerse presente que el sitio puede tener un impacto sobre las comunidades de víctimas, poblaciones afectadas, la percepción de la Corte, sus procedimientos y la universalidad del Estatuto.

8. Lo antes el alcance de la Conferencia pueda ser acordado, mejor. Las fechas para la Conferencia de Revisión, su presupuesto y sus reglas de procedimiento necesitan considerarse pronto. Puesto que es esencial que los actores clave tengan tiempo suficiente para considerar las propuestas para las enmiendas, debería darse consideración a restringir la sumisión de tales propuestas a un cierto período de tiempo previo a la Conferencia de Revisión, a fin de evitar propuestas de último momento. A pesar del alcance, la Conferencia debería constituir una oportunidad para impedir una regresión del espíritu del Estatuto de Roma.

9. Esta regresión desafortunada en el apoyo al Estatuto de Roma y a la Corte es visible en muchos desarrollos. Un ejemplo perturbador es el debate de una falsa dicotomía: paz versus justicia. En realidad, la dicotomía es paz versus impunidad, una cuestión que fue extensamente y seriamente debatida entre 1994 y 1998. Síntomas adicionales de la regresión son la fatiga y decrecimiento en la ayuda a los tribunales ad hoc y especiales. Algunos Estados Partes actúan como si hubieran cumplido con sus obligaciones bajo el Estatuto de Roma por simplemente pagar lo que debían; mientras muchos nuevos gobiernos y diplomáticos atribuyen menor importancia a la Corte. Está claro que en el ambiente político mundial actual, el Estatuto de Roma no podría haber sido adoptado.

10. Buscar apoyo informado para el Estatuto de Roma es un reto político y educativo, aun en las condiciones políticas más favorables. Se requieren esfuerzos particulares para dirigirse a las élites intelectuales y políticas provenientes de los medios de comunicación, parlamentos, organizaciones internacionales, organizaciones de ayuda humanitaria y líderes judiciales.

11. Los logros de los últimos 12 años en establecer la Corte Penal Internacional han sido importantes, pero todavía son sólo un principio. La CCPI desea que el proceso de la Conferencia de Revisión refuerce y fortalezca la promesa histórica de Roma, la cual es una promesa no sólo para ser honrada por los que estamos aquí hoy presentes, sino una promesa para los millones de niños inocentes que se convertirán en víctimas si fallamos.

Parte III - El crimen de agresión

Moderador: Christian Wenaweser, Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre el Crimen de Agresión

A. *La responsabilidad del Estado por actos de agresión bajo la Carta de las Naciones Unidas: una revisión de casos* - Edoardo Greppi, Profesor, Universidad de Turín

1. La responsabilidad penal individual para el crimen de agresión está inseparablemente asociada al acto de agresión del Estado. La Comisión de Derecho Internacional (ILC) percibió una determinación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSC) como una condición previa. Sin embargo, en el contexto de la Corte Penal Internacional (CPI), el poder del Consejo no debería de ser considerado exclusivo, ya que la Asamblea General o la Corte Internacional de Justicia (CIJ) también pueden determinar la existencia de agresión. Es además indiscutible que el crimen de agresión es un crimen de liderazgo. Mientras que el Estatuto de Roma de la CPI se ocupa de crímenes individuales, la Carta de las Naciones Unidas se ocupa del comportamiento del Estado. La Carta, sin embargo, no define agresión. El punto de partida para una definición del acto del Estado de agresión es la Carta de Londres de 1945 y la ley *Control Council Law No. 10*, que se refiere a “la guerra de agresión” o “actos de guerra agresiva”.

2. El Tribunal de Núremberg consideró que la guerra agresiva era un crimen ya antes de la Carta de Núremberg, tal y como evidenciaba el Pacto de Kellogg-Briand. La renuncia del derecho a la guerra en el pacto implicaba que la guerra era ilegal bajo el derecho internacional, y que esos que planean una guerra están cometiendo un crimen.

3. No todo uso de la fuerza constituye guerra, y no todo uso de la fuerza ilegal (Artículo 2, párrafo 4 de la Carta de las Naciones Unidas) constituye agresión. Los creadores de la Carta dejaron que fuera el Consejo de Seguridad quien hiciera esta determinación según cada caso concreto. En 1974, la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGA) adoptó la resolución 3314, lo cual guía al Consejo de Seguridad en la determinación de los actos de agresión, pero no interfiere con el poder del Consejo de determinar autónomamente la naturaleza de cualquier situación. La Asamblea también adoptó resoluciones concerniendo actos de agresión en situaciones involucrando a Corea, Namibia, Sudáfrica, Oriente Medio, y Bosnia y Herzegovina. El Consejo de Seguridad, sin embargo, usualmente evita el término “agresión”, o bien lo aplica con gran incongruencia. El Consejo ha usado la palabra agresión en situaciones implicando relativamente poco uso de la fuerza, como las relacionadas con Sudáfrica, Rodesia, e Israel, pero no en el caso más obvio de agresión desde la Segunda Guerra Mundial, a saber la invasión y la subsiguiente ocupación de Kuwait por Irak en 1990. En otras situaciones, tales como en Hungría (invasión soviética, 1956), Afganistán (intervención soviética, 1979), o Panamá (intervención de EEUU, 1989), no se estableció la agresión debido a lo que fue considerado el consentimiento de los gobiernos respectivos. Presuntos consentimientos o invitaciones, sin embargo, tienen que ser cuidadosamente analizados, en particular cuando provienen de gobiernos títeres.

4. El poder del Consejo de Seguridad para determinar la existencia de un acto de agresión bajo el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas no es de una naturaleza exclusiva. Tal determinación es más bien uno de los tres pre-requisitos para que el Consejo de Seguridad use su poder para hacer recomendaciones o para decidir sobre medidas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restaurar la seguridad y la paz internacional. El poder para determinar la existencia de un acto de agresión es por consiguiente sólo aplicable en situaciones en donde el Consejo actúa para suprimir la

agresión. De otra manera, la determinación exclusiva concedería inmunidad a los miembros permanentes, lo cual sería una seria violación del principio de igualdad soberana.

5. Las disposiciones de la Carta sobre el derecho de autodefensa (Artículo 51) son otro elemento clave en este debate. De acuerdo con el Artículo 51 de la Carta, los Estados tienen permitido utilizar la autodefensa individual o colectiva en caso de agresión, lo cual implica que los Estados mismos pueden determinar que un acto de agresión ha ocurrido. Mientras el Artículo 51 en su versión inglesa no usa el término “agresión”, sino más bien “ataque armado” (“*armed attack*”), puede argumentarse que estos términos sean equivalentes. La versión francesa del Artículo 51, que se refiere a “agresión armada” (“*aggression armée*”), provee un argumento a favor de este punto, lo cual es más allá reforzado por la práctica de la CIJ en el caso *Nicaragua*, el caso *Oil Platforms* y el caso *Armed Activities (Congo v. Uganda)*.

6. La no-exclusividad se ve más allá recalcada por el rol que cumple la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, en particular en situaciones donde el Consejo de Seguridad está paralizado (véase resolución 377 de UNGA Unidos por la Paz (“*Uniting for Peace*”). La CIJ ha confirmado que la responsabilidad del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional es meramente primaria, y no exclusiva (*Certain Expenses of the United Nations*). Exclusivo es sólo el poder del Consejo para decidir la acción coercitiva en contra de un agresor.

7. Eso sería el escenario ideal si el Consejo de Seguridad pudiera en los casos futuros determinar la existencia de un acto de agresión, seguido de una acusación de la CPI. Sin embargo, podría haber casos donde el Consejo estaría paralizado por el veto, y por consiguiente formas alternativas necesitarían ser identificadas. La Asamblea General podría ella misma hacer la determinación, usando la fórmula “Unidos por la Paz”, o la Asamblea podría someter la pregunta a la CIJ la cual daría su valoración en forma de una opinión consultiva. Finalmente, la CPI podría ser quién decidiera sobre la cuestión de un acto de agresión de un Estado en ausencia de una determinación del Consejo de Seguridad – o para hacer eso al menos de forma preliminar desde una perspectiva estrictamente legal. Una Corte como la CPI está equipada para ocuparse de cuestiones de responsabilidad de los Estados, como ha sido demostrado por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) en su consideración del caso *Tadic*.

8. Finalmente, existe también la posibilidad de decidir la cuestión de la exclusividad del propio Consejo de Seguridad con una opinión consultiva de la CIJ. La Asamblea de los Estados Partes de la CPI podría requerir a la Asamblea General de las Naciones Unidas a pedir una opinión consultiva en esta materia, para aclarar qué línea sería más compatible con la Carta.

B. *La responsabilidad penal individual en el crimen de agresión: una perspectiva de fondo, de los juicios de Núremberg a la consolidación de la jurisdicción penal internacional en razón de la materia* - Muhammad Aziz Shukri, Profesor, Universidad de Damasco

1. Hace más de 60 años, el Tribunal Militar Internacional de Núremberg (IMT) determinó que el crimen de agresión era el crimen internacional supremo. Mientras que no había una definición convenida de lo que se entendía por agresión, la validez de esta conclusión nunca fue refutada. La Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGA), en su primera reunión, afirmó unánimemente tanto la Carta del Tribunal como sus juicios concerniendo crímenes contra la paz. La agresión armada se convirtió de esta manera en un crimen internacional.

2. La Carta del Tribunal Militar Internacional entrevió los elementos del crimen contra la paz, el cual se convirtió en equivalente al crimen de agresión: la planificación, preparación, iniciación o realización de una guerra de agresión o de una guerra en violación de tratados internacionales, acuerdos o garantías. La Carta del Tribunal Militar Internacional también incluyó diversas formas de participación en el crimen, como la participación en un plan común o la conspiración para la realización de tales actos. Estos elementos desde entonces han ilustrado a juristas y políticos en la búsqueda de una definición generalmente aceptada de agresión.

3. La Carta de las Naciones Unidas es la constitución de las relaciones internacionales desde la Segunda Guerra Mundial. Si bien autorizó al Consejo de Seguridad (UNSC) bajo el Capítulo VII a determinar la existencia de un acto de agresión, no estableció qué significa agresión. Estrechamente relacionados están el Artículo 39 y el Artículo 2, párrafo 4, los cuales enfáticamente denuncian la amenaza o uso de la fuerza, con sólo dos excepciones: la autodefensa según el Artículo 51, y el uso de la fuerza bajo la bandera de las Naciones Unidas. La autodefensa contra un ataque armado no implica que el Estado haya de esperar a que la primera bomba caiga sobre su territorio. En particular desde la crisis del misil Cubano, la autodefensa anticipatoria es bien aceptada (véase también el caso del *Lotus*). Hay muchos ejemplos concretos de ataques armados que accionan el derecho a la autodefensa, como el bombardeo de Libia por los Estados Unidos en 1986 (tras el bombardeo de la discoteca de Berlín), el bombardeo de una fábrica farmacéutica Sudanesa por los Estados Unidos en 1998, los ataques sobre Afganistán en el 2001, y la invasión de Irak en el 2003.

4. La resolución 2625 (*Declaración sobre Relaciones Amistosas*) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGA) reafirma que una guerra de agresión constituye un crimen contra la paz, el cual debe de acarrear responsabilidad. La resolución estipula que ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado. Consecuentemente, la intervención armada y cualquier otra forma de interferencia o amenazas frustradas en contra de la personalidad del Estado o en contra de sus elementos políticos, económicos y culturales, es una violación del derecho internacional. La resolución también proporciona una respuesta al concepto de intervención por razones humanitarias.

5. Mientras la búsqueda de una definición de agresión resultó difícil tras la Segunda Guerra Mundial, la resolución 3314 (1974) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, después de años de deliberación, constituyó un gran adelanto. Su definición de agresión ha sido reconocida por la jurisprudencia y la doctrina. En el caso *de Nicaragua*, la Corte de Justicia Internacional (CIJ) halló que la resolución 3314 representa derecho consuetudinario internacional.

6. Cuando el borrador del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI) fue presentado por la Comisión de Derecho Internacional (ILC) en 1994, incluía el crimen de agresión bajo la competencia de la Corte. El Borrador del Código de Crímenes Contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1996 definió agresión como: "Un individuo que, como líder u organizador, activamente participa en u ordena la planificación, preparación, iniciación o realización de agresión cometida por un Estado será responsable de un crimen de agresión."

7. Antes de la Conferencia de Roma, emergieron dos tendencias. Algunos querían excluir agresión totalmente, mientras que otros querían incluir agresión, si bien estas delegaciones no llegaron a un acuerdo sobre la redacción de la definición. Algunos creyeron que la definición podría ser breve y genérica, mientras que otros apoyaron una lista como la del artículo 3 de la Resolución 3314 de la Asamblea General. Más allá, Alemania propuso una definición genérica, lo cual atrajo algún respaldo. Dos días antes del final de la conferencia, el término agresión desapareció del borrador del Estatuto. Después de una fuerte reacción del

Movimiento No Alineado, sin embargo, el borrador final incluyó agresión como un crimen bajo la competencia de la Corte.

8. La Comisión Preparatoria para la CPI continuó con la búsqueda de una definición de agresión. Dos asuntos fueron discutidos particularmente. El primero fue la definición del acto de agresión del Estado, muchas delegaciones se opusieron al uso de la Resolución 3314 de la Asamblea General como base para la definición, a pesar de las ventajas evidentes de tal solución. El segundo asunto fue el papel del Consejo de Seguridad, lo cual fue objeto de muchas propuestas. Debe de reconocerse que el Consejo tiene un papel importante que jugar bajo el Estatuto de Roma, como evidencia su poder para detener las investigaciones bajo el artículo 16 del Estatuto.

9. El nuevo rol del Presidente considerado por el Grupo de Trabajo Especial sobre el Crimen de Agresión (SWGCA), el cual incluye los elementos del crimen, indica un cierto progreso, si bien no es del todo satisfactorio aún. La Corte debería de preguntar al Consejo de Seguridad antes de iniciar una investigación de un crimen de agresión, pero si el Consejo no contesta, la Corte debería de estar autorizada a proceder. Involucrar a la Asamblea General de las Naciones Unidas, siguiendo la fórmula del *Unidos por la Paz*, o la CIJ a través de una opinión consultiva serían otras opciones viables, en caso de que el Consejo de Seguridad fallara en su responsabilidad. De otra manera el derecho humanitario internacional quedará lejos de lograr su objetivo, puesto que costará mucho llevar a los agresores ante la CPI.

C. Cuestiones de política bajo la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de Roma - David Scheffer, Facultad de Derecho de la Universidad de Northwestern

1. El crimen de agresión en el contexto de la Corte Penal Internacional (CPI) ha sido debatido por lo menos desde hace 14 años. La Comisión de Derecho Internacional (ILC) intervino activamente en la materia en 1992. En 1994 sometió su borrador del Estatuto de la Corte Penal Internacional, el cual se convirtió en el modelo para los debates en las Naciones Unidas que condujo a la creación del Estatuto de Roma de la CPI en Julio de 1998. Las cuestiones principales, a saber cómo definir el acto de agresión y cómo accionar la competencia de la Corte, han sido discutidas durante largos años desde Roma, y el trabajo en la Asamblea de Estados Partes pronto se agotará. La Conferencia de Revisión en el 2009 es, sin embargo, un acontecimiento de puesta en marcha hacia la búsqueda del consenso.

2. Debería de clarificarse que los Estados Unidos no se opusieron a la inclusión de agresión en el Estatuto de Roma. No obstante, no hubo consenso en Roma en relación a la forma de accionar la competencia sobre el crimen de agresión y cómo definirlo.

3. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSC) raras veces utiliza el término “agresión”, puesto que ha descrito mucho más frecuentemente guerras de agresión con otra terminología de las Naciones Unidas (amenazas o violaciones de la paz y la seguridad internacional, uso ilegal de la fuerza, etc.). Es poco realista asumir que el Consejo de Seguridad aceptaría el dictamen de la CPI de que debería de usar la controvertida palabra “agresión” en sus resoluciones. Por ejemplo, el término “ataque armado” bajo el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que estipula el derecho inherente a la autodefensa hasta que el Consejo reaccione, puede abarcar un acto de agresión. El Consejo de Seguridad está muy familiarizado con tales términos y, si desea, puede utilizar la autoridad del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas para etiquetar una acción como un acto de agresión. Casi siempre, sin embargo, escogerá terminología diferente que esté más comúnmente expresada en la Carta de las Naciones Unidas y que pueda o no pueda cubrir agresión real. Pero en el área del derecho penal internacional también hay un claro papel para determinaciones

judiciales sobre qué categoría de crimen - ya sea genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, o agresión - ocurre o ha ocurrido.

4. Una primera propuesta del mecanismo de iniciación está basada en el enfoque habitual del Consejo de Seguridad sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Una vez que el Consejo de Seguridad determina que una amenaza o violación de la paz y la seguridad ha ocurrido como resultado del uso de la fuerza armada, a menudo condenándola, esa determinación en una resolución (que no necesita ser una resolución bajo el Capítulo VII) debería de ser suficiente para iniciar un procedimiento que pudiera accionar la competencia de la CPI para investigar a las personas por motivos de culpabilidad penal individual.

5. La propuesta no incluye usos de fuerza militar que recaen fuera de la agresión, aun dentro del concepto más amplio de autodefensa, como intervenciones humanitarias, pequeñas intervenciones para liberar a nacionales de embajadas en el extranjero, u operaciones temporales de lucha anti-terrorista. Agregar estos sólo conduciría a un debate muy divisivo. La definición propuesta de agresión se aviene a la gravedad, duración, y contexto establecido por la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en la sentencia de *República Democrática del Congo v. Uganda* (2005). Constituye un compromiso puesto que va más allá de "guerra de agresión", mientras excluye ataques esporádicos y puntuales, pero de manera que deja a la CPI con una escala significativa de implicación criminal en la agresión por abordar.

6. El segundo, una propuesta más convencional dependería del uso del término "agresión" lo que ofrece tres formas alternativas para accionar la consideración de la CPI: Primero, el Consejo de Seguridad podría hacer una determinación de que un acto de agresión ha sido cometido. En segundo lugar, el Consejo de Seguridad podría referir al Fiscal de la CPI una situación en la cual el crimen de agresión parece haber sido cometido, y, antes de la iniciación de la investigación, ya sea el Consejo de Seguridad o la Asamblea General o la CIJ ha decidido que un acto de agresión ha sido cometido. En tercer lugar, el Consejo de Seguridad podría referir al Fiscal de la CPI una situación y explícitamente requerir para la iniciación de la investigación la decisión de la CPI de si un acto de agresión ha sido cometido por el Estado concernido.

Nuevo artículo 9 del Estatuto de Roma

Artículo 9 Elementos de los Crímenes

1. Los Elementos de los crímenes, que ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 6, 7, 8 y 10 del presente Estatuto, serán aprobados [...].

Nuevo artículo 10 del Estatuto de Roma

OPCIÓN I

Artículo 10 Reglas de Derecho Internacional/Crimen de Agresión

1. Nada de lo dispuesto en la presente parte se interpretará en el sentido de que limite o menoscabe de alguna manera las normas existentes o en desarrollo del derecho internacional para fines distintos del presente Estatuto.
2. La Corte podrá ejercer competencia respecto del crimen de agresión en el caso de que:
 - a. el Consejo de Seguridad haya determinado que un acto de agresión ha sido intentado o cometido por un Estado en contra de un segundo Estado, o
 - b. el Consejo de Seguridad haya determinado la existencia de una amenaza o violación de la paz como resultado de la amenaza o el uso de la fuerza armada por un

Estado en contra de otro Estado, y a continuación [la Corte haya determinado que un acto de agresión ha sido intentado o cometido por un Estado en contra de un segundo Estado] [la Corte Internacional de Justicia haya emitido una opinión consultiva, siguiendo la solicitud del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, o una sentencia concluyendo que un acto de agresión ha sido intentado o cometido por un primer Estado en contra de un segundo Estado].

3. Con respecto al crimen de agresión, la Corte tendrá competencia sobre cualquier persona que esté o haya estado en una posición para controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar (en su totalidad o una parte sustancial) del Estado identificado por el Consejo de Seguridad en la manera descrita en el párrafo 2 como responsable por tal acto de agresión o tal amenaza o violación de la paz como resultado de la amenaza o uso de la fuerza armada.
4. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de agresión” la planificación, preparación, iniciación o ejecución de una intervención militar ilegal por un Estado en el territorio (tierra, mar, o aire) de otro Estado de magnitud y duración tan significantes que constituye una violación grave de la prohibición del uso de la fuerza bajo el Artículo 2(4) de la Carta de las Naciones Unidas, a condición que cualquier uso de la fuerza armada utilizado de acuerdo con la autorización del Consejo de Seguridad sea excluido de tal definición.

OPCIÓN II

Artículo 10

Reglas de Derecho Internacional/Crimen de Agresión

1. Nada de lo dispuesto en la presente parte se interpretará en el sentido de que limite o menoscabe de alguna manera las normas existentes o en desarrollo del derecho internacional para fines distintos del presente Estatuto.
2. La Corte ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión si:
 - (a) El Consejo de Seguridad ha determinado que un acto de agresión ha sido intentado o cometido por un Estado en contra de un segundo Estado, o
 - (b) El Consejo de Seguridad remite al Fiscal, de acuerdo con el artículo 13, párrafo (b), una situación en la cual el crimen de agresión parece haberse intentado o cometido y, antes de la iniciación de una investigación de acuerdo con el artículo 53, el Consejo de Seguridad o la Asamblea General ha determinado por resolución o la Corte Internacional de Justicia ha dictado sentencia o emitido una opinión consultiva fallando que un acto de agresión ha sido intentado o cometido por un Estado en contra de otro Estado, o
 - (c) El Consejo de Seguridad remite al Fiscal, de acuerdo con el artículo 13, párrafo (b), una situación en la cual el crimen de agresión parece haberse intentado o cometido y el Consejo de Seguridad requiere en tal resolución de remisión, como una pre-condición a la iniciación de una investigación de acuerdo con el artículo 53, la decisión de la Corte de que un acto de agresión ha sido intentado o cometido por un Estado en contra de otro Estado.
3. Con respecto al crimen de agresión, la Corte tendrá competencia sobre cualquier persona que esté o haya estado en una posición para controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar (en su totalidad o una parte sustancial) del Estado identificado de acuerdo con el párrafo 2 como responsable de tal acto de agresión.
4. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de agresión” la planificación, preparación, iniciación o ejecución de una intervención militar ilegal por un Estado en el territorio (tierra, mar, o aire) de otro Estado de magnitud y duración tan significantes que constituye una violación grave de la prohibición del uso de la fuerza bajo el Artículo 2(4) de la Carta de las Naciones Unidas, a condición que cualquier uso de la fuerza armada utilizado de acuerdo con la autorización del Consejo de Seguridad sea excluido de tal definición.

Nuevo artículo 121(5) del Estatuto de Roma

**Artículo 121
Enmiendas**

5. Las enmiendas a los artículos 5, 6, 7, 8 y 10, párrafos 2 a 4 del presente Estatuto entrarán en vigor [...].

D. La elaboración de la definición y del procedimiento para la determinación de la responsabilidad del crimen de agresión de liderazgo ante la Corte Penal Internacional

1. Christian Wenaweser, Embajador, Liechtenstein

1. Vale la pena recordar que el crimen de agresión ya está incluido en el Estatuto de Roma. La Conferencia de Revisión no decidirá pues su inclusión, sino las propuestas para permitir a la Corte el ejercicio de su competencia. El Grupo de Trabajo Especial sobre el Crimen de Agresión (SWGCA) fue un asunto más bien secundario durante el trabajo de la Comisión Preparatoria, pero cobró impulso en los últimos pocos años. Esto es resaltado por la decisión de la Asamblea de Estados Partes para concluir el trabajo del SWGCA al menos 12 meses antes de la Conferencia de Revisión.

2. Mientras que todavía hay muchas cuestiones abiertas en relación con la Conferencia de Revisión, está claro que la agresión será su punto central. La Conferencia debería de ser un evento positivo y debería de solidificar la posición que la Corte Penal Internacional (CPI) ya disfruta. También representará una oportunidad única: o bien la Conferencia de Revisión conducirá a la inclusión de disposiciones sobre el crimen de agresión en el Estatuto, o esto probablemente no ocurrirá después de todo. El momento único es creado por el mandato emanando del Estatuto mismo. Simplemente no habrá un momento mejor o aun “ideal” después. Por consiguiente induce un poco a error el decir que las disposiciones sobre agresión podrían también ser incluidas en una etapa posterior. Más bien, la Conferencia de Revisión ofrece una oportunidad que tiene pocas probabilidades de volver a presentarse.

3. El informe del Presidente sometido a la Asamblea de Estados Partes en Enero del 2007 constituye la primera actualización del informe del Coordinador del 2002, y refleja los debates útiles mantenidos en los últimos años en las reuniones entre períodos de sesiones de Princeton. El informe no intenta aportar una solución, sino guiar los debates. Refleja cierto progreso en relación con la descripción de la conducta individual y la definición del acto del Estado de agresión. Las disposiciones sobre las precondiciones para el ejercicio de jurisdicción, son sin embargo, el problema de base. Una solución que dirige el apoyo político más firme posible ciertamente requerirá pensar de nuevo sobre la cuestión central del rol del Consejo de Seguridad. El buen momento y la presencia de ánimo de la reciente reunión de la Asamblea de Estados Partes dan pie para esperar más progreso en la siguiente reunión entre períodos de sesiones que tendrá lugar en Junio del 2007 en Princeton, a la cual asistirá un número de participantes sin precedente.

2. Claus Kress, Profesor, Universidad de Colonia

1. El crimen de agresión recibirá la máxima atención en la Conferencia de Revisión, mucha más que por ejemplo los crímenes de drogas. El crimen de agresión es un crimen bajo el derecho consuetudinario internacional general, tan recientemente confirmado por la Cámara de los Lores Británica, y ya uno de los “crímenes fundamentales” del Estatuto de

Roma. Mientras formalmente la Revisión simplemente considerará una enmienda al Estatuto, el Estatuto de hecho llama a su propio perfeccionamiento completando el trabajo de transponer completamente los *acquis* consuetudinarios del derecho penal internacional a la forma del texto de un tratado.

2. El Grupo de Trabajo Especial sobre el Crimen de Agresión (SWGCA), a través de su trabajo intensivo, exhaustivo, y sincero, ha hecho progresos importantes. Ningún otro crimen en el Estatuto de Roma ha recibido mayor atención en su formulación que el crimen de agresión. La estructura especial de este crimen nunca se ha explorado y entendido tan plenamente como ahora.

3. Referente al cargo y actuación del presunto autor individual, continúa habiendo un muy sólido consenso en cuanto a la naturaleza absoluta de liderazgo del crimen de agresión, tal y como fue establecido en Núremberg y Tokio. El debate más reciente se ha tratado de la interacción posible entre los principios generales del derecho penal (Parte 3 del Estatuto de la CPI) y la definición del crimen. El punto de vista dominante es desviarse lo menos posible de la Parte 3, incluso con relación a las formas de participación individual que se enumeran en el artículo 25 (3) (a) a (d) del Estatuto de la CPI. Mucho se ha pensado sobre la formulación del llamado “enfoque diferenciado”, o sea el reconocimiento legal *de todas las distintas formas de participación individual* en el crimen de agresión. Después de la última reunión oficial del SWGCA en Enero del 2007, una solución cercana parece que casi reflejaría el lenguaje de las sentencias de Núremberg y Tokio.

4. El Grupo también ha hecho progreso significativo en lo referente a la definición del acto de agresión del *Estado*. El nuevo texto del Coordinador ya no confunde la definición *substantiva* del acto del Estado con el tema *procesal* de un posible rol del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSC) en los inicios del proceso judicial. Además, una mayoría abrumadora de delegaciones desean ver la definición basada en el anexo de la resolución 3314 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGA). Sin embargo, no se puede hacer referencia a ese texto íntegramente, ya que estaba dirigido a ayudar al Consejo de Seguridad en su aplicación del Artículo 39 de la Carta de la ONU. Son necesarios ajustes para utilizar este guía en la redacción de un texto de derecho penal que sea aplicado por un cuerpo judicial; de otra manera existe un riesgo de crear un conflicto con principios básicos del derecho penal. Esta *salvedad* tiene aplicación, en particular, a los artículos 2 y 4 del anexo, así como también a un pasaje en los elementos comunes de los artículos 3.

5. Existe ahora un apoyo sustancial para incluir un “calificador”, y así limitar la definición del acto del Estado a esas instancias del uso de la fuerza armada que, por sus características, gravedad, y escala, constituyan una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas. El SWGCA parece muy consciente de la realidad del *jus contra bellum* actual: hay un área gris en el cuerpo jurídico internacional, o sea un área dónde los abogados internacionales razonables legítimamente pueden disentir en su valoración de la *lex lata*, dependiendo *inter alia* de cómo es vista y ponderada la práctica internacional más reciente. Esto está completamente de acuerdo con el empuje global del Estatuto de la CPI, el cual circunscribe la competencia de la Corte al comportamiento atroz que indiscutiblemente viola el derecho consuetudinario internacional general. El derecho penal internacional está mal equipado para decidir grandes controversias acerca de la ley sobre el uso de la fuerza.

6. El rol del Consejo de Seguridad sigue siendo *la* pregunta política en relación con el crimen de agresión, similar al asunto de la competencia que fue finalmente resuelto en la forma del artículo 12 del Estatuto de la CPI. El consenso sobre este tema sólo puede por tanto emerger al final de las negociaciones. Por consiguiente sería equivocado decir que el crimen de agresión debería de incluirse en el orden del día de la primera Conferencia de Revisión sólo si se ha alcanzado un acuerdo antes del comienzo de esa conferencia. Lo contrario es

verdadero: sólo la Conferencia de Revisión ella misma puede proveer el cuerpo procesal y el tiempo necesario para hacer la elección final.

7. Sin especular sobre cómo será esta elección final, no debe de ser una regla que supedite los procedimientos judiciales internacionales por un supuesto crimen de agresión al poder de veto de cada uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. No hay requisito legal - especialmente no bajo el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas - para investir al Consejo con tal rol. Más fundamentalmente, esta posición se basa en los requisitos mínimos de legitimidad en materia de justicia penal internacional. El apoyo político del Consejo de Seguridad en los procedimientos de agresión sería útil, incluyendo a través de una remisión bajo el artículo 13 (b) del Estatuto de la CPI. Sin embargo, facultar a cada miembro permanente del Consejo de Seguridad para impedirle a la Corte ejercitar su competencia sobre el crimen de agresión sería contrario a la aspiración esencial de la aplicación equitativa de la ley. Francia, el Reino Unido, Rusia y los Estados Unidos recordarán que la noble promesa de asegurar la igualdad ante de la ley forma una parte integral de su precioso legado de Núremberg y Tokio.

8. Hasta el momento en que el liderazgo político finalmente asuma su responsabilidad, el SWGCA debería de eliminar las opciones para implicar a la Asamblea General o a la Corte de Justicia Internacional (CIJ). Al mismo tiempo, el SWGCA debería de traer las opciones cruciales en conformidad con los diferentes mecanismos de iniciación bajo el Estatuto de la CPI. En vista de la conocida práctica del Consejo de Seguridad (e.g., el fracaso del Consejo para encontrar un acto de agresión aun en el caso de la invasión de Kuwait por Saddam Hussein) habría un valor práctico sumamente limitado en el poder del Consejo para remitir una situación implicando un supuesto crimen de agresión, si eso requiriese el descubrimiento de que un acto de agresión bajo el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas ha ocurrido.

9. En conclusión, considerando la etapa avanzada de las negociaciones dentro del Grupo de Trabajo Especial, hay razón abundante para ser optimista y el pesimismo y el escepticismo expresado por algunos puede, a veces, funcionar como una profecía de realización propia. Mientras las futuras Conferencias de Revisión consideren en particular enmiendas procesales basadas en la experiencia práctica hecha para entonces, para la primera Conferencia de Revisión los líderes políticos deberían de construir sobre el momento ahora existente, y no deberían de dejar pasar la oportunidad histórica para completar el Estatuto con relación al crimen de agresión.

10. Dos principios deberían de guiar la toma de decisión final. Primero, la definición sustancial del acto del Estado de agresión debería de quedarse dentro de los límites legítimos de la justicia penal internacional no excediendo el derecho consuetudinario internacional general indiscutido. En segundo lugar, un régimen procesal especial que incluye un papel cuidadosamente articulado para el Consejo de Seguridad bien podría ser ideado. Tal régimen, sin embargo, no debe desafiar los principios fundamentales de la justicia penal internacional y no debe, en particular, tener el efecto práctico de colocar a los miembros permanentes del Consejo (y sus aliados y socios de comercio) más allá del alcance de la ley. La adhesión a estos dos principios requerirá un espíritu de compromiso de casi todas las partes. En tal espíritu, la laguna más prominente del Estatuto puede ser cerrada por *consenso* antes de que se convierta en un vacío de legitimidad.

E. *Legislación Nacional sobre responsabilidad individual para conductas que constituyen agresión - Astrid Reisinger, Salzburg Law School on International Criminal Law*

1. La Comisión Internacional de Derecho estimó que el crimen de agresión no era susceptible para ser juzgado domésticamente, debido a la necesidad de que haya un "acto del Estado". Tales enjuiciamientos domésticos violarían el principio que un Estado no tiene

jurisdicción sobre otro Estado, y pondría en peligro paz y seguridad. El borradores de Código (de 1996 Crímenes en contra de la Paz y la Seguridad) limitó la jurisdicción sobre el crimen de agresión a una corte penal internacional, excepto para el procesamiento de los nacionales del propio Estado.

2. El Estatuto de Roma cuenta con la responsabilidad primaria de Estados para juzgar. En este contexto, (SGWCA) concluyó que, una vez que una norma sobre el crimen de agresión fuese adoptada, no habría necesidad para modificar el artículo 17 y siguientes del Estatuto de Roma.

3. No obstante, los Estados afrontan dificultades en juzgar el crimen de agresión. Tales juicios podrían verse como la justicia de 'vencedores', en casos en los cuales nacionales de otros Estados se vieran involucrados. O, podrían verse como juicios ficticios cuando un Estado procesa a sus nacionales. Los Estados podrían también ser incapaces de ejercer jurisdicción debido a la doctrina de la "cuestión política" aplicada por sus tribunales. Podría haber problemas prácticos, tales como dificultades en obtener evidencia de otro Estado. Además, el crimen de agresión podría no ser tipificado en la ley nacional.

4. El resultado de un análisis de la inclusión del crimen de agresión en 90 códigos penales nacionales distingue la existencia de dos grupos de códigos distintos. Aquellos que adoptan el crimen de agresión según el derecho consuetudinario internacional; y, aquellos que criminalizan la conducta según la legislación nacional protegiendo primordialmente los valores jurídicos internos que pudieran incluir conductas recayendo bajo la definición del crimen de agresión. Con respecto al último grupo, podría plantearse la cuestión de si el enjuiciamiento del crimen de agresión sobre la base de tales conductas criminalizadas internamente podría satisfacer el principio de complementariedad contenido en el Estatuto de Roma.

5. En lo que respecta al primer grupo, 25 de los 90 códigos penales analizados contienen normas implementando el crimen de agresión o crímenes contra de la paz. Algunos se refieren a la guerra de agresión, otros simplemente a guerra o a agresión y otros al inicio de un conflicto armado. Estos crímenes se encuentran generalmente en los capítulos que se ocupan de la protección de los valores jurídicos internacionales y también implementan otros crímenes bajo el derecho internacional.

6. Casi todos estos códigos emplean una definición forjada en el precedente de la Carta de Núremberg, refiriéndose a la "planificación, comienzo, preparación o ejecución" de un acto o guerra de agresión. A pesar de esta terminología, que se refiere a los distintos modos de participación, las partes generales de los códigos penales pertinentes, son de aplicación. El GETCA también debatió la necesidad de excluir la aplicación del artículo 28, párrafo 3 del Estatuto sobre el crimen de agresión. Algunos códigos van aun más allá, y se refieren también a "instigación", "incitación pública" y "propaganda" de una guerra de agresión.

7. El acto de agresión *per se* se define usualmente por una simple referencia a guerra de agresión o guerra agresiva. En una instancia se hace referencia a conflicto armado o a operativos militares. En dos casos (Estonia, Latvia), se hace referencia también a la guerra en la violación de seguridades y acuerdos internacionales. Existe sólo un código en el cual se incluye la amenaza de agresión (Estonia). El problema de interpretación de estos códigos sin una definición precisa de agresión se resuelve usualmente haciendo referencia al derecho internacional, en particular a la Resolución 3314 de la Asamblea General de Naciones Unidas. Algunos comentaristas, sin embargo, hacen referencia a problemas con el principio de legalidad. Sólo un código (Croacia) provee una definición del acto del Estado, utilizando una definición genérica, que incorpora una cierta cantidad de los actos enlistados en la Resolución 3314.

8. El elemento del liderazgo no está usualmente contenido de forma expresa en la definición en la legislación nacional. Así, esta noción tiene que ser interpretada de conformidad con la ley internacional. Como el crimen de agresión bajo el derecho internacional consuetudinario contiene el elemento de liderazgo, es probable que pudiera implementarse bajo la legislación nacional de igual manera. Por lo menos un código, sin embargo, no limita el círculo de posibles perpetradores del crimen de agresión a líderes y organizadores (Croacia).

9. En cuatro instancias, Estados han implementado jurisdicción universal para el crimen de agresión. Otros Estados usualmente aplican las formas clásicas de jurisdicción, como el principio de territorialidad, o el principio de personalidad activa o pasiva.

10. El segundo grupo de crímenes protege principalmente valores jurídicos nacionales: La existencia de un Estado, sus relaciones exteriores, su independencia y soberanía. En algunos casos las normas nacionales castigan la preparación de una guerra de agresión (i.e. Paraguay, Alemania) en la cuál el Estado mismo se supone que participara como agresor. Otros Estados criminalizan conductas tales como actos hostiles contra otro Estado, susceptibles de causar el peligro de guerra o una intervención armada contra sí mismo. De las definiciones se colige que tales actos hostiles no están dirigidos a alcanzar el umbral de la definición internacional de un crimen de agresión. Pero, casos más severos no quedan excluidos. La cuestión puede compararse al debate en relación a genocidio o crímenes contra la humanidad, donde puede cuestionarse si es suficiente para un Estado, bajo el principio de complementariedad, perseguir actos que equivalen a un crimen básico, por ejemplo para asesinato. En la mayoría de los casos, esos actos hostiles requieren una intención específica para causar peligro de guerra, y en algunos países estos actos deben ser acarreados con el consentimiento o contra la voluntad del gobierno. El último tipo de crimen parece improbable para servir de base para el enjuiciamiento nacional del crimen de agresión, incluso si la conducta en cuestión fuese suficientemente grave. Como tal conducta no puede ser atribuida a un Estado, erraría la prueba de establecer un acto de agresión, según lo requiere la definición internacional del crimen de agresión.

11. En conclusión, es notable que haya un número de Estados que han implementado el crimen de agresión en su legislación. Las definiciones son usualmente rudimentarias, y los comentaristas nacionales a menudo las ven tan no satisfactorias bajo el principio de legalidad, mientras se presume que son interpretados de conformidad con la ley internacional. Los debates en la GETCA tendrán un impacto en la interpretación de estas leyes nacionales. El elemento de liderazgo no es contenido en las legislaciones nacionales, pero puede ser aplicado a través de la legislación internacional. Finalmente, hay poca actividad jurisdiccional sobre el crimen de agresión: No se ha reportado ningún enjuiciamiento de un crimen de agresión bajo estas legislaciones nacionales.

F. *El principio de complementariedad bajo el Estatuto de Roma Estatuto de Roma y su interacción con el crimen de agresión - Pål Wrangé, Consejero, Ministerio de Relaciones Internacionales, Suecia*

1. El principio de complementariedad no fue aceptado por todos cuando entró en el Estatuto de Roma: muchos lo percibieron como una forma de debilitar la Corte. Sin embargo, hoy existe un consenso general acerca de que el principio es una característica necesaria y útil del Estatuto. El principio de complementariedad provee la conexión entre jurisdicciones nacionales e internacionales. El efecto más importante de una provisión futura en el crimen de agresión no podría ser persecuciones en La Haya, pero los procesos que se puedan iniciar, y la amenaza de persecuciones, en cortes de justicia a nivel doméstico.

2. El Grupo Especial de Trabajo del Crimen de Agresión (GETCA) trató el principio de complementariedad con relación al crimen de agresión sólo de manera informal durante sólo

una reunión, y la percepción general fue que no había necesidad de una clausula especial con respecto a la complementariedad. Sin embargo, el asunto presenta varios problemas.

3. Los juicios domésticos por el crimen de agresión pueden ser imaginadas en tres posibles escenarios: (1) Existe una clausula sobre el crimen de agresión y la Corte Penal Internacional (CPI) está lista para ejercitar su jurisdicción, pero una causa doméstica se encuentra en curso; (2) Existe una clausula con respecto al crimen de agresión que dispone que la Corte solo puede ejercitar su jurisdicción después de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o algún otro organismo, y tal decisión no se vislumbra próxima; (3) No existe ninguna clausula en el Estatuto de Roma.

4. Las jurisdicciones domésticas (los jueces, los legisladores) afrontarían un número de problemas bajo cada uno de estas escenarios, y varios problemas surgirían: La soberanía o restricciones de la política legal, como la doctrina del acto de Estado o la doctrina cuestiones políticas; La pregunta de jurisdicción universal u otras bases para procesar a un extranjero por el crimen de agresión; La posibilidad que los tribunales domésticos deban esperar por una decisión por el Consejo de Seguridad; y la pregunta sobre si el crimen se encuentra suficientemente claro en la derecho internacional.

5. Escenario 1. La Corte Penal Internacional está lista para ejercitar su jurisdicción, pero las autoridades nacionales les impiden que conozcan la causa. La Corte tendría que considerar si los procedimientos domésticos serían un obstáculo para la admisibilidad del caso, bajo el principio de complementariedad. Estos asuntos en términos generales serían iguales que para otros crímenes bajo el Estatuto.

6. A nivel doméstico, existirían ciertas dificultades, como la pregunta de inmunidades de líderes extranjeros. La inmunidad procesal es detentada por algunos tipos de oficiales con tal de que estén en servicio, y le impediría a un Estado juzgar aun por crímenes internacionales (Corte Internacional de Justicia (CIJ), el Caso de la Orden de Arresto). Mientras la inmunidad no es aplicable frente la Corte Penal Internacional, la renunciación de la inmunidad inter partes en el Estatuto de Roma probablemente no tiene ningún efecto en cuanto a los procesos domésticos. Las jurisdicciones domésticas también podrían aplicar las inmunidades nacionales protegiendo a oficiales de procesos judiciales frente a sus propios tribunales. Tal inmunidad doméstica, de cualquier forma, no puede ser una excusa válida para no juzgar a individuos por crimines contemplados en el Estatuto de Roma.

7. La doctrina del acto de Estado también podría ser invocada para escudar a un líder de un proceso, basada en el principio de que un soberano no debería afrontar un juicio frente a otro (*par in parem imperium non habet*). La doctrina se aplica principalmente a los actos cometidos dentro del territorio del Estado acusante, pero la decisión para iniciar un acto de agresión más probablemente sería cometida en un Estado extranjero, con efectos internacionales. En algunas jurisdicciones también se ha mantenido que la doctrina no se aplique a las violaciones de jus cogens. Además, la doctrina cuestiones política, o “el privilegio ejecutivo”, podría ser invocado.

8. Algunos argumentos podrían ser formulados en contra de la aplicación de estas doctrinas con relación al crimen de agresión. La aseveración de que el crimen de agresión es el que implica mas carga política puede ser una razón que se pueda formular contra las causas a nivel nacional. Si, sin embargo, hubiera una decisión internacional (la Corte Penal Internacional, Consejo de Seguridad de Naciones Unidas) que un acto de agresión ha tomado lugar, los juicios domésticos afrontarían menos crítica. Los casos mas recientes sugieren que el la doctrina del acto de Estado no debería ser un mayor obstáculo para la agresión que para el crimen de genocidio, el mismo que puede ser políticamente motivado. Los casos recientes de genocidio tienen un nexo evidente en relación al Estado.

9. Escenario 2. La Corte no puede ejercitar su jurisdicción, porque una condición previa requerida - como una decisión del Concejo de Seguridad o algún otro órgano - no ha sido formulada. El asunto de complementariedad no surgiría, porque la Corte no podría ejercitar su jurisdicción. En lugar de eso, los tribunales domésticos podrían estar “complementando” a la Corte.

10. Los asuntos mencionados arriba sobre los procesos a nivel doméstico serían pertinentes en esta sección también, como las inmunidades, la doctrina del acto de Estado y la doctrina cuestiones políticas. Además, la pregunta de jurisdicción será más importante. Políticamente, la parte acusadora será más controversial, y por consiguiente sería más que probable que los argumentos legales en este sentido se formularían para **Impugnación de la competencia** bajo este escenario, si bien no hay diferencia legal entre el primer y el segundo escenario a este respecto.

11. El artículo 8 del Proyecto de Código de Crímenes contra de la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1996 limitaba la jurisdicción sobre el crimen de agresión a la Corte Penal Internacional y las cortes del Estado del agresor. Sin embargo, el artículo 8 no se fundamenta en la práctica existente de los Estados y por lo tanto no parece codificar las leyes internacionales existentes. En particular, las víctimas de Estados de agresión podrían basar sus juicios en el principio de territorialidad, o en el principio de seguridad (la jurisdicción sobre los crímenes que afectan seguridad nacional).

12. Muchos comentaristas opinan que el crimen de agresión ya es un crimen internacional con responsabilidad individual, y que los tribunales por consiguiente pueden juzgar a un nacional de un Estado extranjero por ese crimen, aun bajo la jurisdicción universal. Los tribunales nacionales probablemente conjugarían el precedente Núremberg, pero aun que poco claro si la jurisdicción universal existe.

13. Tendría importancia el papel del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para jurisdicciones domésticas bajo este escenario? Muchos Estados probablemente no se sentirían obligados bajo el derecho internacional para esperar para una decisión del Consejo. El precedente de Núremberg no se fundamentó en el Consejo de Seguridad. Sin embargo, algunos Estados han opinado que un juicio del crimen de agresión requiere una determinación previa por parte del Consejo de conformidad con Artículo 39 de la Carta de Naciones Unidas. La opinión (en proceso de desaparición) que la determinación del Consejo de Seguridad es parte de la definición misma del crimen de agresión implica que los actos del Consejo puedan afectar la sustancia del crimen. Más recientemente, ese papel - ha sido considerado de forma general - como una condición procesal previa. De cualquier manera, sería difícil de sostener que el actual derecho requiere una decisión del Consejo de Seguridad como una condición procesal previa para que Estados procesen el crimen de agresión.

14. Los estados, sin embargo, unilateralmente podrían tomar un acercamiento cuidadoso al asunto, debido a una percibida necesidad de legitimidad política a través del aval del Consejo de Seguridad. El resultado del debate del Escenario 2 sería que es altamente difícil que las jurisdicciones domésticas se sintieran impedidas por el derecho internacional de procesar el crimen de agresión, pero los actores nacionales podrían querer ejercitar moderación.

15. Escenario 3. La Corte Penal Internacional no puede actuar, por falta de una clausula en el Estatuto. Esto concuerda con la situación actual. A pesar de la falta de una definición convenida en el Estatuto de Roma, el crimen de agresión es ciertamente un crimen bajo el derecho internacional, como fue recientemente confirmado en un juicio en la Cámara de los Lores. No obstante, hay una necesidad para aclarar la definición del crimen, como los años de negociación han demostrado. ¿Es cada empleo de fuerza ilegal un acto de agresión, o existen ciertos parámetros que deben ser cubiertos? ¿Es sólo la acción militar tradicional incluida en

la definición del crimen, o la definición debería ser más abierta para incluir ataques de la red a través de computadoras? Los legisladores domésticos y los jueces podrían sentirse habilitados para procesar a individuos bajo el precedente Núremberg, el mismo que cubre los elementos esenciales del crimen. La misma conclusión tendría aplicación en el escenario donde el Estatuto de Roma contiene una cláusula sobre el crimen de agresión, pero la investigación aún no se habría iniciado por el Consejo de Seguridad.

16. En conclusión, muchos de los problemas se asociados con los juicios domésticos del crimen de agresión no son exclusivos d ese crimen. Sin embargo, algunos de ellos son más críticos, debido al fuerte enlace entre el acusado individual y el Estado. Es usualmente cuestionado es prudente incorporar el crimen de agresión en la legislación nacional, y ciertamente la cautela debería ser incluso mayor a nivel doméstico que a nivel internacional. El Consejo de Seguridad le podría brindar apoyo político a los juicios domésticos, pero no podrá ofrecer la guía legal necesaria. La única alternativa viable es dejar que la Corte Penal Internacional haga el trabajo. De hecho, los casos controversiales son algunas veces mejor tratados en un tribunal internacional. Y aun así los juicios a nivel nacional puedan ser llevadas de forma profesional, el control y la guía legal por parte de la Corte Penal Internacional pueden ser útiles. Como consecuencia, la importancia de que los estados partes convengan en una definición del crimen de agresión y en una cláusula que permita a la Corte ejercitar su jurisdicción es aun mas crucial. Esto le daría a la Corte Penal Internacional una oportunidad para desempeñar su papel orientador.

Parte IV - La Experiencia de jurisdicciones criminales internacionales y su contribución al desarrollo del derecho criminal internacional

A. La Investigación en Crímenes Internacionales

Moderadora: Carla del Ponte, Procurador Principal, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

1. Carla del Ponte, Procurador Principal, Internacional Tribunal Penal para la anterior Yugoslavia

1. En el transcurso de sus catorce años de existencia, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) ha hecho contribuciones importantes al desarrollo de la justicia criminal internacional y para terminar con la impunidad. El Tribunal se ha asegurado de que la justicia criminal internacional permanezca alta en el orden del día en la agenda de los líderes del mundo.

2. Como el TPIY actualmente ejecuta su estrategia de terminación, sus actividades serán reducidas en los años venideros. Algunos de los fugitivos, Sr. Karadž y el General Mladic entro los mas notables, siguen siendo prófugos de la justicia. Pero aun si continúan en calidad de prófugos después del 2010, ellos no podrán librarse de la mano de la justicia y podrán ser juzgados en el TPIY. Hay varios retos que el TPIY ha afrontado en sus actividades hasta ahora.

3. La complejidad de investigaciones internacionales. Las investigaciones del TPIY han sido llevadas a cabo en un ambiente muy complicado. Existen ciertas similitudes con las investigaciones a nivel nacional, como también herramientas similares de investigación, pero las investigaciones internacionales afrontan retos únicos. Ningún policía o agente de ejecución está a la disposición del TPIY, y trabaja aplicando una combinación de sistemas legales anglosajón y romano.

4. En la concepción del TPIY, muy pocas herramientas estaban disponibles en su Estatuto. El Estatuto estipuló lo que el TPIY podría hacer, como la iniciación de las investigaciones y recolección de elementos de prueba, pero no decía nada acerca de cómo debían ser ejecutadas esas tareas. Desde el principio, el TPIY ha dependido en con exceso en la cooperación de los Estados, incluyendo aquellos que fueron hostiles para con el mandato del Tribunal.

5. Cuando el TPIY fue constituido, el furor de la guerra seguía vivo en el territorio de la ex Yugoslavia, lo cual condujo a dificultades prácticas y operacionales. El TPIY le fue encomendado las investigaciones de acontecimientos masivos sobre áreas geográficas amplias y varios actores: oficiales de Estado, oficiales militares, policía militar, grupos paramilitares y milicias armadas. Esto condujo al TPIY a involucrar a expertos en las áreas de ciencia militar, política y criminal. Los expertos están la disposición del TPIY, y al momento contribuyen de forma invaluable en el área pericial del Tribunal.

6. Conectando experiencias y personal capacitado. En su fase de creación el TPIY encontró dificultades para atraer a personal experimentado y capacitado, en particular abogados e investigadores, y así confió, durante esta fase, en personal gratuito secundado por Estados. La calidad de una investigación es, en gran medida, dependiente de la calidad de los investigadores, quienes también deben estar escogidos no sólo en sus habilidades técnicas sino que también en su habilidad para respetar las costumbres locales. El Tribunal también luchó contra dificultades financieras, y una presión creciente para obtener evidencia de manera expedita. El TPIY está actualmente provisto de personal competente y experimentado.

Sin embargo, como el Tribunal está en proceso de reducir sus actividades, otra vez puede que el TPIY tenga que confiar en personal secundado de Estados. Una idea que merece atención es el establecimiento de una lista de nombres, administrada por la Secretaría, de analistas experimentados, jueces y los abogados para que continúen a disposición del TPIY.

7. Recogiendo pruebas. Para el TPIY, reunir evidencia quiere decir que sus procedimientos son ejecutados después de los hechos del crimen. Los fiscales no podrían ser bienvenidos por Estados para transmitir las investigaciones. Las investigaciones empezaron a mucha distancia de las escenas originales de crimen: La información fue recogida por refugiados, víctimas, testigos, organizaciones no-gubernamentales, organizaciones humanitarias, Estados, y medios de comunicación nacionales e internacionales. Sin embargo, fue vital para investigadores llevar a cabo sus labores en el sitio. Para Bosnia, mucha información fue recogida de la multinacional Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). En Kosovo, los investigadores ejecutaron exhumaciones en el sitio. Una buena cantidad de prueba documental también ha fue colectada: alrededor de 7 millones de artículos están actualmente en los sistemas de la manejo de prueba de TPIY. Las inversiones en evidencia y los sistemas de inteligencia son de cruciales.

8. La protección de testigos amenazados. Algunos testigos vienen al Tribunal bajo amenazas serias. Éste es especialmente el caso de testigos internos. El TPIY emplea pseudónimos, distorsión de la cara y de la voz, la reubicación y la inserción en programas domésticos de protección de testigos. Sin embargo, al igual que con muchas operaciones en el TPIY, estas iniciativas están condicionadas por la cooperación de los Estados. Los testigos pueden tener antecedentes criminales, lo que hace dudar a muchos Estados respecto a incluir en sus programas de protección del testigos a estos individuos, a pesar de su testimonio podría ser vital para un caso. El establecimiento de un cuerpo internacional encargado del programa de protección de testigos para todos los tribunales internacionales y los cortes, que podría contar con la asistencia de los Estados para ejecutar la protección, sería la opción más útiles para aliviar la carga afrontada por tribunales y cortes en este campo.

9. La selección de sospechosos. El juzgamiento de todos los crímenes que se cometieron en el territorio de la ex Yugoslavia fue una tarea claramente imposible para el TPIY. La jurisdicción del Tribunal, según la Resolución 1503 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, indicaba que el Tribunal debía concentrarse en los individuos más responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario o aquellos con el nivel más alto de responsabilidad. Los casos de personas responsables de rangos inferiores serían transferidos a los tribunales nacionales de Bosnia.

10. La cooperación con el TPIY. La cooperación de los Estados es esencial para la obtención de pruebas y asegurar la custodia de sospechosos para el TPIY. Desafortunadamente, la cooperación de los Estado no siempre ha sido adecuada. Bajo la Regla 7 bis de las Reglas del Proceso y Evidencia, el TPIY puede referir un caso de incumplimiento al Consejo de Seguridad; y de hecho, tal tipo de referencia ocurrió por último vez en 2004. Varias medidas extra-judiciales para asegurar la cooperación de Estados han resultado ser más efectivas. Los incentivos para la cooperación son ofrecidos en muchas formas. Por ejemplo, los equipos rastreadores están presentes en oficinas del campo para monitorear los intentos de un Estado para arrestar a un sospechoso. Milosevic fue transferido para el TPIY en La Haya después de la presión sustancial de Estados Unidos y Unión Europea. La Unión Europea ha manifestado que la cooperación completa con el TPIY es una condición para asociación serbia y croata en la Unión. Éste ha sido un incentivo muy fuerte, y la Unión Europea se ha visto obligada a permanecer fiel a su posición basada.

11. Concluyendo, han sido muchos los logros alcanzados por el TPIY en el área de desarrollo de la justicia criminal internacional y poner fin a la impunidad. Afrontando sus retos, el TPIY ha sido uno de las piedras angulares de la justicia criminal internacional. Las

experiencias y conocimiento del TPIY deberían beneficiar a las generaciones futuras de tribunales y cortes internacionales, incluyendo a la Corte Penal Internacional, el Tribunal Especial para Sierra Leona y las Cámaras Extraordinarias en los Tribunales de Camboya para contribuir al fin impunidad en todo el mundo.

2. Hassan B. Jallow, Procurador Principal, Tribunal Penal Internacional para Ruanda

1. La importancia de cooperación de los Estado fue enfatizada, en particular con respecto a la localización de sospechosos y testigos. En el caso del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), ha habido una cantidad considerable de éxitos con respecto a este punto.

2. La justicia criminal internacional es una opción factible para la comunidad internacional, pero el trabajo está todavía en curso. Las experiencias de las actividades de tribunales ad hoc necesitan ser identificadas y documentadas para mejorar las posibilidades de funcionamiento eficaz para la Corte Penal Internacional.

3. El TPIR está enfocado en los límites de tiempo dirigidos específicamente a su estrategia de terminación.

4. El reto inicial del trabajo de investigación en el TPIR fue la falta de investigadores profesionales. El personal empleado no tuvo experiencia en el trabajo investigativo, por lo cual aprendieron mientras realizaban su trabajo.

5. El segundo reto principal fue la falta de documentación en los casos; y por lo tanto, la necesidad para basar casos en prueba oral. El hecho de fundamentar el caso con el uso de testigos planteo los siguientes problemas al TPIR: La práctica de testigo registrado; el manejo de casos de intimidación de testigos; problemas de lenguaje; la sensibilidad cultural; la práctica de asistir a las víctimas con bienestar social; la protección de testigos y sus dependientes; la demora de la etapa previa; mantener contacto con testigos hasta el principio del juicio; la cooperación internacional para la protección de los testigos, especialmente para testigos internos y sus dependientes.

6. La comunidad internacional ha respaldado al TPIR en el arresto de aproximadamente 60 fugitivos y también ha colaborado en la transportación de unos 2000 testigos provenientes de más de 40 países para que rindan su testimonio en el Tribunal.

7. En lo referente a la prueba documental, los Estados se han mostrado menos anuentes para proveer respaldo total. En muchos casos la documentación dada al TPIR fue condicionado a propósitos de información e investigación, prohibiéndose el uso de ella como prueba en juicios.

8. Todavía existen 18 fugitivos, en parte debido al fracaso de los Estados en materia de cooperación con el TPIR, y en parte debido al hecho de que los fugitivos se esconden en territorios fuera del control de los Estados o dentro Estados cuya estructura ha colapsado. Los casos de algunos de estos fugitivos serán referidos a la jurisdicción nacional. El resto de casos que no serán referidos a las cortes naciones, recibirán acomodamientos especiales para su juzgamiento.

9. Como la prueba oral fue la fuente principal de evidencia, establecer un programa eficiente de protección del testigo ha sido crucial, y fue resaltada la necesidad para asegurar un enlace continuo con testigos. Además de mantener un contacto regular, el TPIR se ha

tenido que enfrentar con la necesidad de proveer a los testigos con necesidades básicas. Además de proteger las vidas de los testigos, hubo la necesidad de considerar su salud, especialmente considerando que como la enfermedad del SIDA fue un problema serio en muchos casos. Hasta 2005 tal ayuda sólo pudo ser brindada a testigos que han sido identificados como tal y llamados a juicio. El programa desde entonces ha crecido para cubrir a todos los testigos; sin embargo los fondos para ello no están completamente disponibles.

10. La sensibilidad cultural fue también un imperativo para poder extraer información de los testigos. Especialmente en los casos relacionados con ofensas de violencia sexual; elementos locales tuvieron que ser incorporados en el proceso de investigación con el testigo ya que la comunicación con los testigos fue muy sensible. La perspectiva de género también tuvo que ser considerada ya que la mayoría de los testigos fueron mujeres que también resultaron ser víctimas de los crímenes.

11. El reto restante fue hacer que los responsables en posiciones mayores también sean juzgados. Esto es solamente posible con la cooperación continua del Estado, la misma que debe extenderse hasta el apoyo y protección de los testigos internos, así como también sus familias y sus dependientes. Estos testigos internos son cruciales para un enjuiciamiento exitoso en contra de las personas que tomaron las decisiones mayores.

3. Alfred Kwende, Unidad de Investigación, Tribunal Penal Internacional para Ruanda

1. Los enjuiciamientos exitosos dependen de buenas investigaciones. La Unidad de Investigaciones del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), basada en Kigali, ha afrontado varios retos en el deseo de cumplir con su mandato en lo que se refiere al genocidio de 1994 donde más de un millón de personas murieron en el período de 100 días.

2. La falta de personal competente y experimentado fue una de las dificultades más importantes afrontadas al principio. Los investigadores experimentados y capacitados fueron necesarios para entrevistar a los testigos y las víctimas y seguirle la pista a sospechados del genocidio de Ruanda. Los únicos investigadores disponibles requirieron una cantidad sustancial de formación en-el-trabajo, especialmente por el hecho de que esos que este personal debía ocuparse de casos que implicaban muertes masivas. Al mismo tiempo, la comunidad internacional y el Tribunal en Arusha esperaban resultados expeditivos.

3. Durante las investigaciones, Ruanda todavía era caracterizada como un lugar de alta de tensión política. Muchos de los perpetradores de altos rangos huyeron de Ruanda después del genocidio de 1994 con destino a Camerún, Kenia y Zambia. Los investigadores a menudo necesitaron escoltas militares para poder llevar a cabo sus entrevistas con testigos y víctimas. Esto a menudo condujo a un sentimiento de intimidación, lo cual no ayudó las investigaciones.

4. Las investigaciones que fueron llevadas a cabo en Ruanda fueron inicialmente basado en incidentes específicos, en lugar de estar basadas en los crímenes. La información fue recogida de organizaciones no-gubernamentales y organizaciones de ayuda humanitaria o que estaban en el terreno durante el genocidio, que fue ejecutado por muchos actores con responsabilidad directa e indirecta: funcionarios públicos, grupos armados, grupos paramilitares, milicias y ciudadanos particulares.

5. Equipos fueron empleados para seguirle la pista a los más responsables de la planificación y ejecución del genocidio. Las investigaciones siguen basadas en incidentes

específicos, y estos incidentes son priorizados con base a la influencia real que tuvieron durante el tiempo del genocidio.

6. La Unidad de Investigación comenzó a trabajar con líneas directivas y manuales para investigadores, esbozando instrucciones básicas para llevar a cabo misiones y entrevistas con testigos y víctimas. Técnicas apropiadas fueron necesarias para revelar información que estaba sepultada profundamente en las memorias de las víctimas, especialmente en lo relativo a violencia sexual. Las víctimas podrían haberse vuelto a casar, y mencionar la violencia sexual de la que fueron víctimas durante el tiempo del genocidio era un tema sensible. La prueba física y la prueba documental fueron difíciles de conseguir. Sin embargo, el TPIR actualmente experimenta buena cooperación del gobierno de Ruanda para obtener pruebas documentales a través de canales formales.

7. Como los testigos representan una fuente importante de información para el TPIR, deberían ser tratados consecuentemente, y por ello la Unidad de Investigación tiene que realizar un buen sistema de gerencia del testigo, ayudando a testigos del tribunal así como también como testigos potenciales que no han sido identificados para una prueba específica. El TPIR mantiene una base de datos con la lista de testigos, incluyendo cualquier problema, especialmente la salud, que los testigos puedan afrontar, y tiene contactos con testigos en una base trimestral. En el caso de las condiciones la salud, las víctimas y los testigos han recibido asistencia del Tribunal en estos últimos años. Además, la Unidad de Investigación ha hecho todo lo posible para asegurar la disponibilidad continuada de testigos para los procedimientos futuros.

8. En lo que respecta a la fiabilidad de traductores, el TPIR usa traductores diferentes en la segunda fase para asegurar su efectividad.

9. Con respecto al arresto de sospechosos, la cooperación de Estados es vital. El TPIR se esfuerza por estar presente para asegurarse de que todas las reglas son seguidas y que la prueba obtenida de manera apropiada para usarla durante el juicio. En conexión con esto, es importante también velar por la seguridad de informantes.

4. Stephen Rapp, Fiscal Principal, Tribunal Especial para Sierra Leona

1. Las diferencias entre la Corte Especial para Sierra Leona y otros tribunales internacionales ad hoc. La CSSL es un modelo híbrido nuevo que ha iniciado su trabajo en el 2002. Las diferencias principales entre CSSL y otros tribunales internacionales incluyen lo siguiente:

- Los jueces son nombrados por el Secretario General de la ONU y el Presidente de Sierra Leona;
- Su financiación viene de contribuciones voluntarias hechas por gobiernos y no de fondos de la ONU. Aunque esto ha obligado a la CSSL a sobrevivir en un presupuesto apremiante, esta situación ha ayudado a aligerar a la ONU de el personal de CSSL; además, esta situación deja la puerta abierta para que la Corte acepte a personas secundadas por gobiernos nacionales y también para hacer mayor uso de contratos de corto plazo;
- El mandato de CSSL es el de juzgar a quienes tengan la "máxima responsabilidad". Esto ha limitado el número de acusados. En 2003, la Fiscalía logro la confirmación de los procesos en contra de las 13 personas acusadas en el CSSL, incluyendo a Charles Taylor. Esto ocurrió antes de hubiese un adecuado personal judicial. De hecho, no fue sino hasta el 2005 que una segunda Sala de Primera Instancia fue constituida.
- El CSSL está localizada en el lugar donde los crímenes fueron cometidos, y más del 60 % de su personal es de Sierra Leona;

- El programa de proyección es efectuado por 14 oficiales distritales alrededor del país entero; En 2006 ellos condujeron más que 500 reuniones para explicar el trabajo de CSSL al público y proveer de información a la sociedad civil (ONGs) para ser compartidos en miles de lugares y eventos.

2. Los acusados en CSSL. El informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sierra Leona determinaron que la mayor parte de las violaciones de derechos humanos/crímenes fueron cometidos por:

- El Frente Revolucionario Unido (RUF/Sankoh), el grupo comenzó el conflicto con una invasión desde Liberia en 1991 y permaneció activo hasta 2002;

- Las Fuerzas Armadas del Concejo Revolucionario (AFRC), un grupo de antiguos soldados de la Armada de Sierra Leona que organizó un golpe de Estado en mayo de 1997 e invitaron al Frente Revolucionario Unido (RUF) para gobernar con ellos en una junta. Después del derrocamiento de la junta en febrero de 1998, el AFRC se alió con el RUF en una campaña brutal para recobrar poder;

- Las Fuerzas de la Defensa Civil (CDF), la misma que estaba constituida en su mayor parte por cazadores tradicionales Kamajor, quienes pelearon de parte del gobierno elegido pero supuestamente cometieron atrocidades en contra de civiles.

3. La Fiscalía ha expedido 13 acusaciones en contra de miembros de estos grupos. En cada caso sólo los que tienen mayor responsabilidad han sido acusados.

4. Otros asuntos importantes. Una dificultad es que las víctimas hablan una colección variada de lenguajes locales, pero la CSSL tiene la ventaja de contar con sierraleoneses entre su personal quienes hablan estos lenguajes. Todos los casos tienen que llevarse a cabo dentro procedimientos largos y complicados. El mandato ha imposibilitado que la Fiscalía acuse a perpetradores intermedios o inferiores quienes podrían haberse confesado culpables y cuyos juicios hubiesen sido más cortos. Por la amnistía de Lomé, y la inadecuada capacidad nacional, estos individuos mayormente se han librado de las consecuencias legales de su conducta. Finalmente, la protección del testigo es un reto, ya que CSSL no tiene los poderes Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, pero a través de la negociación la CSSL obtiene cooperación de los Estado en la protección de testigos, tanto antes como después de su testimonio.

5. Deborah Wilkinson, Delegado Principal del Fiscal, Departamento de Justicia, Misión de Naciones Unidas en Kosovo (MNUK)

1. El mandato de la Misión de Naciones Unidas en Kosovo (MNUK) los jueces internacionales y los fiscales internacionales. MNUK es diferente a otros tribunales por el hecho de que no es una corte o cámara especial, ni un tribunal independiente. Su conformado para que trabaje de manera regular con los otros tribunales normales en Kosovo y por consiguiente no tiene una jurisdicción limitada.

2. Los jueces internacionales (JIs) y fiscales internacionales (FIs) de MNUK están nombrados para servirle dentro de la jurisdicción nacional misma, los tribunales de Kosovo administrados por MNUK.

3. La jurisdicción en razón de la materia de los JIs e FIs de MNUK no es limitada a crímenes en contra del derecho internacional humanitario ni a los crímenes cometidos durante cualquier período de tiempo específico. En general, los JIs y los FIs pueden ser seleccionados o asignados por el Representante Especial del MNUK del Secretario General para cualquier caso del criminal.

4. Los criterios de selección de casos criminales por los JIs e los FIs del MNUK generalmente incluyen:

- Los casos que implican crímenes de guerra, terrorismo, violencia inter-étnica violenta, crimen organizado, y la corrupción pública, y
- Cualquier caso criminal en el cual haya preocupaciones serias de que el juez nacional de Kosovo y los fiscales carezcan de la aptitud o la voluntad para manejar el caso eficazmente, con justicia, y de forma imparcial.

5. Los JIs y los FIs del MNUK pueden ser nombrados para las cortes de primera instancia (juzgamiento) o para la segunda instancia (apelación). Tres JIs de MNUK son asignados a una cámara separada de la Corte Suprema solamente dedicada a resolver casos de litigios civiles que surgen como resultado de la privatización de propiedad socialmente poseída.

6. Como resultado del mandato amplio de jurisdicción en razón de la materia, los JIs y los FIs de MNUK poseen menos tiempo y recursos para dedicarse exclusivamente a los casos que implican crímenes internacionales cometidos fuera del periodo de 1998-1999 en el conflicto armado en Kosovo.

7. La experiencia de los JIs y los FIs de MNUK en implementar y desarrollar el derecho humanitario internacional ilustra como los problemas de un mandato jurisdiccional sin limitaciones temporales o sujetas a limitaciones en razón de la materia puede afectar el deseo de querer enfocar recursos limitados eficazmente a juzgar los crímenes cometidos durante los conflictos armados.

6. Chea Leang, Co-Fiscal Nacional, Cámaras Extraordinarias en los Tribunales de Camboya

1. Las Cámaras Extraordinarias en los Cortes de Camboya (CECC) se convirtieron en una realidad después de 6 años de negociación entre Las Naciones Unidas y el Gobierno de Camboya; el mismo que había pedido a las Naciones Unidas asistencia para establecer el CECC ya que el gobierno no carecía de la capacidad o la experiencia para ocuparse de casos de esta naturaleza.

2. El CECC ha aprendido de las experiencias de otras instituciones similares. Algunos de las características de claves del CECC fueron resaltadas:

- Procesa a los líderes mayores y los perpetradores más responsables,
- Tiene jurisdicción sobre genocidio, crímenes en contra de la humanidad, violaciones serias del derecho humanitario, así como también sobre violaciones de ciertas reglas contenidas en el Código Penal Camboyano y otros instrumentos internacionales,
- Los crímenes sobre los cuales tiene jurisdicción son limitados a los cometidos entre 1975 y 1979,
- Las Cámaras aplican derecho civil camboyano junto con estándares internacionales para la conducción de los juicios,
- Hay dos Co-Fiscales y dos Co-Jueces de Instrucción, en ambos casos un camboyano y uno internacional.

3. Los retos encarados por la CECC incluyen:

- La prueba obtenida con relación a los crímenes cometidos 30 años atrás,
- El presupuesto limitado, especialmente en comparación con otros tribunales internacionales, y

- El éxito del CECC se basa en el consenso entre los dos Fiscales y los dos Jueces de Instrucción.

7. Toby Cadman, Fiscal Auxiliar, Oficina del Fiscal, Sala de Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina

1. El panelista explicó que la Cámara para Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina es una institución nacional con el soporte internacional del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), financiada por contribuciones voluntarias. Con respecto a su estructura, se hizo referencia a la constitución de la Cámara por dos jueces internacionales y un juez nacional. El Departamento Especial de Crímenes de Guerra (el cuál equivaldría a la Oficina del Fiscal en un tribunal ad hoc), está dividido en varios equipos regionales (con excepción de un equipo que trata con Srebrenica) que están compuestos consejeros legales, analista, investigadores, etc.

2. Entre los retos más importantes encarados se encuentran:

- La Cámara está financiada de manera efectiva sólo hasta 2008,
- La Cámara le aplica ley nacional, la misma que es una mezcla de las tradiciones de derecho anglosajón y del derecho civil, una combinación que complica trabajo,
- La falta de financiación,
- La necesidad de personal con la experticia para ocuparse de crímenes graves,
- La necesidad de mejorar el programa de protección del testigo, y
- El sistema de la penitenciaría no es adecuado para acomodar a los individuos que son sentenciados por el Tribunal.

3. Otro reto crucial es el desarrollo de criterios efectivos para la selección de casos; el criterio mas importante para la selección de casos guarda relación con la aplicación de Regla 11 bis de las Reglas de Procedimiento y Evidencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, i.e., Perpetradores de rango bajo hasta nivel medio enviados a la Cámara para Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina para el enjuiciamiento en tribunales locales.

8. Fatou Bensouda, Fiscal Delegado, Corte Penal Internacional

1. La Oficina del Fiscal ha afrontado 4 retos principales en sus casi 4 años conduciendo investigaciones.

2. Cómo empezar un caso. Los requisitos y las consideraciones incluyen:

- Las jurisdicciones temporales y en razón de la materia,
- El estándar de gravedad (el artículo 53, párrafos 1 (b) y 2 (b) del Estatuto de Roma)
- La naturaleza del crimen,
- El momento en que fue cometido, y su impacto.

3. Cómo conducir investigaciones en situaciones de conflicto activos. Existen muchas dificultades prácticas en relación al terreno, el asunto de seguridad para testigos y staff constituyen algunas de las preocupaciones principales. Además, también es difícil acercarse a los testigos sin exponerlos, y la oficina ha tenido que desarrollar y adaptar sus prácticas y políticas a las diferentes situaciones y panoramas cambiantes.

4. Las dificultades adicionales están relacionadas con lenguaje y terminología legal, lo cual requirió traductores apropiadamente expertos e investigadores. Por ejemplo, en la del norte Uganda hay cuatro lenguajes diferentes. Por otro lado, ambos, la República Democrática del Congo y Darfur tienen tres cada uno.

5. Para ocuparse de estas dificultades logísticas de seguridad y, la Oficina del Fiscal ha desarrollado una política de seleccionar casos según la situación y la gravedad, por medio de lo que procede a investigar sólo los casos más serios para los crímenes más serios, y con un foco en esos individuos con el mayor grado de responsabilidad.

6. Casos tratados de forma expedita. Es importante que la Oficina del Fiscal mantenga hagan un aptitud selectiva” con respecto a los casos, lo cual incluye a reducir el número de testigos llamados a brindar testimonio. Un sistema de respuesta inmediato para proteger a testigos ha sido desarrollado.

7. Cómo ejecutar órdenes de arresto. El Tribunal no dispone de una fuerza policial ni tampoco poderes de ejecución. Los Estados partes al Estatuto de Roma están obligados a cooperar con la Corte.

9. Alice Zago, Investigador, Corte Penal Internacional

1. La parte acusadora tuvo que crear protocolos para establecer un método para investigaciones para cumplir con las obligaciones legales que se derivan del Estatuto, incluyendo vis-- vis la Defensa, especialmente en la fase conduciendo hasta el juicio.

2. El artículo 54, párrafo 1 del Estatuto de Roma fue resaltando la obligación del Fiscal de procurar establecer la verdad investigando circunstancias incriminantes y exonerantes igualmente, y más tarde asegurar que todo material evidenciario obtenido sea eficazmente revelado a la defensa.

3. Las diversas medidas adoptadas durante las investigaciones en los distintos niveles (la pre-entrevista, la entrevista, y la post-entrevista) incluyen información de fondo, valoración psicológica de testigos, edad y sexo del entrevistador, implementación de protocolos de seguridad y el contacto de permanente con los testigos.

10. Potenciando la cooperación entre Estados y la cooperación entre Estados y Organizaciones Internacionales - Nicola Piacente, Fiscal, Dirección del Distrito Anti-Mafia, Milán

1. La Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado es el primer acto internacional que se ocupa con la responsabilidad de actores no-estatales, como las corporaciones y entidades distintas al Estado, por crímenes internacionales. Además, hay un set de otros actos como los documentos de estructura de la Unión Europea que tratan el tema de el tráfico de personas, tráfico de droga y otros crímenes conectados con la jurisdicción de tribunales internacionales (permanente o ad-hoc).

2. Las investigaciones en contra de estas personas jurídicas requieren habilidades profesionales. El enjuiciamiento de crímenes cometidos por estas entidades cubre una variedad de aspectos y existe a menudo una dimensión financiera de la investigación. Una investigación exitosa implica el uso de instrumentos de pesquisa previstos por legislación doméstica y convenciones internacionales, como la Convención de Lavado de Dinero de 1990.

3. Las distintas responsabilidades bajo las Convenciones de Naciones Unidas estipulan que:

- Las entidades son responsables si están involucradas en la perpetuación de crímenes,
- Los humanos son responsables si los crímenes han sido cometidos a beneficio de personas legales

4. La extradición es un problema sin resolver importante. No hay reglas establecidas respecto a cómo dos Estados deberían ocuparse de la extradición de personas legales encontrado en un Estado pero cuyas oficinas generales está en un país diferente. La cooperación bilateral es así la única solución.

5. Allí aumenta conciencia de la necesidad que oficiales internacionales de prosecución deben considerar los pasivos de personas legales para determinar complicidad. Sin embargo, a pesar de los grandes esfuerzos por el Tribunal Penal Internacional para la anterior Yugoslavia congelar los activos de los delincuentes, así de es una acción que no es incorporada en el Estatuto del Tribunal. No obstante, el Tribunal Penal Internacional tiene un juego de herramientas más sofisticado a congelar a criminales o sospecha.

6. En lo relativo a la cooperación entre Estados y Organizaciones Internacionales, la laguna principal en el ejercicio efectivo de jurisdicción de tribunales internacionales es la jurisdicción ex-complementaria con referencia a otros tribunales internacionales.

B. Los Juicios Internacionales

Moderador: Hassan B. Jallow, Tribunal Penal Internacional para Ruanda

1. Hassan B. Jallow, Fiscal Principal, Tribunal Penal Internacional para Ruanda

1. En los juicios internacionales, las preguntas más importantes para el Fiscal conciernen asuntos relativos a la acusación, testigos y acusado. Sin una estrategia coherente, el Fiscal corre el riesgo de incongruencias en las pruebas y los problemas que pueden resultar por la falta de coordinación. La cantidad enorme de evidencia y documentos necesita ser manejada para asegurar que puede ser analizada de una manera expeditiva y ordenada.

2. Para facilitar la administración de justicia, el alcance de un caso puede ser limitado a un crimen específico, un foco geográfico más limitado, o un número más pequeño de acusados.

3. Para permitir procedimientos más expeditivos, la decisión inicial de llevar a cabo casos con acusados múltiples ante el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) se varió más tarde en favor de los casos con un acusado singular.

4. A pesar de que la jurisprudencia del Tribunal claramente demuestra que el genocidio tuvo lugar en Ruanda en 1994, este hecho ha sido disputado por todos los equipos de defensa, excepto dos de ellos.

2. Silvana Arbia, Fiscal Auxiliar, Tribunal Penal Internacional para Ruanda

1. La concentración de los juicios internacionales consiste en crímenes que tienen un estatus internacional especial. Un estándar universalmente aceptado para estos crímenes es necesario. Ninguna limitación estatutaria es posible ni tampoco inmunidades o amnistías. La inmunidad puede no ser concedida aun para los Jefes de Estado por crímenes internacionales.

2. El enjuiciamiento internacional es un proceso concurrente, queriendo decir con ello que un tribunal internacional nunca tendrá jurisdicción exclusiva sobre un crimen. Su jurisdicción es siempre co-existente con la jurisdicción de uno o más tribunales nacionales. En el referimiento o transferencia de casos de tribunales internacionales a tribunales nacionales, la cooperación de Estados es esencial. No obstante, a pesar de transferencia de un caso a un tribunal nacional, la responsabilidad de los tribunales internacionales sigue en pie para asegurar que el caso no quede impune como resultado de esa transferencia. En el caso de una transferencia, el tribunal internacional necesita asegurar que el Estado receptor pretendido

quiere y es capaz de llevar a cabo el caso. Además, el Estado nacional puede recibir asistencia del tribunal internacional para llevar a cabo un caso específico.

3. Uno de los problemas con extradición de un acusado de un país miembro de la Unión Europea a Ruanda es la pena de muerte, aplicable bajo el sistema legal Ruandés. Muchos Estados Europeos no están dispuestos a extraditar si la pena de muerte es aplicable al sospechoso en cuestión. Así, si el tribunal internacional no hubiese existido para procesar a estos individuos, estos crímenes habrían permanecido impunes, ya que Ruanda habría sido incapaz de conducir sus propios juicios.

4. La identificación de casos para ser juzgados es un asunto de importancia. Las Cámaras de Juicio y de Apelación del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) en sus diversas instancias han confirmado la discreción del Fiscal como un órgano independiente del Tribunal en decidir cuáles casos serán llevados a juzgados en el TPIR. La Oficina del Fiscal ha identificado cinco criterios para la selección de casos, y estos criterios han sido incluidos en un documento público, asegurando así que la discreción puede ser ejercida públicamente. Estos criterios son:

- La seriedad del caso,
- La extensión de responsabilidad del acusado,
- La gravedad de la ofensa,
- La interacción o la conexión del caso con procedimientos en curso, y
- La posibilidad de referimiento o transferencia del caso a tribunales nacionales.

5. En términos de la estrategia de terminación de funciones, el TPIR define cuáles casos necesitan enjuiciamiento internacional y cuáles casos pueden ser transferidos a las cortes locales. Los primeros deben ser acelerados para coincidir con las fechas tope de la estrategia de terminación. La estrategia consta de dos acciones: La terminación de los casos en curso, y la referencia de casos para tribunales nacionales.

6. Una revisión cuidadosa de la acusación, por un comité especial comisionado, antes de que el caso sea transferido es esencial. Una omisión de un crimen en la acusación puede afectar el trabajo del Fiscal. El caso, incluyendo toda evidencia, necesita estar listo para el juicio al momento en que la acusación es expedida. Un caso puede ser transferido, pero quedará bajo la responsabilidad del Fiscal, quien también puede revocar la transferencia y le pueden devolver el caso al Tribunal.

3. Stephen Rapp, Fiscal Principal, CSSL

1. En su anterior experiencia en el TPIR, él fue parte de la transición de multi-acusado a casos de acusado singular como medio para agilizar los juicios. Él notó que en los casos de acusado singular se existía una preferencia para enfocarse en un número limitado de crímenes y escenas del crimen.

2. Sin embargo, a nivel internacional siempre habrá casos que no puedan ser limitados apropiadamente a sólo algunos incidentes. Los casos que implican un alto nivel de liderazgo político y acusados de participación en una asociación criminal sobre áreas extendidas o los largos períodos lo que necesariamente implicará juicios extensivos. Una presentación mas completa puede mostrar un patrón de conducta en un contexto histórico que debe ser probado en relación a la responsabilidad criminal del líder o puede ser requerido para satisfacer las expectativas legítimas de poblaciones victimizadas. Dos casos ilustrativos son el de Saddam Hussein y Slobodan Milosevic.

3. En el caso de Saddam Hussein, que problemático por varias razones, la primera acusación fue limitada a un crimen que fue relativamente fácil de probar: Los asesinatos de

civiles que él ordenó en el pueblo de al-Dujail como venganza por un intento fallido de asesinato. Él fue condenado y sentenciado a muerte por el Tribunal Especial Iraquí, y ejecutado inmediatamente después. Ésta fue una forma muy expeditiva de Justicia, pero muchos han expresado críticas ya que él no irá a juicio por sus otros supuestos crímenes, en particular la campaña Anfal en contra de los kurdos o la supresión de la intifada Shi'ite. Este ejemplo muestra qué limitando el alcance o la extensión de un juicio se pueden acortar los procedimientos pero puede fallar con respecto a las expectativas.

4. Slobodan Milosevic, por otra parte, recibió tuvo que afrontar juicio por tres acusaciones conjuntas, consistentes en 66 cargos. Desafortunadamente, él falleció después de más de cuatro años de juicio y antes de que la justicia pudiera recaer sobre sus acciones pasadas. La justicia claramente no fue alcanzada en este caso. Por consiguiente, en lo que se refiere a líderes la meta debería ser que los juicios deben ser tan compactos como pueda ser posible sin ignorar los efectos mayores de su conducta. En contraste los juicios de individuos de rangos y niveles inferiores pueden enfocarse conductas limitadas pero representativas.

5. CSSL fue creado con el mandato de juzgar a aquellos que tienen la “máxima responsabilidad” por las violaciones serias del derecho internacional humanitaria cometidas en Sierra Leona después de noviembre de 1996. No ha habido juicios pequeños y ninguna admisión de culpabilidad. En opinión de la Fiscalía, las atrocidades de Sierra Leona fueron parte de campañas extendidas de terror diseñadas para someter a la población en general. Las consecuencias horribles de estas campañas dieron como resultado decenas de miles de víctimas asesinadas, tullidas, y esclavizadas en todo el territorio nacional, así como también la victimización asociada en Liberia. El CSSL ha llevado a cabo algunos juicios por crímenes por primera vez a nivel internacional, como la conscripción de niños bajo 15, matrimonio forzoso y esclavitud sexual. Dentro de las semanas, el CSSL dará juicios históricos en lo que se refiere a estos crímenes.

6. Uno de los retos que la CSSL ha afrontado es la complejidad de comando y control de los grupos que perpetraron los crímenes. El conflicto de Sierra Leona fue caracterizado por intercambio de alianzas y cadenas de autoridad poco claras. Oficiales de categoría menor en algunas ocasiones se elevaron a la altura de posiciones de control efectivo sobre centenares de combatientes. Otros actores fueron involucrados en planificar o ayudar a campañas con resultados brutales en lugares muchas veces distantes de los actores. La jurisprudencia del TPIY e TPIR ha sido de ayuda para establecer la responsabilidad criminal en tales situaciones.

7. CSSL ha usado acercamientos diferentes para establecer la responsabilidad incluyendo las formas “asociación criminal.” Todos sus juicios han sido bastante grandes, involucrando muchos documentos y testigos. Aunque el juicio de Charles Taylor involucrará sólo a un acusado, será complicado porque Taylor fue un líder rebelde y luego el Presidente de la vecina República de Liberia, quien nunca pudo haber puesto los pies en Sierra Leona. La Fiscalía espera acortar el juicio presentando muchos de los testimonios de las víctimas por escrito. Esto es posible bajo las reglas del CSSL, ya que estos testimonios no se refieren a los actos directos del acusado. El caso se centrará en la vinculación de Taylor con quienes directamente cometieron los crímenes. La Fiscalía llamará a testigos internos y expertos para probar como Taylor participó en la planificación, orden, instigación y asistencia de los crímenes cometidos en Sierra Leona. Por supuesto que estos testigos de vinculación tendrán que aparecer en persona y estarían sujetos un examen extensivo. La prueba será un gran reto para la Corte Especial, y esta programado para empezar el 4 junio del 2007 en la salas de del CPI en La Haya, a dónde Taylor ha sido transferido por razones de seguridad.

4. Fatou Bensouda, Procurador Delegado, Corte Penal Internacional

1. Uno de los retos principales que afrontó la Corte Penal Internacional (CPI) en términos de la actividad judicial fue el asunto de revelación de la prueba (o divulgación). El artículo 54, párrafo 3 (e) del Estatuto de Roma sobre material protegido, permite que un proveedor de información pueda enviarle un documento al Fiscal en condición de confidencialidad y solamente con el objeto de generar prueba nuevas.

2. Hay tres categorías de prueba para la parte acusadora:

- La prueba incriminatoria,
- La prueba potencialmente exculpatoria, y
- La prueba según la regla 77 de las Reglas de Procedimiento y Prueba en lo relativo a la inspección de materiales que son materiales para la defensa o que fueron obtenidos a partir de o pertenecían al acusado.

3. En el caso Lubanga, hubo una decisión inicial en la audiencia de confirmación de cargos que mandaba a que todos los materiales fueran revelados a la Secretaría y la Sala de Primera Instancia. Una petición conjunta de la Fiscalía y la Defensa fue presentada conduciendo eventualmente a una enmienda del régimen de divulgación. Como consecuencia, en lo que respecta a la divulgación entre partes, los participantes tienen que, además de presentar la información en formato electrónico, deben entregar los archivos originales del material incriminatorio a la Secretaría. En lo que se refiere a materiales que caen en el dominio de la Regla 77, un sistema de pre-inspección fue establecido que en la práctica dio como resultado el mismo procedimiento usado en lo que respecta a la divulgación de materiales potencialmente exculpatorios entre partes. Además, la Sala de Primera Instancia le ordenó a la Fiscalía divulgar la mayoría de materiales potencialmente exculpatorios antes de la audiencia de confirmación. La posición de “calidad versus cantidad” fue aceptada, por Sala de Primera Instancia y la Defensa.

4. Las Reglas a 81(2) y 81 (4) en lo que respecta a las restricciones de divulgación le permiten a la parte acusadora no revelar la investigación en curso a la defensa para asegurar los testigos. Veintiocho de cuarenta declaraciones utilizadas en la audiencia de confirmación en el caso Lubanga: La defensa apeló y se aceptó su apelación reduciendo el número de declaraciones a sólo unas pocas.

5. Los retos importantes que deben ser reconsiderados son el uso de testigos, en particular con respecto a su protección, así como también posibilidad de reducción del número de declaraciones usadas en la prueba.

5. Deborah Wilkinson, Fiscal Adjunto, Departamento de Justicia, Misión de las Naciones Unidas en Kosovo (MNUK)

1. En la secuela inmediata del conflicto Kosovo, durante la ultima parte del verano y el otoño de 1999, jueces Kosovo Albaneses y fiscales iniciaron investigaciones y enjuiciamiento de un número de acusados Kosovo Serbos fueron acusados de genocidio y crímenes de guerra. Los monitores de derechos humanos reportaron preocupaciones por estos enjuiciamientos basados evidencia muy débil, y la percepción de que los jueces Kosovo Albaneses los fiscales tenían prejuicios étnicos contra de acusados Serbo Kosovares.

2. Al comienzo del 2000 MNUK pasó la Regulación 2000/6, permitiendo el nombramiento de jueces internacionales (JIs) y fiscales internacionales (FIs), y autorizarlos a seleccionar casos criminales previamente atendidos por jueces y fiscales nacionales.

3. Los JIs e FIs de MNUK han atendido aproximadamente veinticinco casos de crímenes de guerra que han resultado del conflicto armado de 1998-1999. Entre los casos cruciales, se encuentran tanto casos contra Kosovo Serbos y Kosovo Albaneses, y los siguientes tres puntos merecen atención especial.

4. Miroslav Vuckovic fue arrestado, investigado, y acusado en el otoño de 1999 por fiscales Kosovo Albaneses y jueces por los cargos de genocidio:

- MNUK nominó a un juez internacional para estar sentado sobre el panel de enjuiciamiento del caso Vuckovic, conjuntamente con un juez Kosovo Albanés y tres otros jueces (también el Kosovo Albaneses). Vuckovic fue condenado por genocidio por el panel de enjuiciamiento (Mitrovic /Mitrovica Corte Distrital, Sentencia con fecha del 18 enero del 2001)

- En la apelación, atendida por un FI y el panel de apelación compuesto de JIs, la Corte Suprema de Kosovo puso revocó la decisión de primera instancia en la base de que la prueba presentada fue insuficiente en cuanto a la intención del acusado de destruir a un grupo étnico enteramente o en parte, y que por eso el crimen de genocidio no fue probado debidamente. La Corte Suprema instruyó al tribunal inferior que los actos criminales deberían estar calificados como Crímenes de Guerra en contra de Población del Civil. (Corte Suprema de Kosovo, Decisión con fecha de 31 agosto del 2001).

- En el nuevo juicio frente al panel de dos JIs y un nacional (Kosovo Albanés), Vuckovic fue condenado por Crímenes de Guerra en contra de la Población del Civil, en la violación del Código Criminal de la República Federal Socialista de Yugoslavia (CCSFRY) artículo 142 (el Tribunal del Distrito Mitrovic ë /Mitrovica, Sentencia P – K 48/2001, 25 octubre del 2002)

- En la apelación, un panel compuesto de tres JIs revocó la decisión anterior, basado en que la Corte Suprema tuvo una evaluación incorrecta e incompleta de la prueba por asuntos relacionados con la credibilidad del testigo. El testimonio de los testigos Kosovo albaneses demostró, según la Corte Suprema, un “patrón de inculpación creciente” del acusado lo cual sugería un escrutinio mas cuidadoso por el tribunal de primera instancia (Decisión de Corte Suprema de Kosovo AP – KZ 186/2003, 15 julio del 2004, página 12). La Corte Suprema también indicó que los Crímenes de Guerra en contra de la Población del Civil, artículo CCSFRY 142, debe incluir una violación de un tratado internacional ratificado, y que “cualquier desarrollo en la costumbre humanitaria internacional para respaldar enjuiciamientos por crímenes de guerra en lugar de procesos por crímenes comunes no pueden ser considerados aplicables en los tribunales domésticos de Kosovo... En la aplicación del artículo 142 CC SFRY no sería legítimo recurrir a derecho consuetudinario internacional en tal área como definiendo primordialmente la conducta prohibida, definiendo el principio básico de la responsabilidad individual criminal y del castigo.” (Sentencia de la Corte Suprema de Kosovo AP – KZ 186/2003, 15 julio del 2004, página 24)

- El nuevo juicio en el caso Vuckovic está programado para comienzos del verano de 2007.

5. El primer enjuiciamiento de soldados de la Armada de Liberación de Kosovo (ALK) por crímenes de guerra manejados por los JIs y FIs del MNUK fue el caso de Kadriiu Latif Gashi, Nazif Mehmeti, Naim, y Rustem Mustafa, dos comandantes ALK y dos oficiales ALK que estuvieron involucrados en la operación de centros de detención carcelaria para mantener en cautiverio y torturar a civiles Kosovo Albaneses en la zona denominada “Llap” zonifica entre agosto de 1998 y mayo de 1999:

- El Tribunal de Primera instancia condenó a los cuatro acusados por Crímenes de Guerra en contra de Población del Civil, artículo CC SFRY 142 (Corte Distrital de Prishtinë/Priština, P – la K 425/2001, 16 julio del 2003);

- En la apelación, la Corte Suprema de Kosovo revocó la decisión en la base a que los crímenes de detención ilegal de civiles no constituyeron un crimen de guerra bajo artículo CC SFRY 142, después de la justificación razonada expresada en el caso Vuckovic, la ley humanitaria consuetudinaria internacional no tuvo aplicación,
- El nuevo juicio del caso ha sido programado para el verano de 2007.

6. Otros enjuiciamientos recientes de crímenes de guerra administrados por los tribunales de Kosovo implicaron el mantenimiento de campamentos de detención por la ALK en 1998-1999, en los cuales Kosovo Albanés y civiles Kosovo Serbos estaban arrestados, fueron torturados, y asesinados (Caso de Ejup Rujeva y los otros, Decisión junio expedido 2005; Caso de Selim Krasniqi y otros, Decisión de agosto del 2006).

6. William Smith, Co-Fiscal Internacional Adjunto, Cámaras Extraordinarias en los Tribunales de Camboya

1. La tendencia de enjuiciar localmente a los perpetradores de violaciones de derecho criminal internacional es claramente materializada con las Cámaras Extraordinarias en los Tribunales de Camboya (CECC). En los meses entrantes la Co-Fiscalía presentará su documento introductorio, un tipo de 'pre-acusación'. Los juicios de acusados múltiples se llevarán a cabo como un medio para economizar el tiempo y el dinero a todo lo largo de los procedimientos. Después de esta pre-acusación los Co-Fiscales esperan diversas peticiones de la defensa.

Aunque el CECC no es aún completamente operacional, hay algunos puntos y lecciones aprendidas de los otros tribunales internacionales que fueron las mismas que serán sumamente útiles:

- Es importante asignarle una cantidad importante del presupuesto a los gerentes de información y los analistas,
- La jurisprudencia abundante de todos los tribunales internacionales ayudará al CECC a adjudicar sus casos,
- Trabajando hombro a hombro, camboyanos y el personal internacional enviarán un mensaje importante, que el CECC no es un tribunal extranjero, sino camboyanos con respaldo internacional,
- Es vital reclutar a personal con habilidades para enseñar, a fin de que puedan transferir su conocimiento a otros,
- Los becarios tienen mucha importancia, ambos camboyanos e internacionales,
- Un sistema apropiado de la manejo de documentos es necesario con herramientas bilingües (el kmer e inglés/francés)
- Aumentar al máximo el aporte de las ONGs, especialmente cuando se trata de asuntos relacionados con los programas de apoyo del testigo y obtención de documentos,
- Es crucial comprometer al gobierno de Camboya, ya que este Tribunal híbrido se basa abundantemente en el consenso,
- Un año más de financiamiento es requerido, ya que los 9 primeros meses de vida de CECC fueron gastados intentando convenir en las reglas internas.

7. Toby Cadman, Consejero, Oficina del Fiscal Bosnia y Herzegovina

1. La jurisdicción local dictó sentencia en contra 40 acusados y está investigando otros 202 casos. Los respectivos archivos del caso fueron enviados al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) para la revisión de los mismos, a fin de establecer si son aptos para enjuiciamiento. También se hizo referencia a dos de los casos más importantes referidos bajo la Regla 11 bis, el caso Stankovic y el caso Jankovic.

2. Una de las dificultades en procesar casos transmitidos bajo la Regla 11 bis fue que, algunas veces, muchos años han transcurrido entre el tiempo en el cual la Oficina del Fiscal

en el TPIY contactó a los testigos y la fecha en la cual el tribunal local recibe los archivos del caso para enjuiciamiento. Consecuentemente, muchos testigos han cambiado de idea respecto a comparecer ante el Tribunal o simplemente han cambiado de dirección domiciliaria. Algunas veces fue muy duro convencer a testigo para que brinden testimonio.

3. Entre los estándares de enjuiciamiento aplicados en la Oficina del Fiscal se encuentran: La selección de los casos con la mejor prueba para la etapa de juicio, y intentar obtener un acuerdo de confiriendo inmunidad a testigos internos (especialmente con atención especial a los testigos en Srebrenica).

8. El cumplimiento de los derechos humanos internacionales en el procedimiento criminal internacional - Francesco Crisafulli, Consejero, Misión Permanente de Italia para el Consejo de Europa

1. Durante las negociaciones del Estatuto de Roma, el resultado de los debates en cuanto al derecho del acusado a estar presente durante el juicio fue que los juicios in absentia (in absentia) no fueron admitidas. Algunas delegaciones tuvieron la percepción que los juicios in absentia eran inadmisibles o una “vergüenza”.

2. Aunque los sistemas legales en muchos Estados no tienen previstos juicios in absentia, fue afirmado que tales juicios no están necesariamente en contra de los derechos humanos (el Corte Europea de Derechos Humanos - CEHR, Ali Maleki vs Italia). La jurisprudencia CEHR en el tema se ha desarrollado durante muchos años, en su mayor parte a través de los casos formulados en contra de Italia.

3. Según la jurisprudencia CEHR, el acusado puede abandonar su derecho de estar presente en los tribunales, siempre y cuando que tal desistimiento, aunque implícito, sea informado inequívoco.

4. Por consiguiente, el problema real surge el acusado no sabe de la existencia de un proceso en su contra, porque él/ella no ha recibido una notificación formal acerca de ello. Esto puede ocurrir, en particular, cuándo el acusado escapa.

5. Por consiguiente:

(a) Si el acusado ha recibido aviso correcto y real del proceso judicial, su ausencia puede equivaler a una renunciación de su derecho para estar presente durante el juicio. La juicios in absentia son admitidos, con tal que el acusado sea representado por un abogado quien debe estar completamente autorizado para hablar en el nombre del acusado y presentar argumentos para su defensa, y la sentencia está segura y puede ser implementado,

(b) Si no es posible determinar que el acusado tiene conocimiento del proceso en su contra, el acusado tiene el derecho a una evaluación de su culpabilidad por un juez que lo haya escuchado en persona, de acuerdo con los derechos del acusado.

6. Sospechosos bajo tribunales criminales internacionales son personas que pueden evadir la justicia por tiempo prolongado, debido al poder, dinero, ayuda de grupos organizados, y ayuda posiblemente proveniente de otras Estados. En este punto, se pueden observar similitudes con algunos de los fugitivos de mafia en Italia, quienes fueron capaces de evadir la justicia por mucho tiempo sin necesidad de abandonar el país, como lo hizo Bernardo Provenzano principal lo hizo por más de 40 años.

7. Una discusión práctica que tiene que ser considerada es si vale la pena procesar a alguien in absentia. ¿Es este tipo de justicia efectiva, teniendo en cuenta que podría resultar ser imposible implementar la sentencia? La ejecución de la decisión es crucial en justicia

criminal doméstica, pero las metas de justicia criminal internacional no son confinadas para el castigo exclusivo de los individuos. La justicia criminal internacional tiene también un aspecto fuertemente pedagógico así como también uno político, en lo referente al esfuerzo por contribuir al proceso difícil y doloroso de pacificación, y estas metas pueden ser logradas por juicios públicos aunque las sentencias no sean nunca ejecutadas.

Parte V - Jurisprudencia Internacional

Moderador: Carmel Agius, Juez Presidente, TPIY

A. Genocidio

1. Susanne Malmstrom, Oficial Legal, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

1. De conformidad con artículo 4 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), el Tribunal tiene jurisdicción para procesar a los individuos por el crimen de genocidio. La lista de actos y la definición fue tomada directamente de la Convención contra el Genocidios de 1948 y por lo tanto refleja la costumbre internacional.

2. Probar el crimen de genocidio, en sus elementos objetivos y subjetivos en el TPIY no ha sido fácil.

El artículo 4 del Estatuto incluye cinco actos constituyendo los *actus reus* de genocidio:

- Matanza de miembros del grupo. La jurisprudencia del TPIY no sólo habla del acto de matar, sino que también de la omisión para impedir asesinatos,
- Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo. Según la Sala de Apelaciones, esto incluye tortura, tratamiento inhumano o degradante, violencia sexual incluyendo violación y daño que perjudica salud o causa lesión seria. No dañar necesidad sea irreparable o permanente pero necesidades para ser seria,
- Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo. La Sala de Primera Instancia se ha encontrado con que la situación en ciertos campamentos de detención cumplió con los requisitos de este acto,
- Las medidas imponentes intentaron impedir nacimientos dentro del grupo,
- Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

3. El TPIY no tiene jurisprudencia en los dos últimos actos. Acerca del Traslado por fuerza, el TPIY ha decidido que el acto solo no puede ser unos *actus reus* de genocidio, pero puede ser considerado en valoración objetiva total de todos los hechos, o como un factor para inferir intento genocida.

4. En términos de *mens reus*, el genocidio, a diferencia de crímenes en contra de la humanidad, requiere a los *dolus specialis*/dolo específico de destruir, totalmente o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso. La jurisprudencia del Tribunal acepta que, a falta de la prueba directa, el dolo específico del genocidio puede ser inferido. La existencia de un plan o la política de destrucción pueden facilitar el enjuiciamiento por genocidio, pero no es un elemento legal. El dolo o la intención solo pueden ser inferidos cuando es la única inferencia razonable disponible con base a toda la prueba existente.

5. El grupo objeto del genocidio necesita estar definido positivamente y no negativamente (e.g., no-serbos). La expresión “en parte” se refiere al intento de destruir una parte bien definida del grupo y conlleva el requisito de ser una parte “sustancial”: El intento debe ser destruir una parte sustancial del grupo específico. La destrucción debe ser de una naturaleza tal que afecte a la totalidad del grupo, dependiendo del tamaño numérico del grupo, la superioridad de las víctimas dentro del grupo, el área de actividades de los perpetradores y el control. Además, el intento puede ser limitado a un área geográficamente específica en donde puede ser ejercitada la autoridad y el control (como las fuerzas Serbias en Bosnia que tuvieron autoridad sobre Srebrenica). La expresión “como tal” se refiere al intento de destruir el grupo como una entidad separada y bien definida. El objetivo final es la

destrucción del grupo, lo cual requiere necesariamente la comisión de crímenes en contra de sus miembros.

6. En total, el TPIY ha tenido diez acusaciones en las cuales el genocidio fue uno de los delitos contenidos en la acusación. En el caso Milosevic, la Sala de Primera Instancia estimó existían elementos suficientes para llevar el caso a juicio acerca del genocidio. En Blagojevic, la Sala de Apelaciones estimó que el genocidio había ocurrido, pero había revocado la opinión de la Sala de Primera Instancia acerca de la culpabilidad de Blagojevic y le declaró inocente. En dos casos, la Sala de Primera Instancia estimó que no existían elementos suficientes para llevar el caso a juicio en lo que respecta a los cargos de genocidio. En otros tres casos, la Sala de Primera Instancia concluyó que no había ocurrido genocidio. En otros tres casos los sospechosos fueron acusados de genocidio pero los cargos fueron retirados siguiendo una negociación extrajudicial con el fiscal por la que el acusado aceptó su culpabilidad en cierto grado a cambio de no ser juzgado por un delito de genocidio. En el caso Krstic, la Sala de Primera Instancia le declaró culpable de genocidio, pero la Sala de Apelación decidió que aunque el genocidio había tenido lugar, el intento no podría ser atribuible a él. La Sala de Apelaciones concluyó que el personal de alto rango del Ejército Serbo Bosnio tuvo intención genocida, y que Krstic tuvo conocimiento del crimen y permitió que recursos de las unidades bajo su control fueran usados para facilitar los asesinatos, pero él no fue condenado como un perpetrador de genocidio, sino por cómplice.

7. Esto quiere decir que un acusado puede ser sujeto de un juicio de genocidio sin necesidad que la fiscalía pruebe que él o ella tuvo la intención específica para destruir, en enteramente o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

8. En conclusión, el TPIY no se ha encontrado que ninguno de los acusados haya tenido la intención genocida necesaria para hacerlos responsables directos, pero se los ha podido encontrar responsables ya el genocidio ha estado basado en su conocimiento del crimen o en la intención genocida de otros, quien no han sido juzgados o a quienes no se los ha identificado.

2. Silvana Arbia, Fiscal Auxiliar, Tribunal Penal Internacional para Ruanda

1. Cuesta mucho juzgar a alguien por genocidio. Aún cuando la palabra “genocidio” es usada por medios de comunicación, Estados y Las Naciones Unidas, esto no quiere decir que el Fiscal tendrá éxito asegurando convicción de individuos frente al Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR). El genocidio puede estar subdividido en varios actos punibles, como la incitación, auxiliando e instigación, la conspiración, la tentativa, etc.

2. La primera acusación TPIR por conspiración para cometer genocidio mencionó a 29 acusados, pero esta acusación todavía no ha sido confirmado. El caso Akayesu fue el primero en pasar una sentencia por genocidio, y ha constituido un caso trascendental para otros procedimientos en el TPIR. Este caso Los definió el *actus reus* y el *mens rea*, e hizo del genocidio un punto básico adjudicado de la ley.

3. El caso Akayesu también estableció el trasfondo del genocidio en Ruanda. La distinción permanente entre los tres grupos étnicos Ruanda fue establecida por las autoridades belgas en los 1930s cuando obligaron a los Ruandeses a llevar un carnet de identidad con una indicación de su etnia. Este acto burocrático facilitó las ideologías extremistas y el genocidio.

4. Akayesu también colocó un precedente histórico para la violación como un acto de genocidio. La violación es considerada un daño corporal tan serio y mental, y también como una medida para impedir nacimientos en un grupo particular. Sin embargo, debido a las dificultades en probar el genocidio, las acusaciones han sido manejadas en una manera pragmática; en otras palabras, la violación has sido calificada algunas veces como un crimen

en contra de la humanidad en lugar de un acto del genocida. Es más fácil probar un crimen en contra de la humanidad, ya que no es necesario probar el *dolus specialis*.

5. Otra alternativa para probar la intención genocida es acusar a un acusado para la conspiración para cometer genocidio. El requisito de dolo especial puede ser tácito, lo cual fue también establecido en Akayesu. Tal inferencia puede ser hecho basado en los siguientes criterios:

- (a) El contexto general del crimen;
- (b) La escala de atrocidades;
- (c) La naturaleza de las atrocidades;
- (d) Si el crimen constituye un intento deliberado y sistemático para destruir un cierto grupo;
- (e) La doctrina política general detrás del crimen;
- (f) La repetición de los actos que el perpetrador considera estar dirigidos en contra de un cierto grupo, y
- (g) La comisión de crímenes similares.

6. En Akayesu, la Sala de Primera Instancia consideró “que es posible deducir la intención genocida inherente en un acto particular por el contexto general de la perpetración de otros actos culpables sistemáticamente dirigidos en contra de ese mismo grupo, ya sea que estos actos fueron cometidos por el mismo perpetrador o por otros. Otros factores, como la escala de atrocidades cometidas, su naturaleza general, en una región o un país, o además, el hecho de que deliberada y sistemáticamente se escoja a las víctimas a causa de su asociación de un grupo particular, al excluir a los miembros de otros grupos, le puede permitir a la Sala inferir la intención genocida de un acto particular.”

7. Un aviso judicial reciente de la Sala de Apelación reciente relativo al genocidio implica que el Fiscal ya no tiene que probar que el genocidio tuvo lugar en Ruanda en 1994, de esta manera se facilita mucho el trabajo del Fiscal y del TPIR. Sin embargo, en todos los casos concernientes al genocidio, el *actus reus* y el *mens rea* todavía tienen que ser probado por el Fiscal. El aviso judicial también ha dejado un mayor número de víctimas colaboren con sus testimonios.

8. La política de gobierno detrás del genocidio Ruanda ha sido probada a través de la confesión dada por el acusado en el caso Kambanda.

9. Otro aspecto sobresaliente de la Fiscalía en el juzgamiento de genocidio en el TPIR ha sido la incitación directa y pública para cometer genocidio, incluyendo el uso de propaganda para involucrar a la población civil en general para cometerlo. La incitación directa y pública para el genocidio es un crimen aun sin que sea necesario a probar la ejecución del genocidio. Bajo esta categoría, varias convicciones por incitación directa y pública han sido logradas teniendo en cuenta consideraciones generales acerca de la cultura de Ruanda, como el uso de ciertos términos indirectos para denotar la acción de matar.

B. Crímenes contra la humanidad

1. Don Taylor, Oficial Legal Asociado, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

1. Con relación al crimen de genocidio, los crímenes en contra de la humanidad sufren un “problema de imagen”:

- A menudo desconocido en la conciencia individual y en la práctica legal, y

- La jerarquía teórica, porque son percibidos como un crimen inferior que el crimen de genocidio.

2. La Sala dijo que “parte de lo que transforma un crimen en un crimen en contra de la humanidad, es que el acto individual encaja bajo estructura mayor de crímenes.”

3. Con respecto a los crímenes en contra de la humanidad cometidos en la ex Yugoslavia, la lista de ofensas fue estipulada en artículo 5 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), que tiene previstos los siguientes elementos generales:

- Debe haber un ataque. Inicialmente debe haber un conflicto armado, lo cual coloca un límite jurisdiccional en las actividades del tribunal. Un el vínculo geográfico y temporal entre los actos ocurridos y el conflicto armado es necesario,
- Los actos del perpetrador deben ser parte del ataque. El ataque debe estar dirigido contra una población del civil y parte de una serie de actos,
- El ataque debe ser dirigido en contra de una población del civil. No está completamente claro cómo definir población del civil, lo cual sin embargo debería ser el objeto primario del ataque. La definición debería ser liberalmente interpretada, con la responsabilidad de presentar pruebas con carga sobre la parte acusadora,
- El ataque debe ser generalizado o sistemático,
- El conocimiento del perpetrador. Sin embargo, no hay que probar que el acusado supo todos los detalles del ataque, de esta manera los motivos son irrelevantes.

4. La persecución. El requisito específico de bases sostenibles raciales, religiosas o políticas es lo que caracteriza persecución con relación a los otros crímenes en contra de la humanidad. La definición encontrada en la jurisprudencia se la haya en la decisión de la apelación del Deronjic, 20 julio del 2005, el párrafo 109:

“(A)n acto u omisión que:

1. discrimina de hecho y el cuál niega o usurpa derechos fundamentales establecidos por la costumbre internacional o por medio de tratados (el actus reus); y
2. llevados a cabo deliberadamente con la intención de ocasionar un prejuicio contra en una de las bases listadas específicamente raza, religión o afiliación política (mens rea).”

2. Silvana Arbia, Fiscal Auxiliar, Tribunal Penal Internacional para Ruanda

1. Una diferencia fundamental entre los Estatutos del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia preocupaciones de Estatuto de Yugoslavia (TPIY) concierne los contextos que califican como los crímenes en contra de la humanidad, los crímenes que de otra manera podrían ser crímenes comunes. En artículo 3 del Estatuto del TPIR, se considera que los crímenes son crímenes en contra de la humanidad si son cometidos “como parte de un ataque generalizado o sistemático en contra de cualquier población civil teniendo como motivos la nacionalidad, afiliación política, etnia, raza o religión.” El elemento de “motivos” no está presente en la definición de crímenes en contra de la humanidad contenida en el artículo 5 del TPIY Estatuto.

2. En el juicio Akayesu, la Sala de Primera Instancia concluyó que la intención de discriminar era un elemento esencial de los crímenes en contra de la humanidad. La Sala de Apelación sentencio que la Sala de Primera Instancia cometió un error de derecho en esas conclusiones, indicando que el artículo 3 del Estatuto del TPIR no requiere que todos los crímenes en contra de la humanidad sean cometidos con un intención discriminatoria, y que ese tipo de intención requerida sólo para el crimen de persecución.

3. Los actos enumerados en el artículo 3 del Estatuto del TPIR no es una lista exhaustiva. Otros actos pueden ser incluidos bajo el listado “otros actos inhumanos” en artículo 3 del Estatuto del TPIR. Esto es posible siempre y cuando en los elementos de estos actos se encuentren los requisitos de la lista en el chapeau final de artículo 3. En Akayesu, considerado la jurisprudencia más importante del TPIR, la Sala de Primera Instancia concluyó que “cualquier acto que es inhumano en naturaleza y en carácter, puede constituir un crimen en contra de la humanidad, siempre y cuando los otros elementos del crimen también se encuentren presentes.”

4. Acerca de la lista no-exhaustiva, también es importante observar que mientras los otros crímenes internacionales provistos en el Estatuto del TPIR, siendo genocidio y crímenes de guerra respectivamente, éstos se refieren a convenciones internacionales específicas (para genocidio la Convención para la Prevención y el Castigo de Genocidio, y para los crímenes de guerra las Convenciones de Ginebra y el Protocolo Adicional II). No existe tratado específico o fuente convencional de leyes que defina y califique los elementos de los crímenes contra la humanidad.

5. En Kayishema y Ruzindana, la Sala de Primera Instancia concluyó que “otros actos inhumanos” incluyen esos crímenes en contra de la humanidad que no son especificados en el artículo 3, pero que poseen tal seriedad y gravedad comparable con los otros actos enumerados. También, en Akayesu la Sala de Primera Instancia opinó que la violencia sexual cae dentro del alcance de “otros actos inhumanos.”

6. También, en la decisión en el juicio de Kayishema y Ruzindana la Sala de Primera Instancia concluyó que un tercero puede sufrir daño mental serio por presenciar actos inhumanos cometidos en otros individuos, en particular en contra de amigos o miembros familiares.

3. Antoinette Issa, Fiscal Auxiliar ante la Sala de Apelaciones, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

1. Los crímenes en contra de la humanidad fueron definidos como: Los ataques serios en la dignidad humana o una humillación /degradación seria de seres humanos; prohibidos y punibles en la guerra o la paz; no los actos aislados o esporádicos.

2. Fue enfatizada la importancia del legado de casos como el Krstic y Stakic, los cuales trataron los elementos del crimen de exterminación, en particular el la ausencia de los requisitos de:

- Un esquema vasto de asesinato colectivo, o
- El conocimiento del crimen,
- La intención de matar a un cierto número de personas.

3. Además, acerca del mens rea “general”, el acusado debe saber del ataque en la población civil y que sus actos comprenden parte del ataque, o por lo menos el riesgo de que sus actos sean parte del ataque.

4. Si uno compara el crimen de exterminación con el de genocidio, uno podría encontrar que no existe la necesidad de que el delincuente intente destruir el grupo en todo o en parte. Las víctimas no necesitan tener las mismas características nacionales, étnicas, raciales o religiosas. Bajo artículo 5 (b) del Estatuto, el actus reus de exterminación puede consistir de un acto o una omisión.

5. En lo que respecta al crimen de esclavitud (el artículo 5 (c)), se establecieron paralelas con delitos sexuales y labores forzadas, refiriéndose a los casos Kunarac y Kovac, y a la decisión en el caso Krnojelac.

6. Además, se hizo referencia a una cierta cantidad de factores que el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) ha utilizado para la evaluación de los crímenes:

- El control de movimiento de alguien,
- El control de ambiente físico,
- El control psicológico,
- Las medidas tomadas para impedir o disuadir escapes,
- La fuerza, la amenaza de fuerza o coerción,
- La duración,
- La aseveración de exclusividad,
- El sometimiento a trato cruel y el abuso,
- El control de sexualidad, y
- El trabajo forzado (Kunarac Decisión de Primera Instancia).

7. Finalmente, fue enfatizado que bajo el derecho consuetudinario internacional “la deportación” es el desplazamiento forzado de individuos más allá de los bordes del estado internacionalmente reconocido, mientras que “la transferencia forzada” puede ocurrir con el desplazamiento dentro de los bordes de un Estado (la sentencia de Brdjanin).

4. Amelie Zinzius, Oficial Legal Principal, Tribunal de Especial de la Sala de Súplicas para Sierra Leona

1. Fue enfatizado que bajo los crímenes en contra de la humanidad los “otros actos inhumanos” deben ser considerados como una cláusula de residuo. Se prestó especial atención a algunas de las particularidades de los crímenes sexuales diversos en el derecho criminal internacional: La trata de blancas, la agresión sexual, el matrimonio forzado, la violación, la esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual.

2. Se hizo referencia a un caso pendiente en la Sala de Primera Instancia en la cual los jueces tendrían que decidir si considerar el cargo de “matrimonio forzado” como un crimen en contra de la humanidad. A este respecto, mientras que para el crimen de persecución el elemento de etnicidad es requerido (u otro motivo), no es así para “matrimonio forzado.” Además, para “el matrimonio forzado” no se necesita ningún enlace entre el crimen y un conflicto armado.

5. *Protección de civiles durante el conflicto armado: desarrollo del derecho internacional humanitario, de la perspectiva de los crímenes de guerra a los crímenes de lesa humanidad, Anne-Marie La Rosa, Comité Internacional de la Cruz Roja, Servicio de Asesoría en Derecho Internacional Humanitario*

1. La panelista se refirió a los elementos judiciales de la protección de civiles en los conflictos armados. Tras una breve visión histórica del desarrollo del derecho internacional humanitario cubriendo este asunto, se centró en ciertos vacíos existentes en el Estatuto de Roma.

2. En lo referente a la categorización en el Estatuto de los crímenes de guerra en cuatro grupos, se observó que:

- La interpretación de las nociones definiendo las categorías y los diversos elementos de los crímenes es altamente dependiente del contexto. Por esta razón tiene mucha

importancia el definir claramente nociones tales como “objetivos militares” y “civiles”, para dejar poco espacio a la interpretación;

- Ciertos crímenes bajo el Derecho Internacional Humanitario no están incluidos en la disposición de crímenes de guerra, por ejemplo el retraso injustificado en la repatriación de prisioneros, y otros aplicables en el contexto de conflictos armados no internacionales.

C. Crímenes de Guerra

1. Motoo Noguchi, Profesor, Instituto para la Prevención del Crimen y el Tratamiento de Criminales de las Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente (UNAFEI)

1. *Corte Penal Internacional.* Japón siempre ha respaldado fuertemente la Corte Penal Internacional, pero no ha sido Estado Parte durante más de ocho años. Sin embargo, Japón finalmente accedió al Estatuto de Roma el 27 de Abril del 2007. La razón de este retraso podría incluir los siguientes tres factores.

2. En primer lugar, tuvo que hacerse un examen cuidadoso del sistema jurídico interno para asegurar su conformidad con el Estatuto de Roma, incluyendo la Constitución. Consecuentemente, un análisis extensivo de asuntos legales técnicos fue requerido. Siguiendo la práctica general en Japón según la cual los proyectos de ley pertinentes para la implementación de un tratado son sometidos al Parlamento para su consideración conjuntamente con la ratificación de la ley misma, demoró tiempo el prepararlos, para asegurar la cooperación con la Corte que requiere el Estatuto a los Estados Partes.

3. En segundo lugar, tuvo que hacerse una campaña de concienciación para los sectores relevantes de la sociedad y el público general, para promover la comprensión del rol y las funciones de la Corte, y fortalecer el respaldo político necesario para la ratificación.

4. En tercer lugar, los recursos financieros requeridos tuvieron que ser asignados al presupuesto nacional a fin de que Japón pudiese efectuar sus contribuciones evaluadas a la Corte. Esto fue en particular significativo en el caso de Japón por la gran cantidad de dinero requerido. La contribución de Japón pudo haber sido de aproximadamente un 29 por ciento del presupuesto de la Corte como resultado de un cálculo simple, pero la Asamblea de Estados Partes decidió que el 22 por ciento, que es el tope de las Naciones Unidas para la contribución de un país, sería aplicado. Se espera que Japón se convierta en un nuevo Estado Parte en Otoño de este año.

5. *Las Salas Extraordinarias en los Tribunales de Camboya (CECC).* El Tribunal está finalizando sus reglas de procedimiento internas. Aunque los procedimientos se basarán fundamentalmente en leyes nacionales camboyanas, las reglas especiales son necesarias, incluyendo por las siguientes razones.

6. En primer lugar, el CECC tiene un mandato, una estructura y una jurisdicción específicos, lo cual es ajeno a las leyes nacionales camboyanas existentes que se aplican a los casos penales ordinarios. Hay una necesidad de tener reglas específicas para ocuparse de esta especificidad, así como también para asegurar su conformidad con los estándares internacionales pertinentes. En segundo lugar, como Camboya actualmente tiene dos sets diferentes del código de procedimiento penal, con uno nuevo que será adoptado pronto, hay una necesidad para clarificar los procedimientos dirigentes que han de aplicarse en este Tribunal.

7. La titularidad de los procedimientos es dada a los jueces camboyanos, al personal del Tribunal, y a la gente. Los jueces internacionales y el personal están allí para prestar su asistencia a la gente camboyana, pero no deben de controlar los procedimientos. El éxito del Tribunal depende de la voluntad de la gente camboyana para hacer justicia ellos mismos, con la asistencia de la comunidad internacional.

2. Guido Acquaviva, Oficial Jurídico, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

1. Los crímenes de guerra son punibles bajo los artículos 2 y 3 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY). El artículo 3, según la Sala de Apelaciones, es una así llamada cláusula residual, ya que provee una lista no exhaustiva de crímenes, asegurando así que ningún crimen escape a la competencia del TPIY.

2. Los crímenes de guerra tienen un nexo necesario con la existencia de un conflicto armado internacional o no internacional. El crimen, sin embargo, no necesita ser parte del conflicto. El artículo 2 tiene aplicación sólo en conflictos armados internacionales, mientras que el artículo 3 puede ser aplicado en conflictos armados internacionales y no internacionales, como ha confirmado la práctica de los tribunales nacionales e internacionales, así como los manuales militares.

3. En el caso del bombardeo de Dubrovnik, *Jokic* y *Strugar* fueron condenados por la destrucción de propiedad cultural bajo el artículo 3 (d) del Estatuto. En la sentencia del caso *Strugar*, quedó poco claro si el bombardeo de Dubrovnik tuvo lugar durante un conflicto armado internacional o no internacional, pero el artículo 3 aplicaba en ambos casos. La destrucción de propiedad cultural es criminal si:

- (a) Ha causado daño a la propiedad que constituye el patrimonio cultural o espiritual de las gentes;
- (b) La propiedad dañada no fue usada con propósitos militares en la época en que los actos de hostilidad tuvieron lugar, y
- (c) El acto fue efectuado con la intención de dañar la propiedad en cuestión.

La sentencia del caso *Strugar* confirmó que la protección especial de la propiedad cultural permanece de aplicación aun si hay actividades militares o instalaciones militares en las afueras inmediatas de la propiedad cultural.

4. *Galic* fue condenado por su responsabilidad en una campaña de terror en contra de la población civil de Sarajevo durante los 23 meses de asedio a esa ciudad. Los cargos bajo el artículo 3 fueron ataques en contra de la población civil y una campaña de terror como crimen de guerra, distinto de crimen contra la humanidad. Esto es derecho consuetudinario internacional, pero también codificado en el Protocolo Adicional I a las Convenciones de Ginebra. El terror como un crimen de guerra es definido como actos o amenazas de violencia intencionalmente dirigidos en contra de civiles con el propósito primario de propagar el terror. El Procurador lo probó por la evidencia de la campaña de ataques de bombardeos y disparos a escondidas, las miles de bajas y heridos, y la ausencia de necesidad militar. La campaña trató de propagar el terror y así presurizar a la población civil. Tales crímenes son punibles tanto en el curso de un conflicto armado internacional como no internacional.

3. Alice Zago, Investigadora, Corte Penal Internacional

1. La jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional (CPI) se ha ocupado de algunos asuntos muy interesantes como el carácter internacional de los conflictos armados (República

Democrática del Congo), y el crimen de reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos.

2. La Sala de Cuestiones Preliminares adoptó los criterios seguidos por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) en el caso *Tadic* para analizar la naturaleza del conflicto, evidenciando cómo la Corte hace un uso apropiado de la jurisprudencia existente. Sin embargo, la otra Sala de Cuestiones Preliminares tomó un acercamiento diferente adoptando el razonamiento de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en el caso de República Democrática del Congo v. Uganda.

3. Otro asunto de avance fue la definición de "fuerzas armadas nacionales" que no se limita a las fuerzas "gubernamentales".

4. Antoinette Issa, Procurador Auxiliar ante la Sala de Apelaciones, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

1. *La sentencia de Apelación del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) en el caso Galić.* El General de División de la Armada Serbio Bosnia (VRS) *Stanisav Galić* fue acusado de haber llevado a cabo, entre Septiembre de 1992 y Agosto de 1994, una campaña de ataques de disparos a escondidas y bombardeos contra la población civil de Sarajevo, causando la muerte y lesiones de civiles, con el propósito primario de propagar el terror entre la población civil.

2. Según la sentencia de la Sala de Primera Instancia, la cual condenó a *Galić* a 20 años de prisión:

- Los civiles fueron deliberadamente atacados en una campaña generalizada o sistemática,
- La campaña en contra de civiles tenía primordialmente la intención de aterrorizar a la población civil,
- *Galić* a través de sus órdenes, y por otros medios de facilitación y fomento, dirigió la campaña de ataques. Hizo esto con el objetivo principal de propagar el terror entre la población civil de Sarajevo.

3. Bajo el séptimo mérito de apelación, *Galić* sostuvo que:

- El TPIY no tenía jurisdicción puesto que "no existe el crimen internacional de terror",
- La Sala de Primera Instancia erró al considerar que ley recogida en los tratados era suficiente para darle jurisdicción al Tribunal,
- La Sala de Primera Instancia erró al determinar que el Acuerdo del 22 de Mayo de 1992 era obligatorio para las partes en el conflicto,
- La Sala de Primera Instancia erró con respecto a los elementos del crimen,
- La Oficina del Procurador no había probado que los actos de "disparar a escondidas" y "bombardear" fueron ejecutados con el propósito primario de propagar el terror entre la población civil.

4. El *actus reus* y *mens rea* del crimen de terror fueron tratados. La pregunta ante la Sala de Apelaciones era si *Galić* tuvo la intención o no de infligir terror, concluyéndose que sí la tuvo. Los disparos y bombardeos en Sarajevo recaían dentro del alcance de "actos de violencia" contemplados bajo la definición del crimen de actos o amenazas de violencia, cuyo propósito principal es propagar el terror entre la población civil. La Sala de Apelaciones desechó el recurso interpuesto por *Galić* de que la Sala de Primera Instancia no probó que él tuviese la intención requerida para cometer el crimen. Como consecuencia, el recurso de

Galić fue finalmente rechazado enteramente y fue condenado a cadena perpetua, de los 20 años que originalmente había recibido de la Sala de Primera Instancia.

5. *Retos futuros*. Articular los elementos del crimen de ataques ilegales es una tarea difícil. La formulación de los elementos de ataques ilegales hecha por la Sala de Primera Instancia en *Galić* (párrafo 56) no da una clara respuesta a la relación entre los diversos tipos de ataques ilegales: directo, indiscriminado y desproporcionado.

6. El enfoque de la Sala de Primera Instancia fue más cauteloso que el de la Sala de Apelaciones. Las dos contribuciones principales al desarrollo del Derecho Internacional Humanitario en el caso *Galić* fueron:

- El elemento de ataques indiscriminados y desproporcionados en contra de civiles puede también contar como un ataque directo sobre civiles,
- La confirmación de la Sala de Apelaciones de que la Sala de Primera Instancia había encontrado los elementos del crimen de terror, y de que las normas recogidas en los tratados podían ser una fuente de derecho para los tribunales.

5. Amelie Zinzius, Oficial Jurídico Principal, Sala de Apelaciones, Tribunal Especial para Sierra Leona

1. Los crímenes de guerra deben cometerse durante un conflicto armado. La distinción tradicional en el esquema de las Convenciones de Ginebra de 1949 entre los conflictos internacionales y la ley aplicable más restringida en los conflictos internos equivalió a la distinción histórica entre guerra interna e internacional.

2. La Sala de Apelaciones desechó por falta de mérito el hecho de que el conflicto de Sierra Leona, como conflicto internacional, no recayera bajo la jurisdicción del Tribunal, y, siguiendo la línea de las decisiones del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), estimó que el conflicto internacional no podía impedir la actividad del Tribunal ya que éstos se han convertido en parte del derecho consuetudinario.

3. La Sala de Apelaciones examinó el crimen de reclutar o alistar a niños durante el conflicto armado, incluido en el Estatuto de Roma. Este delito es más amplio que el incluido en el informe original del estatuto (rapto y reclutamiento forzado). El crimen de reclutamiento de niños fue definido por el Tribunal Especial para Sierra Leona (SCSL) como un crimen de guerra. La Convención de los Derechos del Niño, ratificada por todos los Estados excepto 6 en la actualidad, contiene provisiones sobre el reclutamiento de niños soldado. La Sala de Apelaciones concluyó que los Estados se habían comprometido a prohibir el uso de niños soldado ya a mediados de la década de los 80.

4. Sobre la responsabilidad penal individual, la Sala de Apelaciones determinó que había suficiente práctica de los Estados para probar que el reclutamiento era un delito penal ya en la época en la que el SCSL inició su práctica en los 90.

5. Con respecto al crimen de saquear, el presunto autor ha debido de tener la intención de privar al dueño de una propiedad privada para su uso privado o personal. La Sala II de Primera Instancia se refirió a la sentencia del TPIY en el caso *Celebici* (arrebato sistemático de propiedad). El si la destrucción de propiedad civil por quema constituiría saqueo todavía ha de determinarse.

6. Tarik Abdulhak, Asesor Principal del Secretario del Tribunal de Bosnia y Herzegovina

1. La Sala de Crímenes de Guerra (WCC), establecida en estrecha cooperación con donantes internacionales y con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), opera como una sección permanente del Tribunal del Estado con un período de 5 años de transición implicando apoyo internacional. Hay una Secretaría especial dando apoyo tanto al Tribunal como a la Oficina del Fiscal. El panelista proveyó un esbozo de la estructura fijada para las salas, tanto las de la Sección Penal como las de Apelaciones del Tribunal. Por el momento, cada sala de crímenes de guerra funciona con un juez nacional presidiendo, y dos jueces internacionales como miembros.

2. Las Salas aplican la ley procesal y sustantiva Bosníaca. Algunas de las normas, sistemas y procedimientos que se dirigen específicamente a casos de crímenes de guerra se inspiran en el trabajo de los tribunales internacionales.

3. La intervención internacional en el trabajo del Tribunal será retirada paulatinamente después de un proceso de transición, y tras un período de 5 años el Estado tomará la completa responsabilidad administrativa y financiera de la institución.

4. El Tribunal adjudica sobre cuatro categorías de casos de crimen de guerra:

(a) Casos con acusaciones confirmadas remitidas del TPIY bajo la regla 11bis de las Reglas de Procedimiento y Prueba del TPIY (5 transferencias realizados hasta la fecha, con 2 pendientes actualmente),

(b) Investigaciones remitidas a la Oficina del Fiscal del Tribunal de Bosnia y Herzegovina (BiH) por la Oficina del Fiscal del TPIY,

(c) Casos provenientes de tribunales inferiores en BiH

(d) Nuevas investigaciones iniciadas por la Oficina del Fiscal del Estado.

5. Bosnia y Herzegovina fue el primer país en la región al cual el Tribunal transfirió sus procedimientos. El Tribunal ha dictado 12 veredictos hasta la fecha, incluyendo 4 casos finalmente determinados (uno de los cuales es el primer caso remitido a Bosnia bajo la regla 11bis). Los casos activos del Tribunal incluyen 16 procedimientos en juicio, o preparación a juicio, involucrando 37 acusados. A fecha de 15 de Mayo del 2007, 58 individuos estaban en la fase preliminar o en custodia por juicio ordenada en casos ante la Sección de Crímenes de Guerra.

6. Los retos principales que se levantaron en el contexto de las remisiones de la regla 11bis a BiH fueron:

- La falta de disponibilidad de los archivos del Procurador del TPIY para el Fiscal de BiH de forma previa a la decisión final de remitir,

- Los problemas potenciales y retrasos en la remisión de archivos de la defensa y la preparación de la defensa (por ejemplo el abogado defensor que representó al acusado ante el TPIY puede que no quiera seguir con el caso si bien la legislación Bosníaca lo hace posible),

- La falta de disponibilidad de las transcripciones del TPIY y de pruebas en el idioma del Tribunal del Estado/acusado,

- Los asuntos referentes a la protección de los testigos (la necesidad para el Tribunal de estar adecuadamente informado acerca de todas las providencias y decisiones vigentes a fin de que pueda asegurarse su total cumplimiento; la necesidad de un mecanismo para variar las decisiones en algunos casos),

- La falta de un procedimiento que permitiera al Tribunal de BiH dirigirse directamente al TPIY en relación a providencias generales y prueba que pueda requerirse en casos específicos,
- La longitud del tiempo bajo custodia previamente al traslado del acusado a BiH, la cuál el Tribunal del Estado está compelido a tener en cuenta al considerar la totalidad de lo razonable del tiempo que un acusado está bajo custodia,
- Otros asuntos (por ejemplo, la carencia de expedientes médicos en el idioma nacional).

7. La asistencia del TPIY puede ser de gran importancia para otros juicios de crímenes de guerra que se celebren ante tribunales nacionales (esto es, no sólo aquellos remitidos por el TPIY). Los tribunales nacionales en la antigua Yugoslavia serán propensos a requerir la asistencia del TPIY en un número de áreas en los años venideros, y hay una necesidad para dedicarse a las reglas y a los procedimientos que pueden proveer un modo simple y fidedigno de acceso al TPIY para estos tribunales. Estas áreas incluyen:

- Acceso a las pruebas, la información y los registros antes de, y después del cierre del Tribunal,
- Medidas de protección de los testigos, en particular la necesidad de un mecanismo que pueda asegurar que las providencias y decisiones emitidas por el TPIY puedan ser modificadas en casos de legítima necesidad,
- Acceso a los acusados que están cumpliendo condena, puesto que los acusados condenados por el TPIY que cumplen sus condenas en otros países no son fácilmente accesibles para el Tribunal del Estado,
- Cuestiones residuales que surjan con el cierre del Tribunal (e.g., la custodia de las pruebas y archivos, la certificación, el acceso, etc.).

7. Melika Busatlic, Sala de Crímenes de Guerra de Sarajevo, Oficial Jurídico

1. El establecimiento de la Sala de Crímenes de Guerra (WCC) es el primer intento para establecer una entidad de crímenes de guerra con carácter mixto nacional/internacional. El WCC aplica el derecho penal sustantivo del Tribunal de Bosnia y Herzegovina (BiH), teniendo en cuenta la Convención Europea de Derechos Humanos, que prevalece sobre la ley nacional.

2. La jurisdicción del Tribunal de BiH incluye genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, pero las dificultades fueron afrontadas con respecto a la aplicación del derecho sustantivo, dado el tiempo de la comisión de los delitos, en particular durante los primeros casos expuestos ante el Tribunal, los casos de *Radovan Stankovic* y *Maktouf*.

3. *Stankovic* fue acusado y sentenciado en Noviembre del 2006 por haber cometido crímenes contra la humanidad en violación del artículo 172 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, mientras que *Maktouf* fue acusado de haber cometido crímenes de guerra en contra de civiles, como prevé el Artículo 173 del Código Penal. En ambos casos el Tribunal determinó que a pesar de la diferente calificación del delito en el código penal nacional en la época de su comisión, los principios de legalidad y de responsabilidad penal individual habían sido respetados, debido a la naturaleza consuetudinaria de los crímenes contra la humanidad (*Stankovic*), y ser la protección de civiles y rehenes (*Maktouf*) otorgada por el *jus cogens*, tan repetidamente afirmado en tratados internacionales y jurisprudencia, hace mucho más tiempo del de la actual comisión de los crímenes.

4. La ley sobre remisión de casos del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) al Tribunal de Bosnia y Herzegovina da la posibilidad de aceptar como hechos probados aquellos establecidos por decisiones legalmente vinculantes en los procedimientos ante el TPIY, pero no establece qué criterios se han de cumplir para que ciertos hechos sean considerados adjudicados. Hasta ahora ha sido aceptada la práctica de tomar nota judicial de

hechos adjudicados bajo la regla 94 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del TPIY, a condición de que el hecho sea claro, concreto e identificable, restringido a conclusiones fácticas y no incluya caracterizaciones legales, no sea disputado en el juicio y forme parte de un fallo que o bien no ha sido apelado o ha sido resuelto en apelación o contenido en el juicio y ahora forma parte de una sentencia que está bajo apelación pero recae dentro de los asuntos que no se apelan.

8. *El rol de las Organizaciones No Gubernamentales documentando crímenes de guerra, Niccolò Figà Talamanca, No Peace Without Justice (NPWJ)*

1. El trabajo reciente de las ONGs había evidenciado el papel crucial que podrían jugar asistiendo a instituciones de justicia penal internacional. Un ejemplo fue el trabajo realizado por No Peace Without Justice (NPWJ), documentando los crímenes de guerra cometidos durante 1999 en Kosovo. NPWJ había comenzado este trabajo entrevistando testigos en Albania. Un protocolo fue desarrollado en asociación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) lo cual permitió a un equipo de 130 personas, incluyendo numerosos individuos locales, entrevistar sistemáticamente alrededor de 5000 testigos. La base de datos compilada fue luego provista al TPIY. Hubo contacto asiduo entre investigadores de NPWJ y del TPIY, quienes fueron ayudados pudiendo estrechar su búsqueda a través de la identificación de testigos. El protocolo también permitió remitir ciertos testigos directamente al TPIY, en particular cuando NPWJ no poseía la experticia requerida, por ejemplo en el caso de víctimas de violencia sexual. Un protocolo especial fue también aplicado para información específica acerca de fosas comunes.

2. Dada la magnitud de los crímenes cometidos en algunos conflictos, las instituciones de justicia penal internacional no pueden necesariamente identificar a todos los testigos, así es que un papel clave a jugar por las ONGs es hacer un poco de preselección de testigos potenciales.

3. Las ONGs también pueden documentar los acontecimientos del conflicto, los patrones de conducta, la cadena de mando, etc. Este trabajo puede así tener dos propósitos: servir de información de fondo (como en el caso del Tribunal Especial para Sierra Leona (SCSL)) y constituir una forma de responsabilidad, a través de concienciar a la población y proveerlos con un encuadramiento para sobrellevar su sufrimiento. Las ventajas principales de las ONGs para llevar a cabo tal trabajo son que pueden desplegarse rápidamente y en grandes cantidades, pueden tener contactos locales y costos operacionales inferiores.

4. Algunas de las lecciones aprendidas incluyen: dar consideración primaria al bienestar de los testigos; proveerlos con un sistema de remisiones para otros tipos de ayuda, tales como comida o refugio; abstenerse de entrevistar testigos vulnerables a menos que la ONG tenga la experticia necesaria; asegurar la protección de los datos; obtener consentimiento informado que incluye pasar la información a un mecanismo de control de responsabilidad evitando así, entre otras cosas, un nuevo trauma a los testigos creado por visitas adicionales; llevar a cabo programas de proyección exterior para promover el trabajo de la institución; y asegurar el bienestar del personal.

9. *Obligaciones Internacionales en relación con los crímenes de guerra y su implementación: la práctica de los Estados* - Anne-Marie La Rosa, Comité Internacional de la Cruz Roja, Servicio de Asesoría en Derecho Internacional Humanitario

1. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha respaldado el establecimiento de los tribunales internacionales e internacionalizados. Estuvo también activo durante el establecimiento de la CPI.
2. El CICR considera que el Estatuto de la CPI es un instrumento excelente para ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones de implementar el derecho internacional humanitario y permitir la represión de los crímenes de guerra. Por consiguiente utiliza actividades en su asistencia técnica y ha encontrado que ha sido muy útil iniciar el diálogo a este respecto.
3. Sin embargo, respaldar a la CPI no significa que el CICR testificará y participará en sus procedimientos judiciales. Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI disponen expresamente que el personal del CICR no puede testificar.
4. La oradora presentó una visión general de la implementación de las disposiciones de la CPI relacionadas con los crímenes de guerra y los principios generales del derecho penal internacional.
5. También se enfatizó que la CPI debería de regresar a su perspectiva general. Los Estados, al modificar su legislación para incorporar el estatuto de la CPI a nivel interno, también deberían de aprovechar la oportunidad de implementar todas sus obligaciones de derecho internacional humanitario.

Anexo I
Lista de Participantes

Contents/ Tables des matières / Indice

	<i>Page</i>
Inauguration Ceremony	69
List of States / Liste des États / Lista degli Stati	71
Intergovernmental organizations / Organisations intergouvernementales / Organizzazioni intergovernative	79
Civil Society / Société Civile / Società Civile:	81
- Lawyers / Avocats/ Avvocati	81
- Non-governmental organizations / Organisations non gouvernementales / Organizzazioni non governative	82
- Research Institutes / Instituts de Recherche / Istituti di Ricerca	84
- Universities / Universités / Università	85
- Master of Laws, UNICRI and the University of Turin, Faculty of Law	87
Judiciary / Magistrats / Magistrati	89
Armed Forces / Forces Armées / Forze Armate	91
Conference Secretariat	92

Inauguration ceremony

PRESIDENT OF THE CONFERENCE

Mr Roberto BELLELLI
President of the Military Tribunal of Turin

MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

Mr Gianni VERNETTI
*Undersecretary of State
Ministry of Foreign Affairs - Italy*

MINISTRY OF JUSTICE

Mr Alberto MARITATI
*Undersecretary of State
Ministry of Justice - Italy*

CITY OF TURIN

Mr Michele DELL'UTRI
Deputy Mayor for International Cooperation

PROVINCE OF TURIN

Ms Aurora TESIO
*Deputy President for Equal Opportunities
and International Relationships*

REGION PIEDMONT

Mr Sergio DEORSOLA
*Deputy President for Federalism,
Decentralization, and Local Entities*

UNICRI

Ms Doris BUDDENBERG
Officer in Charge

TPIY

Mr Fausto POCAR
President

TPIR

Mr Erik MØSE
President

ICC

Mr Rene BLATTMANN
Vice President

CECC

Ms Chea LEANG
Cambodian Co-Prosecutor

SCSL

Ms Amelie ZINZIUS
Senior Legal Officer, Appeals Chamber

List of States / Liste des États / Lista degli Stati

ALBANIA

Ms Enkeledi HAJRO
*Director General of the Department of the
Directorate of Legal Matters
Ministry of Justice*

Mr Alben BRACE
*Director of the Department of International
Judicial Cooperation
Ministry of Justice*

Ms Odeta FENGJILLI
*Expert, International Judicial Cooperation
Department
Ministry of Justice*

ALGERIA

Mr Belala ABDELJALIL
*Directeur des Affaires Juridiques
Ministère des Affaires Étrangères*

Mr El Hadj LAMINE
*First Secretary, Legal Affairs
Permanent Mission to the United Nations*

ANGOLA

Mr Victor SIMÃO
Judge of the Supreme Court

Ms Avelino Luis CABUCO
Ministry of External Relations

ARGENTINA

Mr Martin MAINERO
*Diplomat, Office of the Legal Adviser
Ministry of Foreign Affairs*

BANGLADESH

Mr T.I.M. Nurun Nabi CHOWDHURY
*Solicitor, Joint Secretary, Judge
Ministry of Law, Justice and Parliamentary
Affairs*

BELGIUM

Ms Valerie DELCROIX
*Attaché
Federal Public Service Foreign Affairs*

Ms Huguette THOMAS
*Attached to the Sector of International Judicial
Cooperation
Federal Public Service Foreign Affairs*

BULGARIA

Ms Krassimira BESHKOVA
*Head of Department, International law
Directorate
Ministry of Foreign Affairs*

Ms Galina TONEVA-DACHEVA
*Judge
Court of Appeal in Sofia*

BURKINA FASO

Mr Moussa DIALLO
*Lieutenant - Colonel
Ministère de la Défense*

BURUNDI

Mr Stanislas NIMPAGARITSE
*Attorney Major of Bujumbura
Ministry of Justice*

Ms Marie Louise NDENZAKO
*Secretarie Permanent
Commission Nationale des Terres et Autres Biens*

BHUTAN

Mr Pema WANSCHUK
*Judge
Royal Court of Justice*

CAMEROON

Mr Gabriel Charly NTONGA
*Chief of Service of Decentralised Cooperation,
United Nations Department
Ministry of External Relations*

CANADA

Mr Scott R. BEAZLEY
*Counsel, Crimes against Humanity and War
Crime Section
Department of Justice*

CHAD

Mr Mahamat Ali BILAL
*Chef de Division à la Direction des Affaires
Juridiques
Ministère des Relations Extérieures*

CHILE

Ms Hernan QUEZADA
*Lawyer
Ministry of Foreign Affairs*

CHINA

Ms Xiaomei GUO
Director of the Treaty and Law Department
Ministry of Foreign Affairs

COMOROS

Mr Y. Mondoha ASSOUMANI
Député de l'Assemblée dell'Union des Comores
Comoros Town

CONGO

Mr Lazare MAKAYAT
Counsellor
Permanent Mission to the United Nations

COSTA RICA

Mr Jorge BALLESTERO
Minister Counsellor
Permanent Mission to the United Nations

CROATIA

Mr Josip CULE
Deputy Attorney General
Office of the State Attorney General

Mr Neven PELICARIĆ
Ambassador, Political Director
Ministry of Foreign Affairs and European
Integration

Mr Frane KRNIĆ
Ambassador
Embassy, The Hague

Ms Amalija ŠEPAROVIĆ
Legal Officer
Ministry of Justice

CZECH REPUBLIC

Mr Milan DUFEK
Head of Unit for International Public Law
Ministry of Foreign Affairs

**DEMOCRATIC REPUBLIC OF THE
CONGO**

Mr Ngay MUKONGO ZÉNON
Legal Adviser
Permanent Mission to the United Nations

Ms Fidelie KASANJI KALALA
Juriste
Ministère des Affaires Etrangères et de la
Coopération

DJIBOUTI

Mr Maki Omar ABDOULKADER
Procureur de la République
Ministère de la Justice

ECUADOR

Ms Veronica GOMEZ
Second Secretary
Permanent Mission to the United Nations

EGYPT

Mr Youssef KHALIC
First Secretary Assistant, Cabinet for Legal
Affairs
Ministry of Foreign Affairs

Mr Mohamed EL SHINAWY
Second Secretary
Ministry of Foreign Affairs

Mr Ismail Ahmed Zaky RASEKH
Chief Prosecutor at the Technical Bureau,
Prosecutor General
Ministry of Justice

EL SALVADOR

Ms Pilar ESCOBAR
Director of International Legal Studies, Legal
Department
Ministry of Foreign Affairs

ERITREA

Mr Fessahazion PIETROS
Director General, Department of Europe
Ministry of Foreign Affairs

ESTONIA

Ms Heili SEPP
Chief Prosecutor of Estonia
Southern District Prosecutors Office

ETHIOPIA

Mr Reta ALEMU NEGA
Director of the International Law Department
Ministry of Foreign Affairs

FINLAND

Mr Tapio PUURUNEN
Legislative Counsellor
Ministry of Foreign Affairs

FRANCE

Mr Didier GONZALEZ
Chargé de Mission
à la Direction des Nations Unies
Ministère des Affaires Étrangères

Ms Patriziana SPARACINO-THIELLAY
Chargée de Mission auprès du Directeur des
Affaires Juridiques
Ministère des Affaires Étrangères

Ms Céline RENAUT
Conseillère Juridique
Ministère de la Défense

Mr Francis STOLIAROFF
Judge
Ministère de la Justice

GABON

Mr Sylvestre OVONO ESSONO
Chargé d'Etudes, Direction des Affaires
Juridiques
Ministère des Affaires Etrangères, de la
Coopération et de la Francophonie

GAMBIA

Mr Lamin FAATI
First Secretary, Legal Adviser
Permanent Mission to the United Nations

GEORGIA

Mr Archil GIORGADZE
Head of Human Rights Protection Unit
Office of the Prosecutor General of Georgia

GERMANY

Ms Susanne WASUM-RAINER
Deputy Director General for Legal Affairs
Federal Foreign Office

Mr Thomas SCHNEIDER
Head of ICC Section
Ministry of Foreign Affairs

Mr Andreas ZIMMER
Deputy Head of Division
Ministry of Foreign Affairs

GREECE

Ms Martha PAPADOPOULOU
Rapporteur, Legal Department
Ministry of Foreign Affairs

GUATEMALA

Ms Yoli Gabriela VELÁSQUEZ VILLAGRÁN
Legal Adviser on International Treaties
Ministry of Foreign Affairs

GUINEA

Mr Cyrille CONDE
Conseiller Juridique
Permanent Mission to the United Nations

GUYANA

Mr Carl SINGH
Chief Justice
Supreme Court

HAITI

Mr Jacques Pierre MATILUS
Directeur Adjoint aux Affaires Juridiques
Ministry of Foreign Affairs

IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Mr Gholam Reza MAHDAVI
Director General of International Affairs
Judiciary Power of Iran

IRELAND

Mr Trevor REDMOND
Assistant Legal Adviser, Legal Division
Department of Foreign Affairs

ITALY

Mr Roberto BELLELLI
President of the Military Tribunal of Turin
President of the Conference

Mr Francesco CRISAFULLI
Counsellor, Legal Adviser
Permanent Mission to the Council of Europe

Mr Giovanni DE VITO
Counsellor, U.N. Coordinator, Political
Direction
Ministry of Foreign Affairs

Mr Giuseppe NESI
Legal Adviser
Permanent Mission to United Nations

JAMAICA

Ms Michelle WALKER
Legal Adviser
Ministry of Foreign Affairs and Foreign Trade

JAPAN

Mr Motoo NOGUCHI
*Senior Attorney, International Judge of UN
Assistance to the Khmer Rouge Trials
Ministry of Foreign Affairs*

JORDAN

Mr Hani KANAN
*Judge
Ministry of Justice*

KENYA

Ms Karen MOSOTI
*Legal Adviser
Permanent Mission to the United Nations*

KUWAIT

Mr Hani JABALLAH
*Legal Researcher, Department of
International Relations
Ministry of Justice*

LAO PEOPLE'S DEMOCRATIC REPUBLIC

Mr Ket KIETTSAK
*Vice Minister
Ministry of Justice*

Mr Phayvy SYBOUALYPHA
*Deputy, Director General of Justice Department
Ministry of Justice*

LATVIA

Ms Egita SKIBELE
*Director of Department of European and
International Law
Ministry of Justice*

Ms Baiba BERZINA
*Senior Desk Officer of the International Law
Division of the Legal Department
Ministry of Foreign Affairs*

LESOTHO

Mr Kautu Michael MOELETSI
*Counsellor, Legal Affairs
Permanent Mission to the United Nations*

LIECHTENSTEIN

Mr Christian WENAWESER
*Ambassador, Permanent Representative
Permanent Mission to the United Nations*

Mr Stefan BARRIGA
*Counsellor
Permanent Mission to the United Nations*

LITHUANIA

Mr Tomas BLIZNIKAS
*Head of International Treaties Division
Ministry of Foreign Affairs*

MADAGASCAR

Mr Mahandrisoa Edmond RANDRIANIRINA
*Procureur Général près la Cour d'Appel
Ministère de la Justice*

MALAWI

Mr Ernest M. MAKANA
*Chief Legal Officer
Ministry of Foreign Affairs and
International Cooperation*

Mr Steven KAYUNI
*Senior State Advocate
Ministry of Justice*

Mr Mathews CHIDZONDE
*Senior State Advocate
Ministry of Justice*

MEXICO

Mr Victor URIBE
*Deputy Legal Adviser
Ministry of Foreign Affairs*

Mr Rogelio RODRIGUEZ
*Military Judge
Ministry of National Defence*

MONGOLIA

Mr Altangerel BULGAA
*General Director for Law and Treaty Department
Ministry of Foreign Affairs*

MONTENEGRO

Ms Vesna MEDENICA
Chief State Prosecutor

Mr Pavle RADONJIĆ
Head of Cabinet of the Supreme Court

Ms Sonja BOŠKOVIĆ
Deputy of the Chief State Prosecutor

Ms Mirjana BOBIČIĆ
Assistant of the Chief State Prosecutor

Mr Ivan DULOVIĆ
*Security of the Chief State Prosecutor
Ministry of Interior*

MOZAMBIQUE

Mr Hélio NHANTUMBO
*Chief of Justice and Prevention Crime
Department, Legal and Consular Affairs Division
Ministry of Foreign Affairs and Cooperation*

Ms Isabel RUIA
*Deputy General Attorney
Ministry of Foreign Affairs and Cooperation*

Ms Maria RUIA
*Assistant Attorney General
Ministry of Foreign Affairs and Cooperation*

Mr Alberto CAUIO
*President
Mozambique Bar Association*

NAMIBIA

Mr Jens Peter PROTHMANN
*Counsellor, Legal Affairs
Permanent Mission to the United Nations*

NEPAL

Mr Bhesh Raj SHARMA
*Joint Secretary
Ministry of Law, Justice and Parliamentary
Affairs*

NETHERLANDS

Ms Olivia SWAAK-GOLDMAN
*Senior Legal Counsel, International Law
Department
Ministry of Foreign Affairs*

Mr Rob van BOKHOVEN
*Legal Adviser
Ministry of Justice*

Ms Chantal JOUBERT
*Policy Adviser
Ministry of Justice*

NIGER

Mr Salissou OUSMANE
*Président du Tribunal Militaire
Cour d'appel de Niamey*

NORWAY

Mr Rolf Einar FIFE
*Ambassador, Director General of the Department
for Legal Affairs
Ministry of Foreign Affairs*

OMAN

Mr Khamis ALKHALILI
Assistant Attorney General

Mr Mahmood ALBURASHDI
*Head of Technical Office, Assistant Legal Adviser
Ministry of Legal Affairs*

PAKISTAN

Mr Shair Bahadur KHAN
*Legal Adviser
Ministry of Foreign Affairs*

PERU

Ms Yella ZANELLI
*First Secretary, Legal Adviser
Permanent Mission to the United Nations*

PHILIPPINES

Ms Emma SARNE
*Second Secretary
Permanent Mission to the United Nations*

POLAND

Ms Agnieszka DABROWIECKA
*Prosecutor, Head of International Cooperation
Division
Ministry of Justice*

Ms Polonska MALGORZATA
*Legal Expert, Legal and Treaty Department
Ministry of Foreign Affairs*

PORTUGAL

Ms Patrícia GALVÃO TELES
*Consultant, Department of Legal Affairs
Ministry of Foreign Affairs*

QATAR

Mr Mutlaq ALQAHTANI
*Minister Plenipotentiary
Permanent Mission to the United Nations*

Mr Khalid Fahd AL_HAIRI
*Second Secretary
Ministry of Foreign Affairs*

ROMANIA

Ms Angela Eugenia NICOLAE
*Chief Prosecutor, International Cooperation
Section
General Prosecutors Office*

Mr Nicolaz Dragoş PLOEŞTEANU
*Legal Adviser
Ministry of the Administration and Interior*

Ms Mariana ZAINEA
*Head of Division, Division for International
Public Law and International Judicial
Cooperation in Criminal Matters
Department for International Public Law and
Treaties
Ministry of Justice*

Ms Daniela Eugenia BADICA
*Chief Prosecutor, Office for Mutual Legal
Assistance in Criminal Matters
Prosecutor's Office attached to the High Court of
Cassation and Justice
Public Ministry*

Ms Alina-Maria OROSAN
*Third Secretary
Ministry of Foreign Affairs*

Mr Felix ZAHARIA
*Attaché
Ministry of Foreign Affairs*

RUSSIAN FEDERATION

Mr Vladimir TARABRIN
*Deputy Director, Legal Department
Ministry of Foreign Affairs*

Mr Gennady V. KUZMIN
*Legal Counsellor
Permanent Mission to the United Nations*

SAINT LUCIA

Ms Floreta NICHOLAS
*Chief Magistrate
District Court*

Ms Victoria CHARLES
*Director of Public Prosecutions
Ministry of Justice*

SAMOA

Mr Komisi KORIA
*Principal State Solicitor
Office of the Attorney General*

SENEGAL

Mr Mandiogou NDIAYE
*Magistrat
Procureur Général près la Cour d'Appel de
Dakar*

Mr Moustapha NDOUR
*Conseiller des Affaires Étrangères, Direction des
Affaires Juridiques et Cconsulaires
Ministère des Affaires Étrangères*

SERBIA

Mr Vojin DIMITRIJEVIĆ
*Chairman, Legal Counsel of the President of the
Republic*

Mr Jovica ČEKIĆ
*Head of Office for Cooperation with
International Legal Institutions
Ministry of Foreign Affairs*

Mr Saša OBRADOVIC
*Co-agent of Serbia before the International
Criminal Court
Embassy, the Hague*

Ms Jasmina PETROVIĆ
*Diplomat, International Legal Department
Ministry of Foreign Affairs*

SIERRA LEONE

Mr Allieu KANU
*Ambassador, Deputy Permanent Representative
Permanent Mission to the United Nations*

SINGAPORE

Mr David KHOO Kim Leng
*Deputy Public Prosecutor
Attorney-General's Chambers*

SLOVAKIA

Mr Milan KOLLAR
*Director of the International Legal Department
Ministry of Foreign Affairs*

Mr Rastislav ĎUROVE
*Legal Advisor
Ministry of Justice*

SLOVENIA

Ms Jasna FURLANIC
*First Secretary, International Law Department
Ministry of Foreign Affairs*

Ms Mateja ŠTRUMELJ PIŠKUR
*Third Secretary, International Law Department
Ministry of Foreign Affairs*

SOUTH AFRICA

Mr Sivuyile MAQUNGO
Minister Counsellor
Permanent Mission to the United Nations

Mr Andre STEMMET
Senior State Law Adviser
Department of Foreign Affairs

SWAZILAND

Mr Sikhumbuzo FAKUDZE
Senior Crown Counsel, Directorate of Public
Prosecutions Chambers
Ministry of Justice and Constitutional Affairs

Mr Mashikilisana Moses FAKUDZE
Colonel
Ministry of Defence

SWEDEN

Ms Eva Mari HÄGGKVIST
Public Prosecutor
International Public Prosecution Office,
Stockholm

Mr Pål WRANGE
Principal Legal Adviser
Ministry of Foreign Affairs

SWITZERLAND

Mr Jürg LINDENMANN
Deputy Legal Adviser
Department of Foreign Affairs

**THE FORMER YUGOSLAV REPUBLIC OF
MACEDONIA**

Ms Elisabeta GJORGJIEVA
Director of International Law Department
Ministry of Foreign Affairs

Ms Magdalena DIMOVA
Deputy Head of the Directorate of
International Law
Ministry of Foreign Affairs

TOGO

Mr Kpatimbi TYR
Attaché de Cabinet
Ministère de la Justice

Mr Moustafa IDRISOU BIYAO KOLOU
Juriste, Attaché d'Administration,
Ministère de la Justice

TRINIDAD AND TOBAGO

Mr Eden CHARLES
First Secretary
Permanent Mission to the United Nations

UGANDA

Mr Duncan Laki MUHUMUZA
First Secretary, Legal Adviser
Permanent Mission to the United Nations

Ms Anne NYAKATO
Lawyer
Ministry of Foreign Affairs

Mr Daniel NSEREKO
Professor
University of Köln

UNITED ARAB EMIRATES

Mr Ahmed Ali Saleh AL-MAZMI
Legal Adviser
Ministry of Defence

Mr Mohamed Shaei Mohamed AL-HAJERI
Lawyer

**UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN
AND NORTHERN IRELAND**

Mr Chris WHOMERSLEY
Deputy Legal Adviser
Foreign and Commonwealth Office

UNITED REPUBLIC OF TANZANIA

Ms Naomi MPEMBA
Foreign Service Officer
Ministry of Foreign Affairs

Ms Mary LYIMO
Principal State Attorney
Ministry of Justice and Constitutional Affairs

URUGUAY

Mr Daniel PAREJA GLASS
Diplomat
Ministry of Foreign Affairs

**VENEZUELA
(BOLIVARIAN REPUBLIC OF)**

Mr Wilmer MENDEZ
Diplomat, Multilateral Affairs Division
Ministry of the Popular Power for Foreign
Affairs

Mr Jose Manuel CASAL VAZQUEZ
Diplomat, Multilateral Affairs Division
Ministry of the Popular Power for Foreign
Affairs

VIET NAM

Ms Nguyen THI TUONG VAN
*Legal Officer, Department of International Law
and Treaties
Ministry of Foreign Affairs*

ZIMBABWE

Ms Tapiwa S.D. KASIMA
*Principal Law Officer
Ministry of Justice, Legal and
Parliamentary Affairs*

Intergovernmental organizations /Organisations intergouvernementales/Organizzazioni intergovernative

EUROPOL

Mr Alfredo NUNZI
Secretary of the Management Board

EXTRAORDINARY CHAMBERS IN THE COURT OF CAMBODIA

Ms Chea LEANG
Cambodian Co-Prosecutor

Mr William SMITH
Deputy International Co-Prosecutor

Mr Sophy KONG
Interpreter

INTERNATIONAL CRIMINAL COURT

Mr Rene BLATTMANN
Vice President, Judge

Ms Fatou BENSOUDA
Deputy Prosecutor for Prosecutions

Ms Maria WARREN
Chef de Cabinet, Office of the Prosecutor

Mr Bruno CATHALA
Registrar

Mr Didier PREIRA
Head of the Division of Victims and Counsel

Ms Alice ZAGO
Legal Officer, Office of the Prosecutor

Ms Martina FUCHS
*Associate Legal Officer, Immediate Office of the
Prosecutor*

Mr Renan VILLACIS
*Director of the Secretariat of the Assembly of
States Parties*

INTERNATIONAL CRIMINAL TRIBUNAL FOR THE FORMER YUGOSLAVIA

Mr Fausto POCAR
President, Judge

Mr Carmel AGIUS
Presiding Judge

Ms Carla DEL PONTE
Chief Prosecutor

Mr David TOLBERT
Deputy Prosecutor

Mr Hans HOLTHUIS
Registrar

Ms Antoniette ISSA
Appeals Counsel, Office of the Prosecutor

Ms Susanne MALMSTROM
Legal Officer, Trial Chamber II

Mr Don TAYLOR
Associate Legal Officer, Trial Chamber II

Ms Nadia LONG
Special Assistant to the Registrar

Mr Guido ACQUAVIVA
Legal Officer, Appeals Chamber

INTERNATIONAL CRIMINAL TRIBUNAL FOR RWANDA

Mr Erik MØSE
President, Judge

Mr Hassan Bubacar JALLOW
Chief Prosecutor

Mr Adama DIENG
Registrar

Ms Silvana ARBIA
Senior Trial Attorney, Office of the Prosecutor

Mr Alfred KWENDE
Investigation Division

Mr Jean-Pele FOMETE
Office of the Registrar

LEAGUE OF ARAB STATES

Mr Sayed Anwar ABOU – ALI
*Ambassador, Legal Advisor to the Secretary
General*

SPECIAL COURT FOR SIERRA LEONE

Mr Stephen RAPP
Chief Prosecutor

Ms Amelie ZINZIUS
Senior Legal Officer, Appeals Chamber

UNITED NATIONS

Mr Larry JOHNSON
Assistant Secretary General
UN Office of Legal Affairs

**UNITED NATIONS INTERREGIONAL
CRIME AND JUSTICE RESEARCH
INSTITUTE
(UNICRI)**

Ms Doris BUDDENBERG
Officer in Charge

Ms Andrea Rachele FIORE
Justice Reform Consultant

Ms Vittoria LUDA DI CORTEMIGLIA
UN Associate Expert

Ms Giuseppina MADDALUNO
UN Associate Expert

Mr Massimiliano MONTANARI
Programme Officer

**UNITED NATIONS MISSION IN KOSOVO
(UNMIK)**

Ms Deborah WILKINSON
Deputy Chief Prosecutor

**WAR CRIMES CHAMBER OF SARAJEVO
IN THE STATE COURT OF BOSNIA AND
HERZEGOVINA**

Mr Chris ENGELS
*Director of the Criminal Defence Section,
Registry*

Mr Toby CADMAN
Counsel to the Chief Prosecutor

Ms Melika BUSATLIC
Legal Officer

Mr Tarik ABDULHAK
Senior Adviser to the Registrar

Civil Society / Société Civile / Società Civil

Lawyers / Avocats / Avvocati

Ms Maria Luigi BELTRAME
Lawyer
Italy

Mr Lubna A. HAMMAD
Human Rights Lawyer
Palestina

Mr Robert MANSON
Solicitor
Wales

Mr Davide MOSSO
Criminal Lawyer
Italy

Mr Giovanni Nicola NESE
Lawyer
Italy

Mr Marcello NESE
Lawyer
Italy

Ms Silvia PETROSEL
Lawyer, Expert of international criminal justice
Romania

Ms Ivana ROAGNA
Attorney, Master in Peacekeeping Management University of Turin
Italy

Mr Vittorio Maria ROSSINI
Lawyer
Italy

Mr Antonio SERPICO
Attorney, Naples
Italy

Mr Massimo SCISCOT
Lawyer
Italy

Ms Silvia SPIGA PICCATI
Attorney, Turin
Italy

**Non-governmental organizations / Organizations non gouvernementales /
Organizzazioni non governative**

AFRICAN DEVELOPMENT AND PEACE INITIATIVE

Mr Lawrence Dulu ADRAWA
Uganda

ASOCIACION PRO DERECHOS HUMANOS (APRODEH)

Mr Francisco SOBERON GARRIDO
Director
Peru

COALITION FOR THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT (CCPI)

Ms Luisa MASCIA
Europe Coordinator
Belgium

Mr Willian PACE
Convenor
Unites States of America

Mr Noah WEISBORD
CCPI Delegate, Harvard Law School SJD Candidate
Harvard Law School

FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES LIGUES DES DROITS DE L'HOMME (FIDH)

Ms Mariana PENA
Liaison Officer to the International Criminal Court
Netherlands

FOUNDATION FOR HUMAN RIGHTS INITIATIVE

Ms Juliette NAKYANZI
Advocate
Uganda

HUMAN RIGHTS NETWORK - UGANDA

Mr Mohammed NDIFUNA
National Coordinator
Uganda

INTERNATIONAL CRIMINAL BAR

Mr Fabio Maria GALIANI
Lawyer
Italy

INTERNATIONAL COMMITTEE OF THE RED CROSS (ICRC)

Ms Anne Marie LA ROSA
Legal Adviser, Advisory Service on
International Humanitarian Law
Switzerland

Mr Pouria ASKARY
Legal Adviser, ICRC Delegation
Iran

IRANIAN COALITION FOR THE ICC

Mr Mohammad SALIMI
Legal Adviser & Coordinator
Iran

ITALIAN RED CROSS (CRI)

Ms Gabriella BARERA
Legal Adviser of the Armed Forces

Mr Antonino CALVANO
Consigliere Nazionale

Mr Carlo MATERAZZO
National Commission IHL

Mr Claudio Maria POLIDORI
National Commission IHL

NO PEACE WITHOUT JUSTICE

Mr Niccolò FIGÀ-TALAMANCA

Ms Alison SMITH
Coordinator
International Justice Program

PLANETHOOD FOUNDATION

Mr Donald FERENCZ
Director
Unites States of America

**UNION INTERNATIONALE DES
ADVOCATS**

Ms Jutta BERTRAM-NOTHNAGEL
Deputy Secretary General for Relations with International Organizations

Research Institutes / Instituts de Recherche / Istituti di Ricerca

AL-QUDS UNIVERSITY HUMAN RIGHTS

Ms Lubna ABU HAMMAD
Lawyer
Jordan

ARAB ENCYCLOPEDIA

Mr Muhammad Aziz SHUKRI
Director
Syria

**CENTER FOR INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS,
NORTHWESTERN UNIVERSITY SCHOOL OF LAW**

Mr David SCHEFFER
Director
United States of America

LIECHTENSTEIN INSTITUTE ON SELF-DETERMINATION, PRINCETON UNIVERSITY

Mr Wolfgang DANSPECKGRUBER
Director
United States

WAR CRIMES RESEARCH OFFICE, AMERICAN UNIVERSITY WASHINGTON COLLEGE OF LAW

Ms Susana SÁCOUTO
Director
United States

Universities / Universités / Università

Ms Chiara ALTAFIN
*Doctoral Research Student in International Law, University of Padua
Italy*

Ms Chiara BLENGINO
*Professor of International Law, University of Turin
Italy*

Ms Patrizia BONETALLI
*Research Fellow, University of Milan
Italy*

Mr Benedetto CONFORTI
*Professor, University of Naples
Italy*

Ms Milena COSTAS
*Research Fellow, University of Milan
Italy*

Mr Mario CHIAVARIO
*Professor of Criminal Procedure, University of Turin
Italy*

Mr Gabriele DELLA MORTE
*Research Fellow, International Criminal Law, University of Milan
Italy*

Ms Paola GAETA
*Professor, University of Florence
Italy*

Ms Julia GENEUSS
*Research Fellow, Humboldt University Berlin
Germany*

Ms Francesca GRAZIANI
*Professor, University of Naples
Italy*

Mr Edoardo GREPPI
*Professor, University of Turin
Italy*

Mr Till GUT
*Academic Assistant, University of Cologne
Germany*

Mr Jahan Bakhsh IZADI
*Lecturer of the University, Tehran
Iran*

Mr Azzouz KERDOUNE
*Professeur
Université Costantine*

Mr Claus KRESS
*Professor
University of Cologne*

Mr Umberto LEANZA
*Professor, Law Faculty
University of Rome "Tor Vergata"
Italy*

Mr Lucio LEVI
Professor, University of Turin
Italy

Ms Giulia MANTOVANI
Research Fellow, University of Turin
Italy

Mr Mario ODONI
Research Fellow, University of Sassari
Italy

Mr Christian PONTI
Research Fellow, University of Milan
Italy

Ms Ornella PORCHIA
Professor of International Law, University of Turin
Italy

Ms Astrid REISINGER CORACINI
University Assistant, Institute of International Law and Relations, Graz
Austria

Mr Roberto RIVELLO
Professor, University of Turin
Italy

Ms Alessia ROSSETTI
LLM Graduate, Essex University

Ms M. Margherita SALVADORI
Professor of International Law, Law Faculty, University of Turin
Italy

Mr Abdallah SLEIMAN
Professeur, Droit Pénal
Université d'Alger

Mr Giorgio SPANGHER
Professor, University of Udine
Italy

Ms Valeria TONINI
PhD Researcher in International Law
University of Padua
Italy

Mr Otto TRIFFTERER
Professor, Institute for Criminal Law,
Criminal Procedure and Criminology
Paris Lodron University, Salzburg, Austria

Mr Abdelmadjid ZAALANI
University of Alger

Furthermore, 120 students from the Law Faculty, International Law Course, University of Turin.

**Master of Laws jointly organized by UNICRI and the Faculty of Law of the
University of Turin**

Ms Silvia AGHEMO
LLM Student

Mr Giovanni ANNICCHINO
LLM Student

Mr Daniel BARLETT
LLM Student

Mr René BETANCOURT
LLM Student

Mr Enrico BONINSEGNA
LLM Student

Ms Francesca BOSCO
Junior Fellow

Mr Andrea CAPPELLANO
LLM Student

Mr Folco CASTALDO
LLM Student

Ms Paola CCPIARELLI
LLM Student

Ms Palmeira DALLA VALLE
LLM Student

Ms Stefania DUCCI
LLM Student

Ms Camille GUIBERTEAU
LLM Student

Mr Gentian JAHJOLLI
LLM Student

Mr Adeel KAMRAN
LLM Student

Mr Perry Jr. KENDALL
LLM Student

Mr Aleksandar KOSTOVSKI
LLM Student

Mr P.B. PRASANTH
LLM Student

Ms Alessia ROSSETTI
LLM Student

Ms Sabina SALIKHOVA
LLM Student

Ms Francesca SARTORIO
LLM Student

Ms Elisa SCOZZAI
LLM Student

Mr Thomas SEIBERT
LLM Student

Mr Silvu Victor SOIMU
LLM Student

Ms Isabel STRUVE
LLM Student

Ms Teodora TODOROVA
LLM Student

Ms Gergana YANCHEVA
LLM Student

Ms Mariana ZULETA FERRARI
LLM Student

Judiciary / Magistrats / Magistrati

Mr Alberto BAMBARA
Counsellor, Court of Appeals Reggio Calabria
Italy

Mr Gianfranco BURDINO
Deputy General Prosecutor, Court of Appeals, Turin
Italy

Mr Gabriele CASALENA
Deputy Military Prosecutor, Padua
Italy

Ms Maria Giuliana CIVININI
Judge, Ufficio del Ruolo e del Massimario,
Supreme Court
Italy

Ms Raffaella FALCONE
Judge for Sentence Enforcement
Cuneo
Italy

Mr Vincenzo FERRANTE
Deputy General Military Prosecutor
to the Court of Appeals, Rome
Italy

Mr L. Luca FERRERO
Judge, Court of Justice Turin
Italy

Mr Francesco FLORIT
Judge, Tribunal, Udine
Italy

Mr Antonio MADEO
President, Tribunal, Cosenza
Italy

Ms Teresa MAGNO
Judge, Tribunal, Modena
Italy

Mr Marcello MARESCA
Deputy Prosecutor, Turin
Italy

Ms Cecilia MARINO
Judge, Court of Appeals, Turin
Italy

Ms Elena MASSUCCO
Deputy Military Prosecutor, Turin
Italy

Mr Nicola PIACENTE
Deputy Prosecutor
District Anti- Mafia Direction – Milan
Italy

Ms Nadia PLASTINA
*Magistrate, Director of Human Rights Office
Ministry of Justice*

Mr Pierpaolo RIVELLO
*Military Prosecutor, Turin
Italy*

Mr Francesco SCISCIOT
*Deputy Prosecutor, Turin
Italy*

Mr Piermarco SALASSA
*Judge for Sentence Enforcement, Cuneo
Italy*

Ms Valentina SELLAROLI
*Prosecutor, Juvenile Court, Turin
Italy*

Ms Monica SUPERTINO
*Judge, Tribunal, Turin
Italy*

Ms Daniela Rita TORNESI
*Judge, Tribunal, Lucca
Italy*

Armed Forces / Forces Armées / Forze Armate

Mr Ugo CAUSO
Lieutenant CDR, Staff – Law Office
Italian Navy

Ms Mara MORSELLA
Administration Staff Member
Ministry of Defense

Mr Leonardo NATALE
Real Admiral
Italian Navy Staff

Ms Angela Rita STRANO
Lieutenant
Italian Navy Staff

Mr Raffaele TORTORA
Legal Adviser, SMA
Ministry of Defence

Conference Secretariat

MILITARY PERSONNEL

Mr Fabrizio BORREANI
Major, Italian Army
Director of the Secretariat

Mr Saverio RAMETTA
Captain, Italian Army

Mr William ORSONI
Lieutenant, Italian Army

Mr Antonio ADAMO
Warrant Officer, Italian Air Force

Mr Giuseppe CAIAFA
Warrant Officer, Italian Air Force

Mr Francesco D'AMBRUOSO
Warrant Officer, Carabinieri

Mr Luca NOTARGIACOMO
Warrant Officer, Guardia di Finanza

Mr Paolo NESE
Warrant Officer, Italian Air Force

Mr Anthony CAPRIA
Appuntato Scelto

Mr Mauro TRABALZA
Corporal, Italian Army

CIVILIAN PERSONNEL

Ms Paola SACCHI
LLM International Criminal Justice

Ms Lisa NIZZO
Diplomatic Sciences Graduate

ASSISTANT RAPPORTEURS

Mr Stefan BARRIGA
Counsellor
Permanent Mission of Liechtenstein
to the United Nations

Mr. René BETANCOURT
LLM Student, UNICRI

Ms Krisztina Monika CSIKI
Consultant

Ms Eveline HERTZBERGER
Consultant on Counter-Terrorism, UNICRI

Ms Pilar VILLANUEVA SAINZ-PARDO
LLM Student, UNICRI

Annex II

Conference program

Monday, 14 May

Congress Centre “Lingotto” (former FIAT factory)

08.30 – 09.00

Registration of participants

Presiding

Roberto Bellelli, President of the Military Tribunal of Turin

09.00 – 10.00

Opening ceremony

1. Welcome address & presentation : President **Roberto Bellelli**
2. Opening Remarks :
 - (i) Ministry of Foreign Affairs, Under Secretary of State, **Senator Gianni Vernetti**,
 - (ii) Region Piedmont, Deputy President, **Sergio Deorsola**,
 - (iii) Province of Turin, Deputy President, **Aurora Tesio**,
 - (iv) City of Turin, Deputy Mayor, **Michele Dell’Utri**,
 - (v) UNICRI, Officer-in-Charge, **Doris Buddenberg**,
 - (vi) TPIY, President **Fausto Pocar**,
 - (vii) TPIR, President **Erik Møse**,
 - (viii) ICC, Vice-President **René Blattmann**,
 - (ix) CECC, Co-Prosecutor, **Chea Leang**,
 - (xi) SCSL, Senior Legal Officer, **Amelie Zinzius**,
 - (xii) Ministry of Justice, Under Secretary of State, Senator **Alberto Maritati**.

10.00 – 10.30

Coffee break

10.30 – 13.00

The foundation of International Criminal Justice

- (i) *International and mixed jurisdictions* : means and achievements of mechanisms established by States and the U.N. - **Paola Gaeta**, Professor, University of Florence,
- (ii) *The experience of the ad hoc Tribunals and their completion strategies* - **Fausto Pocar**, President, TPIY; **Erik Møse**, President, TPIR; **Amelie Zinzius**, Senior Legal Officer, SCSL,
- (iii) *National jurisdictions and international assistance* : rule of law and Defence perspectives - **Chris Engels**, Director of the Criminal Defence Section, Court of Bosnia and Herzegovina,
- (iv) *The establishment of a permanent international Court* : scope and role of the ICC - **René Blattmann**, Vice-President, ICC,

Discussion

13.00 – 14.45

Lunch break

14.45 – 16.15 *Promoting International Criminal Justice*

- (i) First achievements of the ICC and its opportunities : *Organization, operations and professional perspectives in the ICC* - **Bruno Cathala**, Registrar, ICC,
- (ii) *Implementing legislation of the Rome Statute* : Regional experiences - **Allieu Kanu**, Ambassador, Sierra Leone,
- (iii) *The role of NGOs in the operational phase of international criminal justice* - **Alison Smith**, No Peace Without Justice,
- (iv) Defence and Victims issues:
 - a. *Defence and Victims basic issues and representation* - **Didier Preira**, Head of the Division of Victims and Counsel, ICC,
 - b. *Victims' assistance in the field* - **Mariana Peña**, FIDH
 - c. *The role of the representative bodies of counsel and legal associations* - **Fabio Galiani**, Counsel, International Criminal Bar,

Discussion

16.15 – 16.30 Coffee Break

16.30 – 18.30 *The Review Conference of the Rome Statute*

- (i) *The Rome Statute process, from its adoption to the Assembly of States Parties* - **Umberto Leanza**, Professor, University of Rome,
- (ii) *From the Rome Conference to the Review Conference* : the principle of universality, or achieving momentum and consensus - **Jürg Lindenmann**, Ministry of Foreign Affairs, Switzerland,
- (iii) *Amendments and revision* : provisions, timing, real needs and procedure - **Rolf Fife**, Ambassador, Norway,
- (iv) *The object of the review mechanisms* - **Otto Triffterer**, Professor, University of Salzburg :
 - a. Statute, Elements of crimes and Rules of Procedure and Evidence,
 - b. Improving Cooperation with the Court : mechanisms to implement obligations,
- (v) *The role of NGOs in the lead-up to the review conference* - **William Pace**, CCPI,

Discussion

19.30 Welcome Dinner at the *Castello del Valentino*

Tuesday, 15 May

09.00 – 13.00 “Castello del Valentino”

The Legacy of the International Tribunals

Off-site meeting of the Presidencies, OTPs and Registrars

09.30 – 11.00 Congress Centre of the Region Piedmont

The crime of aggression

Chair : **Christian Wenaweser**, Chairman of the Special Working Group on the Crime of Aggression

- (i) *The State responsibility for acts of aggression under the UN Charter* : a review of cases - **Edoardo Greppi**, Professor, University of Turin,

- (ii) *Individual criminal responsibility for the crime of aggression* : a background perspective, from the Nuremberg trials to the consolidation of the subject matter international criminal jurisdiction - **Mohamed Aziz Shukri**, Professor, University of Damascus ,

Discussion

11.00 - 11.30 Coffee break

11.30 - 13.30

- (iii) *Policy issues under the UN Charter and the Rome Statute* - **David Scheffer**, Professor, Northwestern University School of Law,
(iv) *The elaboration of the definition and procedure for accountability of the leadership crime of aggression before the ICC* - **Christian Wenaweser**, Ambassador, Liechtenstein and **Claus Kress**, Professor, University of Köln,

Discussion

13.30 - 15.30 Lunch at the “*Scuola di Applicazione* and the Army Institute of Military Studies”

15.30 – 17.30

- (v) *National legislation on individual responsibility for conduct amounting to aggression* - **Astrid Reisinger Coracini**, Salzburg Law School on International Criminal Law,
(vi) *The principle of complementarity under the Rome Statute and its interplay with the crime of aggression* - **Pal Wrangé**, Counsellor, Foreign Ministry, Sweden,

Discussion

19.00 – 20.00 Visit to the *Mole Antonelliana* and Museum of Cinema

20.30 – 22.30 Dinner at the Officers Club of the Army

Wednesday, 16 May

*The experience of international criminal jurisdictions
and their contribution to the development of International Criminal Law*

Investigation on International Crimes

Chair : **Carla Del Ponte**, Chief Prosecutor of the TPIY

- 09.00 – 10.30 (i) **Carla Del Ponte**, Chief Prosecutor - TPIY,
(ii) **Hassan B. Jallow**, Chief Prosecutor & **Alfred Kwende**,
Investigation Unit - TPIR,

Discussion

10.30 – 10.45 Coffee break

- 10.45 – 12.40 (iii) **Stephen Rapp**, Chief Prosecutor - SCSL,
(iv) **Deborah Wilkinson**, Deputy Chief Prosecutor, Department of
Justice - UNMIK,
(v) **Chea Leang**, National Co-Prosecutor - CECC,
(vi) **Toby Cadman**, Counsel - OTP of Bosnia and Herzegovina,
(vii) **Fatou Bensouda**, Deputy Prosecutor & **Alice Zago**, Investigator
- ICC,

- Discussion
- 12.40 – 13.30 (viii) *Enhancing State-to-State and State-to-International Organisations cooperation*, **Nicola Piacente** - Deputy Prosecutor, District Anti-Mafia Direction, Milan,
- Discussion
- 13.30 – 15.00 Lunch break
International prosecutions
Chair : **Hassan B. Jallow**, Chief Prosecutor of the TPIR
- 15.00 – 16.30 (ix) **Hassan B. Jallow**, Chief Prosecutor & **Silvana Arbia**, Senior Trial Attorney - TPIR,
(x) **Stephen Rapp**, Chief Prosecutor - SCSL,
(xi) **Fatou Bensouda**, Deputy Prosecutor & **Alice Zago**, Investigator - ICC,
Discussion
- 16.30 – 16.45 Coffee break
- 16.45 – 17.40 (xiii) **Deborah Wilkinson**, Deputy Chief Prosecutor, Department of Justice - UNMIK,
(xiv) **William Smith**, Deputy International Co-Prosecutor - CECC,
(xv) **Toby Cadman**, Counsel - OTP Bosnia and Herzegovina,
- Discussion
- 17.40 – 18.10 (xvi) *Human Rights Law compliance in international criminal procedure* - **Francesco Crisafulli**, Counsellor - Permanent Mission of Italy to the Council of Europe,
- Discussion
- 19.30 – 22.30 Concert, followed by dinner at the Officers Club of the Army
- Thursday, 17 May**
- International case-law (I)
Chair : **Carmel Agius**, Judge - TPIY
- 09.00 – 10.45 Genocide :
(i) **Susanne Malmstrom**, Legal Officer - TPIY,
(ii) **Silvana Arbia**, Senior Trial Attorney - TPIR,
- Discussion
- 10.45 – 11.00 Coffee Break
- 11.00 – 13.00 Crimes against humanity :
(iii) **Don Taylor**, Associate Legal Officer - TPIY,
(iv) **Silvana Arbia**, Senior Trial Attorney - TPIR,
- Discussion
- 13.00 – 15.00 Lunch break

- 15.00 – 17.00 Crimes against humanity
(vi) **Antoinette Issa**, Appeals Counsel - TPIY,
(vii) **Amelie Zinzus**, Senior Legal Officer, Appeals Chamber - SCSL,
Discussion
- 17.00 – 17.15 Coffee Break
- 17.15 – 18.00 (ix) *Protection of civilians in armed conflicts* : Development of IHL, from the perspective of war crimes to crimes against humanity, Dr. **Anne-Marie La Rosa**, Advisory Service on International Humanitarian Law - ICRC,
Discussion
- 18.00 – 19.00 Visit at the Medieval Village
- 20.00 – 22.30 Dinner at the Officers Club of the Army

Friday, 18 May

International case-law (II)
Chair : **Carmel Agius**, Judge - TPIY

- 09.00 – 10.30 (a) War crimes :
(i) **Mooto Noguchi**, Professor - UNAFEI,
(ii) **Guido Acquaviva**, Legal Officer - TPIY,
(iii) **Alice Zago**, Investigator - ICC,
Discussion
- 10.30 – 11.45 Coffee Break
- 10.45 – 13.00 (iv) **Antoinette Issa**, Appeals Counsel - TPIY/OTP,
(v) **Amelie Zinzus**, Senior Legal Officer, Appeals Chamber - SCSL,
(vi) **Tarik Abdulhak**, Senior Adviser to the Registrar of Bosnia and Herzegovina,
(vii) **Melika Busatlic**, Legal Officer - War Crimes Chamber of Sarajevo,
Discussion
- 13.00 – 14.45 Lunch break
- 14.45 – 16.15 (a) War crimes
(viii) *The Role of NGOs in documenting war crimes* - **Niccolò Figà Talamanca**, No Peace Without Justice,
(ix) *International obligations on war crimes and their implementation: the practice of States* - Dr. **Anne-Marie La Rosa**, Advisory Service on International Humanitarian Law - ICRC,

	Discussion
16.15 – 16.30	Conclusions
17.00 – 18.00	Visit at the Medieval Village
20.00 – 22.30	Dinner at the Officers Club of the Army

Annex III

Inauguration Ceremony

[to be inserted]

--- 0 ---